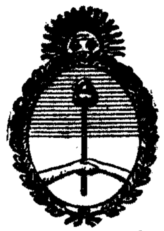


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, jueves 12 de febrero de 1970

NUMERO
21.867
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición:

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

PUBLICACIONES:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1970 (64 págs.)

	Pág.
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO	
LEY Nº 18.568 — Declárase en liquidación	2
INDUSTRIA	
LEY Nº 18.587 — Promoción. - Institúyese el sistema de promoción de nuevas actividades industriales, de expansión y perfeccionamiento de las existentes	2
IMPORTACION	
LEY Nº 18.588 — Deróganse todas las leyes que permiten realizar importaciones con derechos de importación distinto al fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación	4
IMPORTACION	
LEY Nº 18.589 — Las disposiciones de la Ley 18.588 son inaplicables a determinados regímenes especiales de franquicia para algunas importaciones de carácter no comercial	23
CONTRATOS INTERNACIONALES	
DECRETO Nº 297 — Apruébase el contrato de abastecimiento de energía eléctrica celebrado entre Electricidad de Misiones S. A. y la Administración Nacional de Electricidad del Paraguay	23
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	
DECRETO Nº 307 — Podrá adoptar el denominado sistema de libre plática cablegráfica para aeronaves provenientes del exterior	23
INDUSTRIAS	
DECRETO Nº 8.657 — Promoción. - Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68	24
INDUSTRIAS	
DECRETO Nº 8.575 — Promoción. - Se autoriza la importación de maquinaria industrial	24
PROMOCION INDUSTRIAL	
DECRETO Nº 8.630 — Se autoriza la importación, libre de derechos, de un conjunto de maquinarias destinadas al taller gráfico impresor de un diario	24
INDUSTRIAS	
DECRETO Nº 8.656 — Promoción. - Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68 para la importación de maquinaria destinada a ampliar la producción de su planta textil	24
INDUSTRIAS	
DECRETO Nº 8.578 — Prioridad de Equipamiento. - Se acuerdan los beneficios del Decreto 5.339/63, para la importación de maquinaria y equipos nuevos	25
INDULTOS	
DECRETO Nº 8.476	
INDUSTRIA	
DECRETO Nº 8.660 — Promoción. - Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una planta de jugos cítricos concentrados y de aceites esenciales	25
PROMOCION INDUSTRIAL	
DECRETO Nº 8.351 — Se acuerdan los beneficios del Decreto 1.756/68 para que una firma importe maquinaria para su laboratorio medicinal	25
INDUSTRIAS	
DECRETO Nº 8.662 — Promoción. - Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68	25
INDUSTRIA	
DECRETO Nº 8.525 — Promoción. - Se acuerdan a una firma beneficios para la importación de un equipo para su planta textil	26
INDUSTRIA	
DECRETO Nº 8.659 — Promoción. - Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 2.102/69 para instalar en la provincia de Tucumán una planta industrial	26
PROMOCION INDUSTRIAL	
DECRETO Nº 8.276 — Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68 para importar una máquina llenadora y tapadora de botellas de cerveza	26
ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS Y LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA	
RESOLUCION Nº 40 — Quedan incorporados a la Secretaría de Recursos Hídricos	27
EXPORTACION	
RESOLUCIONES Nros. 5, 6 y 7 — Modifícanse los precios índice fijados para las exportaciones de avena despuntada, maíz y alpiste	27
CEREALES Y OLEAGINOSOS	
RESOLUCION "JNG" Nº 14.189 — El plazo para la compra de trigo de la cosecha 1969/70 en la provincia de Salta vencerá el 15 de diciembre de 1969	27
ADUANA	
RESOLUCION Nº 9.661 — Las importaciones de especias están sujetas a análisis químico previo obligatorio	27
IMPUESTO A LAS VENTAS	
RESOL. GRAL. Nº 1.333 — Tratamiento impositivo de las galletitas secas, dulces y saladas	27

FE DE ERRATAS

Edición del día: 7\|1\|70.
Ley 18.499: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
Se hace saber que la Ley 18.499 publicada en el Boletín Oficial de fecha 9\|1\|70, apareció bajo el número 19.499 en lugar del Nº 18.499 como correspondía.

AVISOS OFICIALES	
Nuevos	28
Anteriores	38
LICITACIONES	
Nuevas	28
Anteriores	29


19700212




DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Declárase en liquidación.

Buenos Aires, 26 de enero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de elevar a su consideración el Proyecto de Ley para poner en situación de liquidación a la Dirección Nacional de Industrias del Estado, cumplimentado así definitivamente el Decreto 1.232 del 30 de agosto de 1966, con relación a las empresas sometidas a su régimen.

Tal proposición surge del análisis situacional con relación al cumplimiento de la norma citada después de cuarenta meses de promulgada, el que representa el siguiente cuadro:

1. **Cumplimiento del Decreto 1.232|66**
1.1. Frigorífico General San Martín (E. N.)
1.2. Silos de la Destilería de Alcohol Anhidro (E. N.)
1.3. Refinería de Petróleo de Petroquímica (E. N.)

2. **Cumplimiento parcial del Decreto 1.232|66**
2.1. Fábrica de cemento de Petroquímica (E. N.)
2.2. Acciones de M.A.N.
2.3. Ferrodinie (E. N.) en proceso de licitación

3. **Pendientes de cumplimiento del Decreto 1.232|66**
3.1. Areas petrolíferas de Petroquímica (E. N.)
3.2. Talleres, usina y otros servicios de infraestructura de Petroquímica (E. N.)
3.3. Destilería de Alcohol Anhidro (E. N.)
3.4. Acciones Metalúrgica Austral S. A.

Los resultados precedentemente indicados demuestran que el funcionamiento de la Dirección Nacional de Industrias del Estado regido por el organismo instituido por el Reglamento Orgánico aprobado por el Decreto número 2.745|65 ya no es necesario para la aplicación del Decreto 1.232 del 30 de agosto de 1966.

Proyectos de decretos que se someten simultáneamente a vuestra consideración proponen la solución para las tenencias accionarias y se eleva también un cursograma para los demás problemas pendientes, los que podrán ser resueltos por una estructura administrativa reducida.

El Proyecto de ley que se somete a consideración de Vuestra Excelencia, dispone la liquidación de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, la designación de un liquidador y regla el procedimiento con que cumplirá su cometido.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré

LEY Nº 18.568

Bs. As., 26|1|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase en liquidación la Dirección Nacional de Industrias del Estado.

Art. 2º — Las funciones a que se refiere el artículo 6º del Estatuto Orgánico aprobado por Decreto Nº 2.745|65 serán ejercidas por un liquidador que designará el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — El producido por las transferencias de bienes de las empresas, cobro de los créditos u otros derechos litigiosos será ingresado al Tesoro Nacional.

Art. 4º — El personal de las empresas de DINIE que no sea absorbido por las adquirentes de las empresas será indemnizado con arreglo a lo instituido en el artículo Treinta y Uno del Reglamento para el personal de DINIE y sus empresas incorporadas.

Art. 5º — A los fines de transferir las empresas cuyas licitaciones hubiesen sido declaradas desiertas, el Poder Ejecutivo gestionará durante noventa días la venta por contratación directa en las condiciones de las Bases de los pliegos de la licitación desierta.

Art. 6º — Los inmuebles no incorporados a la actividad productiva de las empresas serán vendidos en pública subasta por el organismo y con la base que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo podrá disponer la venta directa de las viviendas ocupadas por el personal de Petroquímica E. N. a los dependientes que ocuparan las mismas con una antigüedad no inferior a Cinco (5) años y cumplan los requisitos del Decreto-Ley 13.585|44 ratificado por la Ley 12.913.

Estas ventas se efectuarán a los precios que determine el Organismo que disponga el Poder Ejecutivo quien establecerá los planes de financiación que permita la adquisición por estos dependientes.

Los inmuebles ocupados por Cooperativas u otras entidades sin fines de lucro integrados en su mayoría por dependientes de Petroquímica E. N. podrán ser vendidos a las entidades ocupantes en las mismas condiciones.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo dispondrá la venta por licitación pública de los sectores de las empresas que constituyen una unidad productiva, estableciendo como condición de compra la subsistencia de la fuente de trabajo en el ramo de la misma o en otro.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo podrá disponer la constitución de Sociedades regidas por el régimen de la Ley 17.318 entre organismos y empresas nacionales y|o provinciales con los bienes no incorporados a empresas privatizadas y para facilitar su transferencia posterior al sector privado.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo dispondrá la venta por licitación pública de las acciones de Metalúrgica Austral S. A.

Art. 11. — La defensa en juicio de los derechos de la Dirección Nacional de Industrias del Estado y de las empresas adheridas será ejercida por el Organismo que el Poder Ejecutivo disponga.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

INDUSTRIA

Promoción

Institúyese el sistema de promoción de nuevas actividades Industriales, de expansión y perfeccionamiento de las existentes.

Buenos Aires, 6 de febrero de 19...

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someterle a su consideración un proyecto de Ley para la promoción de las actividades industriales.

El proyecto adjunto sustituye las actuales Leyes 14.780 y 14.781 sobre inversiones extranjeras y promoción industrial, respectivamente.

En cuanto a promoción industrial se refiere, especifica los objetivos de política industrial que el gobierno nacional perseguirá al administrar lo concerniente a la industria.

Debe destacarse que hasta el presente los regímenes de promoción industrial pusieron énfasis casi con exclusividad en la inducción de las inversiones para el desarrollo de la industria no existente. El proyecto, sin abandonar esta importante política, sienta los principios de cómo administrar el sect[or] industrial ya desarrollado en el país, de cuyo afianzamiento dependerá fundamentalmente el crecimiento del conjunto del sector industrial.

En materia de descentralización industrial se inorpora el criterio de promover inversiones en los Polos Nacionales de Desarrollo y Seguridad. Cabe señalar que al reemplazar el sistema de promoción zonal por el propuesto se explicita que el desarrollo del interior no se hará en el futuro exclusivamente sobre la base de la promoción fiscal, sino también por el de la concentración y adecuado planeamiento de la obra pública, acción que, por la extensión del territorio y la densidad de población, es necesaria para incrementar el beneficio social de las inversiones y facilitar así la infraestructura para que las empresas puedan beneficiarse con economías externas, en razón de la localización.

En materia de inversiones externas no se ha innovado en cuanto a los criterios y garantías que la Nación ha establecido para ellas. La unificación legal se ha estimado necesaria a los fines de armonización legislativa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.

LEY Nº 18.587

Bs. As., 6|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Institúyese por la presente Ley el sistema de promoción de nuevas actividades industriales, de expansión y perfeccio-

namiento de las existentes y de estímulo a su descentralización geográfica.

Art. 2º — Son objetivos de la presente Ley:

1 — Incrementar el producto generado por el sector industrial para contribuir a que se alcancen las tasas mínimas de crecimiento previstas en los planes Nacionales de Desarrollo y Seguridad.

2 — Mejorar el nivel de vida, a través de una mayor productividad que redunde en mejores precios relativos industriales, y, en consecuencia, en el aumento de la capacidad de consumo.

3 — Contribuir a alcanzar y mantener niveles de pleno empleo de los factores productivos, en el orden nacional y regional.

4 — Descentralizar geográficamente el sector industrial, haciendo uso óptimo de la infraestructura ya existente o por construir, estimulando la canalización de las inversiones privadas, hacia los Polos Nacionales de Desarrollo y Seguridad.

5 — Facilitar la expansión y fortalecer la posición competitiva de las empresas de capital nacional, privadas y públicas, reconociendo que la fuente principal del capital es el ahorro generado internamente. Fomentar y posibilitar el acceso o la mayor participación de las empresas nacionales a las industrias de base.

6 — Desarrollar las industrias no instaladas de defensa y seguridad, asegurar el funcionamiento, la expansión y el perfeccionamiento de las existentes. Los casos de protección y estímulo industrial por razones de seguridad serán definidos específicamente por rubro o proyecto, evaluando los costos de la medida de seguridad y la alternativa económica y determinando la extensión de la actividad deseada. En todos los casos se promoverá el empleo de la tecnología moderna y se alentará el uso más adecuado y eficiente de los factores involucrados en la producción y distribución de los bienes.

7 — Resolver el estrangulamiento del sector externo de manera de permitir el crecimiento del sector industrial, mediante: a) el desarrollo de una industria de base eficiente, y b) facilitar a la industria existente la obtención de costos, precios y calidades competitivas con el nivel internacional, que permitan incrementar sus exportaciones.

8 — Desarrollar la tecnología nacional y mejorar las condiciones de receptividad de la externa.

9 — Posibilitar al capital invertido en la industria una rentabilidad compatible con la tasa de inversión neta necesaria, para alcanzar el incremento del producto.

10 — Inducir que las utilidades y flujos de amortización se canalicen eficientemente a las inversiones necesarias para el crecimiento y la actualización tecnológica.

Art. 3º — A los fines de la presente Ley, se entiende por promoción sectorial o regional la aplicación de un conjunto de medidas de política económica, destinadas, respectivamente, al desarrollo o perfeccionamiento de determinadas actividades industriales específicas o al crecimiento económico intensivo de determinadas áreas o puntos geográficos del territorio nacional. La promoción regional se concentrará en los Polos Nacionales de Desarrollo y Seguridad, cuya área geográfica delimitará el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Para el logro de los objetivos establecidos en el Artículo 2º, el Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar las siguientes medidas:

1 — Exención y desgravación impositiva por períodos determinados.

2 — Fijación y exención de derechos y adicionales de importación. Suspensión transitoria de importaciones.

3 — Suministro preferencial y|o a precios de fomento de materias primas, energía, combustible y transporte.

4 — Venta a precio y condiciones de fomento de inmuebles del dominio público o privado del Estado.

5 — Otorgamiento de subsidios.

6 — Tratamiento preferencial de créditos y otros medios que faciliten la financiación de la unidad productiva.

7 — Tratamiento preferencial en las compras del Estado Nacional o de sus Organismos. Elección, en caso de igualdad de condiciones con empresas no promocionadas en licitaciones del Estado Nacional.

8 — Creación y|o fomento de parques industriales en los Polos Nacionales de Desarrollo y Seguridad.

9 — Promoción de los productos argentinos en el exterior, por parte del Estado.

10 — Realización y fomento de investigación y desarrollo. Brindar asistencia técnica y reglamentar la introducción de tecnología.

11 — Participar por sí mismo en la capitalización de las unidades productivas, o fomentar la creación de organismos a ese fin, con o sin su participación.

Art. 5º — La promoción sectorial y|o regional se llevará a cabo por el Poder Ejecutivo mediante Decretos Promocionales que, en cada caso particular determinarán las normas que regirán el acto promocional.

Podrán acogerse a los actos promocionales que se dicten las empresas unipersonales y las sociedades constituidas en el país conforme a sus leyes, siempre que tengan domicilio legal y asiento principal de sus negocios en el territorio nacional.

Las empresas unipersonales deberán ser propiedad de personas físicas domiciliadas en el país, con asiento principal de sus negocios en el territorio nacional.

Art. 6º —

1) Los capitales extranjeros que se inviertan en el país dentro del régimen de la presente Ley gozarán de los mismos derechos que la Constitución y las Leyes acuerdan a los nacionales.

2) Se preferirán aquellas radicaciones que constituyan sociedad con empresas de capitales nacionales ya existentes o a crearse y a quienes se comprometan a reinvertir en el país sus utilidades.

3) Las inversiones que se autoricen en virtud de esta Ley serán registradas al tipo de cambio de mercado libre y sus titulares podrán transferir al país de origen, por dicho mercado, las ganancias anuales líquidas y realizadas provenientes de dichas inversiones. La repatriación del capital no estará sometida a otras limitaciones que las que expresamente se hubieran establecido en oportunidad de aprobar la inversión.

4) La incorporación de capital extranjero podrá efectuarse en divisas, tecnología, bienes de capital y sus repuestos. El ingreso de los capitales extranjeros que se inviertan bajo el régimen de la presente Ley requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. El decreto respectivo incluirá el reconocimiento del origen extranjero del capital, clasificando en: transferencias de divisas, aporte de tecnología, bienes de capital y sus repuestos.

5) El Poder Ejecutivo podrá autorizar inversiones extranjeras en otros sectores que el regido por la presente Ley, siempre que desarrollen actividades que por su importancia hayan sido definidas de prioridad nacional u objeto de régimen de promoción especial.

Art. 7º — Las infracciones cometidas por los beneficiarios del régimen de la presente Ley y de sus decretos reglamentarios a los requisitos exigidos y a los términos de las propuestas aceptadas harán pasibles de las siguientes sanciones a los infractores:

a) Caducidad de la autorización acordada

b) Devolución de las sumas recibidas como subsidios abonando también los intereses correspondientes, cualquier fuera la naturaleza de éstos;

c) Caducidad de los plazos para el pago de los créditos de fomento acordados;

d) Pago de la diferencia de precios promocionales acordados y de intereses por dicha diferencia;

e) Multas, a graduar según la infracción, entre el uno por mil y el diez por ciento de la inversión total del proyecto. Se entiende por inversión total las que corresponden a sumas invertidas en inmuebles, construcciones y obras civiles, maquinaria y equipos, instalación de la planta industrial, puesta en marcha de la misma, activo circulante y activo intangible.

Darán lugar a la aplicación conjunta de las sanciones previstas en los incisos a), b), c) y d) las siguientes infracciones:

1) El incumplimiento de la iniciación y ejecución de las obras en los plazos previstos; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados;

2) Abandono de las obras de modo injustificado a juicio de la Autoridad de Aplicación;

3) La utilización de los bienes que conforman el proyecto autorizado de modo distinto a los expresamente determinados en la autorización respectiva. Este hecho dará lugar también a la aplicación de la sanción de multa del inciso e).

Las demás infracciones serán reprimidas con la pena prevista en el inciso e). Las sumas recaudadas que no tengan afectación específica ingresarán a Rentas Generales.

De las sanciones impuestas, conforme al procedimiento que determinará el decreto reglamentario, podrá apelarse dentro de los Cinco (5) días hábiles de la notificación de las mismas por ante el Poder Ejecutivo o por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, siendo la elección de una vía excluyente de la otra.

Art. 8º — Cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior también configuren hechos ilícitos reprimidos como delitos y|o infracciones a la legislación penal, impositiva y|o aduanera, lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará independientemente y sin perjuicio de la aplicación simultánea de las normas penales, procesales, impositivas y|o aduaneras que correspondieren.

Los hechos a que se refieren los apartados 1), 2) y 3) del artículo precedente en todos los casos tendrán como consecuencia el cobro compulsivo de los tributos no ingresados, con más los intereses y recargos que correspondieren, de conformidad con las previsiones pertinentes de la legislación impositiva y|o aduanera, que serán de aplicación integral a dicho efecto.

Art. 9º — Derógause las Leyes 14.780 y 14.781.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo podrá ratificar Decretos Promocionales que hubiere dictado en función de las Leyes derogadas por la presente Ley o mantenerlos provisoriamente en vigencia, hasta tanto dicte la reglamentación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.

DECRETO

Nº 603

Bs. As., 6|2|70

VISTO la Ley Nº 18.587

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse como reglamentarios de la Ley 18.587 a los Decretos Nros. 4271|69 y 6703|69.

Art. 2º — Mantiénese en vigencia transitoriamente el Decreto 3113|64. Las empresas que formulen sus solicitudes de acogimiento al Decreto Nº 3113|64, a partir de la fecha de publicación del presente decreto gozarán por ocho (8) años, de los beneficios establecidos en el inciso a), apartado 1, del Artículo 7º de dicho decreto, con pérdida de Dos (2) años con el Ciento por Ciento (100 %) de beneficios.

Art. 3º — La vigencia del Decreto Nº 5339|63 se mantiene exclusivamente como franquicia integrante de los Decretos 3113|64, 4271|69 y 6703|69.

Art. 4º — A las solicitudes de acogimiento al régimen del Decreto 5339|63, presentadas hasta el día hábil anterior a la fecha de publicación del presente Decreto inclusive, se le otorgarán si correspondiere los beneficios en él establecidos y por este Decreto derogados.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.

IMPORTACION

Deróganse todas las leyes que permiten realizar importaciones con derechos de importación distinto al fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primera Magistrado para elevarle a su consideración un proyecto de Ley que, complementado con un proyecto de decreto, persigue resolver el problema del equipamiento tanto para el sector público como para el privado.

Las normas que actualmente regulan la materia, sin que la exegesis pretenda ser exhaustiva, alcanzan a aproximadamente 16 leyes y a más de un centenar de decretos lo que permite afirmar que prácticamente toda actividad tiene un régimen de equipamiento preferencial, lo que se confirma por las cifras de recaudación aduanera en el rubro. Se ha entendido que debe ponerse fin a esta anarquía legislativa.

Una gran dificultad que ha presentado la aplicación de los regímenes preferenciales o de excepción es que han requerido una intensa intervención del Estado para su aplicación y debe reconocerse que la lentitud de los trámites ha perjudicado notablemente la toma de decisiones por la industria. Además, la pequeña y mediana industria, y sobre todo la del interior del país, por su poca familiaridad o conocimiento de los regímenes especiales, ha hecho poco uso de las franquicias promocionales.

Por otra parte, el problema del equipamiento no puede ser contemplado exclusivamente desde el punto de vista del usuario. La industria de bienes de capital, merece la misma protección que toda otra industria nacional. Los regímenes de promoción han inducido la inversión en determinados sectores o regiones, mediante la exención de derechos de importación a los equipos no producidos en el país. Ello ha dado origen a conflictos entre la industria usuaria y la industria proveedora, sobre la existencia o capacidad de producción de determinados equipos por parte de la industria nacional.

Este conflicto puede solucionarse con las denominadas listas positivas, o sea el listado de todos los bienes de capital que actualmente produce nuestra industria y su incorporación a la NADI con un derecho de importación que garantice una adecuada protección. Se destaca que al confeccionarse dichos listados se ha tomado un margen, en los parámetros de los distintos tipos de equipos, a favor de la industria nacional.

Una vez precisado y explicitado que es lo producido en el país se está en condiciones, por incorporación también al NADI de los bienes no producidos en las posiciones adecuadas, de facilitar en forma automática, permanente y con adecuado derecho de importación.

La fijación de criterios, en el nivel conceptual, de lo que es un bien de capital y cuando puede considerárselo producido o no en el país —criterios ya utilizados en la confección de las listas positivas mencionadas— permitirá adecuar eficientemente el tratamiento gubernamental a la dinámica realidad industrial, o sea incorporar a la lista de bienes producidos en el país los que en el futuro se fabriquen a fin de otorgarles la adecuada protección.

Se ha estimado importante que la sistematización propuesta no puede dejar al sector público en ventaja con respecto al sector privado, por lo cual se propicia la igualdad del tratamiento en materia de importaciones.

Las excepciones que se prevén en la Ley adjunta, son exclusivamente, las emanadas de compromisos suscriptos por la Nación — ALALC y GATT— y las franquicias ya establecidas para la ejecución de determinadas obras y explotaciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.

LEY Nº 18.588

Bs. As., 6|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Deróganse todas las leyes que permiten realizar importaciones con derechos de importación distinto al fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) con las excepciones establecidas en las siguientes Leyes: 16.879 — 17.246 — 17.359 — 17.574 — 17.586 — 17.866 y sus normas reglamentarias como las derivadas de las Leyes 15.378 y 17.799.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo derogará todos los regímenes especiales que en virtud de las facultades que le otorgan las leyes hubiere dictado, manteniendo en vigencia aquellos que expresamente establezca.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, dentro de las facultades establecidas por la Ley 16.690 adecuará la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.), de manera que los bienes de capital que se producen en el país queden debidamente individualizados y otorgará la protección adecuada para el desenvolvimiento de la industria productora. Los bienes de capital no producidos serán agrupados, según la clasificación que les corresponda, dentro de la mencionada Nomenclatura con un derecho que facilitando la adquisición por los usuarios contemple el interés fiscal y el efecto sobre el balance de pagos.

A estos efectos podrá disponer plazos de entrada en vigencia de los decretos respectivos distintos de los establecidos en el Artículo 4º de la Ley 16.690.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.

DECRETO

Nº 604

Bs. As., 6|2|70

VISTO la Ley Nº 18.588

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse todos los regímenes especiales establecidos por decreto que establecen la posibilidad de realizar importaciones con derechos de importación distintos a los fijados en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 2º — A las solicitudes de acogimiento a los regímenes derogados por el artículo anterior y presentados el día hábil anterior a la fecha de publicación del presente decreto, les serán acordados en caso de que les pudieran corresponder, los beneficios en función de los citados regímenes.

Art. 3º — A los fines de lo establecido en la Ley Nº 18.588 y en el presente decreto, se considerarán bienes de capital aquellas máquinas, aparatos, instalaciones motores, instrumentos, dispositivos auxiliares; de producción, mantenimiento o laboratorio, y sus partes y piezas sueltas, que se emplean en las actividades económicas, incluso las de prestación de servicios e infraestructura, que integran el activo fijo del usuario final. Se entenderá que un bien de capital de producción nacional es equivalente a otro importado, toda vez que pueda efectuar operaciones o producir bienes o servicios equiparables a los que se lograrían con el importado.

Se apreciará que la industria argentina provee un bien de capital equivalente al importado, toda vez que se den las siguientes condiciones:

a) Para bienes de capital de fabricación seriada o semiseriada, la existencia de por lo menos un prototipo funcionando adecuadamente, en régimen de bien importado.

b) Para bienes de capital de fabricación a pedido o según planos, haber suministrado productos de importancia y complejidad técnica equivalente al bien importado.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior acreditará los extremos establecidos en el artículo 3º del presente decreto para determinar existencia o inexistencia de producción nacional de un bien de capital. Verificará asimismo que la empresa o empresas solicitantes estén en condiciones técnicas, económicas y financieras de satisfacer substancialmente la demanda probable y propiciará por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo ante el Poder Ejecutivo las modificaciones necesarias al NADI.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior a crear dentro de su ámbito y de acuerdo a las normas sobre participación una Comisión Asesora de Productores y Usuarios de Bienes de Capital, a los fines previstos en el Artículo 4º.

Art. 6º — Sustitúyense a partir de los ciento veinte días de publicación del presente decreto las posiciones, textos y derechos de los Capítulos 84, 85 y 90 de la NADI por los que figuran en los anexos 1, 2 y 3 que son parte integrante de presente decreto

Art. 7º — Dentro de los sesenta días de publicado el presente decreto los interesados po[illegible] de [illegible]do de Industria y Comercio Interior las observaciones que pudieran merecer las modificaciones establecidas por [illegible]

Art. 8º — Las disposiciones del Artículo 1º de este Decreto no modifican lo establecido en el Decreto 605|70.

Art. 9º — [illegible] será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.
Elvio Baldinelli.

ANEXO I

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
84	01	00	00	**Generadores de vapor de agua o de vapor de otras clases (calderas de vapor).**	
			01	Calderas generadoras de vapor, cuya presión máxima de servicio en atmósferas efectivas, multiplicadas por su producción normal continua en toneladas de vapor por hora, sin límite para la temperatura final de vapor, de un índice hasta 15.000 siempre que la presión máxima de servicio en la válvula de salida del recalentador de vapor no supere las 91 atmósferas efectivas	80
			02	Calderas generadoras de vapor, cuya presión máxima de servicio en atmósferas efectivas multiplicadas por su producción normal continua en toneladas de vapor por hora, sin límite para la temperatura final de vapor, de un índice comprendido entre 15.000 y 30.000, siempre que la presión máxima de servicio en la válvula de salida del recalentador de vapor sea superior a 91 atmósferas y no supere las 101 atmósferas efectivas	50
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	02	00	00	**Aparatos auxiliares para generadores de vapor en general (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshollinar para recuperación de gases, etc.), condensadores para máquinas de vapor.**	
	02	00	01	Aparatos auxiliares para generadores de vapor en general (excepto sopladores de hollín) y condensadores para máquina de vapor	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	03	00	00	**Gasógenos o generadores de gas, de agua o gas pobre, con o sin sus depuradores; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, con o sin sus depuradores.**	
			01	Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre	80
			02	Generadores de acetileno (por vía húmeda)	80
			03	Generadores de amoníaco disociado	80
			04	Generadores de atmósferas inertes o de nitrógeno, a partir de generadores exotérmicos	80
			05	Generadores de atmósferas controladas, de los tipos exotérmicos, endotérmicos o combinados que utilizan aire o gas natural y/o envasado	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	04	00	00	Locomóviles (con exclusión de los tractores de la posición 87.01) y máquinas semifijas de vapor ..	80
	05	00	00	**Máquinas de vapor de agua u otros vapores separadas de sus calderas**	20
	06	00	00	**Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.**	
		01	00	Motores para la aviación	
			01	Motores	20
			99	Partes y piezas sueltas	20
		02	00	Otros	
			01	Motores fuera de borda de hasta 20 HP	80
			06	Motores de explosión marinos de más de 50 HP hasta 250 HP	80
			11	Motores para motociclos de hasta 300 cm3 de cilindrada	120
			12	Motores para motociclos de más de 300 cm3 de cilindrada hasta 600 cm3	30
			21	Motores a explosión excepto los de uso marino y los para motociclos	80
			31	Motores Diesel y semidiesel	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	07	00	00	**Máquinas y motores hidráulicos (inclúyese ruedas y turbinas hidráulicas.**	
		00	01	Motores hidráulicos de hasta 40 HP de potencia y 2.500 rpm	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	30
	08	00	00	**Otros motores y máquinas motrices.**	
		01	00	Motores para la aviación	
			01	Motores	20
			99	Partes y piezas sueltas	20
		03	00	Otros	
			01	Motores de viento o eólicos (molinos de viento)	80
		03	02	Motores oleodinámicos de hasta 40 HP de potencia y hasta 2.500 rpm.	80
			03	Motores neumáticos con velocidades en vacío de hasta 90.000 rpm. y potencias de hasta 5 HP	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	09	00	00	**Apisonadoras de propulsión mecánica.**	
			01	Apisonadoras vibratorias autopropulsadas, en tándem, de hasta 1.500 kgs. de peso neto	80
84	09	00	02	Apisonadoras vibratorias autopropulsadas, de hasta 1.000 kgs. de peso estático y 10 toneladas de impacto	80
			03	Apisonadoras estáticas, autopropulsadas, en tándem, de hasta 6 toneladas de peso neto sin sobrecarga	80
			04	Apisonadoras estáticas, autopropulsadas, en tándem, de más de 6 toneladas hasta 18 toneladas de peso neto sin sobrecarga	50
			06	Apisonadoras de neumáticos autopropulsadas, de hasta 25 toneladas de peso con lastre, con motor de hasta 100 HP	80
		00	90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	10	00	00	**Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluídas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)**	
			01	Bombas centrífugas: de hasta 25.000 m3/hora de capacidad para las de tipo vertical; de hasta 18.000 m3/hora y de hasta 35 metros de altura manométrica para las de tipo horizontal	10
			02	Bombas rotativas volumétricas de hasta 70 HP de potencia de accionamiento para las llamadas "en creciente" y de hasta 25 HP de potencia de accionamiento para las de engranajes; excluídas las dosificadoras e impulsoras para máquinas de hilar fibras sintéticas o artificiales	80
			03	Bombas alternativas de hasta 25 HP de potencia de accionamiento excluídas las para oxígeno líquido	80
			50	Elevadores de líquidos	80
			90	Las demás	20
			91	Toberas para bombas de inyección	20
			92	Partes y piezas sueltas para bombas dosificadoras e impulsadoras para máquinas de hilar fibras sintéticas o artificiales	40
			93	Partes y piezas sueltas para bombas de inyección	50
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
	11	00	00	**Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de pistones libres, ventiladores y análogos.**	
		01	00	Bombas	
			01	Bombas de aire o gases no corrosivos y las de vacío de hasta 0,001 mm. de columna de mercurio	80
			02	Bombas de vacío de menos de 0,001 mm. y de hasta 0,00005 de columna de mercurio	50
			03	Bombas manuales	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
84		02	00	Con[illegible]es.	
			01	Compresores y motocompresores de aire, fijos, a pistón, de hasta 35 m3/minuto en la succión y hasta 7 kg/cm2 de presión en la descarga	80
			02	Compresores y motocompresores de aire fijos, a pistón, de más de 35 m3 minuto hasta 70 m3/minuto en la succión y hasta 12 kg/cm2 de presión en la descarga	50
			03	Compresores y motocompresores de aire fijos, a pistón, de hasta 8 m3/minuto en la succión y hasta 35 kg/cm2 de presión en la descarga	80
			04	Compresores y motocompresores de aire, fijos, de baja presión o tipo Roots de hasta 9 m3/minuto	80
			05	Compresores y motocompresores de aire, fijos, de baja presión, o tipo Roots, de más de 9 m3/minuto hasta 60 m3/minuto	50
			06	Compresores y motocompresores de aire, fijos, a tornillo o centrífugos de hasta 70 m/3minuto en la succión y hasta 12 kg/cm2 de presión en la descarga	50
			07	Compresores y motocompresores de aire, fijos, a tornillo o centrífugos de hasta 8 m3/minuto en la succión y hasta 35 kg cm2 de presión en la descarga ..	50
			08	Compresores y motocompresores de aire, transportables, a pistón, diseñados originariamente como tales, montados sobre ruedas y carrozados, de hasta 9 m3/minuto en la succión hasta 7 kg/cm2 de presión en la descarga	80
		02	09	Compresores y motocompresores de aire, transportables, a pistón, diseñados originariamente como tales, montados sobre ruedas y carrozados, de más de 9 m3/minuto y hasta 12 m3/minuto en la succión y hasta 8 kg/cm2 de presión en la descarga	50
			10	Motocompresor de refrigeración hermético (incluídos el compresor y el motor dentro de una misma carcaza metálica), a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de hasta 1500 frig/h. (Condiciones "Standard" de medición de +4,4ºC de temperatura de evaporación y +40ºC de temperatura de condensación, medidas con gas refrigerante monocloro-difluormetano)	80
			11	Motocompresor de refrigeración hermético (incluídos el compresor y el motor dentro de una misma carcaza metálica) a agentes refrigerantes compuesto por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de más de 1500 hasta 16.000 f/h. (condiciones "Standard" de medición de +4,4º C de temperatura de evaporación y +40º C de temperatura de condensación, medidas con gas refrigerante monocloro-difluormetano)	80
			12	Motocompresor de refrigeración hermético-accesible, con blocks provistos de tapas de acceso (incluídos el compresor y el motor dentro de una misma carcaza metálica), a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de hasta 90.000 f/h y los motocompresores centrífugos de hasta 295.000 f/h (condiciones "Standard" de medición de +4,4º C de temperatura de aspiración, y +40ºC de temperatura de condensación, medidas con gases refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos	80

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
84	11	02	13	Compresores para gases refrigerantes de una etapa, de hasta 600.000 f|h. medidas con amoníaco o monoclorodifluormetano (en condiciones "Standard" de medición — 15ºC + 30ºC o 900.000 f|h. en condiciones "Standard" de + 4,4ºC y + 40ºC)	80
			14	Compresores para gases refrigerantes de dos etapas, de un rendimiento volumétrico de hasta 16 m3|minuto en la etapa de baja presión y 8 m3|minuto en en la etapa de alta presión	50
			15	Compresores centrífugos para gases refrigerantes, de hasta 295.000 f|h. (en condiciones "Standard" de medición de +4,4ºC y +40ºC) medidos con gases refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos	50
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	90
	12	00	00	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan en una envoltura común un ventilador con Motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.	
			01	Grupos para acondicionamiento de aire de hasta 2 HP o de hasta 2 t. nominales de refrigeración	140
			02	Grupos para acondicionamiento de aire de más de 2 HP o de más de 2 t. nominales de refrigeración y hasta 60 HP o hasta 60 t. nominales de refrigeración	80
84	12	00	03	Grupos para acondicionamiento de aire de hasta 33.000 f|h., para uso en camiones y ómnibus	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	13	00	00	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos incluidos sus antihogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos.	
			01	Quemadores automáticos y semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipos rotativos	80
			02	Quemadores automáticos para diesel oil o gas oil	80
			50	Otros quemadores de combustibles líquidos o gaseosos	80
			90	Los demás	20
			91	Picos atomizadores de acero inoxidable o aleado con protección de malla extra fina, para quemadores	40
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
	14	00	00	Hornos industriales o de laboratorio con exclusión de los hornos eléctricos de la posición 85.11.	
			01	Hornos para panadería, pastelería y galletería, automáticos	80
			02	Hornos para panadería, no automáticos	80
			03	Hornos a crisol para fusión de metales	80
84	14	00	04	Hornos para calentamiento (forja, laminación, extrusión, etc.), intermitentes o continuos	80
			05	Hornos para secado y|o esmaltado, continuos o intermitentes, no automáticos	80
			06	Hornos verticales para esmaltado de alambres de cobre	80
			07	Hornos continuos automáticos para secado de tintas litográficas y|o barnices sanitarios aplicados sobre hojalata u otro metal de hasta 2.500 hojas por hora de producción y los para el secado de piezas pintadas	80
			08	Hornos rotativos basculantes y|o reverbero para fusión y|o refinación de metales, incluidos los llamados antecrisoles	80
			09	Hornos para tratamientos térmicos de metales o piezas no metálicas, intermitentes o continuos	80
			10	Hornos a baño de sales, a combustible líquido o gaseoso de cualquier tipo y|o diseño	80
			11	Hornos intermitentes o continuos, automáticos o no, para cocción y|o secado de piezas cerámicas o compuestos cerámicos	80
			12	Hornos incineradores de residuos	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	15	00	00	Material, máquinas y aparatos para la producción del frío con equipo eléctrico o de otras clases.	
		01	00	Material, máquinas y aparatos frigoríficos, excepto los destinados a uso doméstico	
			01	Equipos para la producción del frío, de hasta 600.000 f|h, a amoníaco, o a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos	80
84	15	01	02	Unidad condensadora para refrigeración y|o aire acondicionado, con compresor o motocompresor y demás elementos correspondientes	80
			03	Máquinas enfriadoras de líquido o gases por el sistema de absorción, de hasta 20.000 f|h	80
			04	Equipo para enfriado de líquidos con uno o más compresores o motocompresores, con su condensador, enfriador y controles correspondientes, con capacidad de enfriamiento de hasta 150 t en total (condiciones "Standard" de medición de +4,4ºC de temperatura de evaporación y +40ºC de temperatura de condensación, medida con gas refrigerante monocloro-difluormetano)	80
			05	Máquinas refrigerantes denominadas Booster de hasta un caudal de 15 m3|minuto	80
			06	Máquinas refrigerantes denominadas Booster de un caudal de más de 15 m3|minuto hasta 50m3|minuto	50
			07	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas	80
			08	Máquinas para la producción de hielo en escamas, cubos u otras formas	80
			09	Equipos frigoríficos para unidades de transporte de productos perecederos	80
			10	Cámaras frigoríficas modulares o desarmables, con equipo eléctrico de refrigeración incorporado	80
			11	Bebederos de agua refrigerada	80
84	15	01	12	Refrigeradores y congeladores eléctricos	80
			13	Refrigeradores exhibidores para autoservicio	80
			14	Enfriadores de botellas	80
			15	Equipo enfriador de leche o líquidos en tarros o a granel	80
			16	Bancos de hielo	80
			17	Congeladora de placas por doble contacto	80
			18	Refrigeradores no eléctricos	80
			19	Máquina enfriadora para el expendio de jugos cítricos	80
			20	Equipos saturador-enfriador con dosificador y equipo de refrigeración, para preparación de bebidas gaseosas, de hasta 18.000 l|hora	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		02	00	Refrigeradores de uso doméstico, no eléctricos	
			01	Completos	140
			99	Partes y piezas sueltas	140
		03	00	Refrigeradores de uso doméstico, con equipo eléctrico	
			01	Completos	140
			99	Partes y piezas sueltas	140
	16	00	00	Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas.	
			01	Laminadoras (sobadoras) para panadería, automáticas, de alta velocidad con mesa giratoria	80
84	16	00	02	Laminadoras automáticas de alta velocidad y las continuas con bandas transportadoras para galletería y pastelería	80
			09	Demás laminadoras para panadería, galletería y pastelería	80
			11	Planchadoras de rodillos (mangles)	80
			12	Laminadoras de plástico por extrusión	80
			13	Calandrias (lisas) para papel	80
			14	Calandrias para uso textil	80
			15	Laminadoras de tallos de tabaco	80
			49	Los demás	20
			51	Cilindros	80
			99	Las demás partes y piezas sueltas	80
	17	00	00	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporización, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso domésticos: calentadores para agua, (incluso los calienta baños) que no sean eléctricos	
		01	00	Aparatos y dispositivos (no incluidos en la posición 84.17.02.00)	
			01	Autoclave y aparatos similares de calefacción indirecta provista de dobles paredes o de dobles fondos con la superficie interior vidriada o esmaltada y las rotativas cincadas, niqueladas, etc.	80
			02	Intercambiadores de calor a placas	80
			03	Reactores - digestores - maduradores	80
			04	Intercambiadores de calor tubulares	80
			05	Tostadores continuos para el tostado o torrefacción de granos de cacao	80
84	17	01	06	Cocinador a vapor, de legumbres y frutas	80
			07	Cocedoras (pailas) a vapor doble efecto	80
			08	Pailas para la elaboración de dulce de leche	80
			09	Cocinadores continuos para la producción de pulpa	80
			10	Cocinadores para elaborar extracto de tomate	80
			11	Blanqueador de papas y hortalizas, mediante agua hirviente	80
			12	Presecaderos encartadores continuos para fideos largos con capacidad de producción de hasta 600 Kg|hora y varillas de hasta 2,00 m.	80
			13	Presecaderos encartadores a vibración para fideos cortados o troquelados con capacidad de producción de hasta 700 Kg|hora	80
			14	Presecaderos encartadores a bandas o rotativos para fideos cortados o troquelados con capacidad de producción de hasta 450 Kg|hora para moldes simples y de hasta 1.200 Kg|hora para moldes dobles	80
			15	Calentadores, (llamados también calderas), a combustión, eléctricos o de recuperación de calor, para calentar fluidos y sales orgánicas o inorgánicas	80
			16	Presecaderos encartadores para fideos enroscados o nidos con capacidad de producción de hasta 350 Kg|hora para moldes simples y de hasta 500 Kg|hora para moldes dobles	80
			17	Presecaderos encartadores para fideos roscas italianas con capacidad de producción de hasta 500 Kg|hora	80
84	17	01	18	Secaderos automáticos cíclicos para fideos cortados o troquelados	80
			19	Secaderos automáticos continuos a bandas o rotativos para fideos cortados o troquelados con capacidad de producción de hasta 20 toneladas diarias	80
			20	Secaderos estáticos para fideos cortados o troquelados con capacidad de producción de hasta 1.500 Kg. por hora	80
			21	Secaderos automáticos continuos para fideos largos con capacidad de producción de hasta 15 toneladas diarias	80
			22	Secaderos automáticos cíclicos para fideos largos	80
			23	Secaderos estáticos para fideos largos con capacidad de producción de hasta 1.500 Kg.|hora	80

Capítulo	Partida	Sub-pda.	Item	Denominación	Derecho %
			24	Secaderos automáticos continuos para fideos enroscados, nidos o rosca italiana con capacidad de producción de hasta 12 toneladas diarias	80
			25	Secaderos automáticos cíclicos para fideos enroscados, nidos o rosca italiana	80
			26	Secaderos estáticos para fideos enroscados, nidos o rosca italiana con capacidad de producción de hasta 1.500 Kg.|hora	80
			27	Los demás secaderos para fideos	20
			28	Secaderos de granos, de funcionamiento por método estático, por flujo continuo o por recirculación	80
			29	Deshidratador de alfalfa, con capacidad de hasta 5.000 Kg.|hora de producto deshidratado	80
84	17	01	30	Secaderos para cueros enteros o en mitades, sistema "Todgling" y los del sistema "Pasting" o similares, a placas de vidrio, de porcelana o de material esmaltado	80
			31	Secaderos al vacío para cueros en mitades o enteros, sistema "Vacuum"	80
			32	Secaderos para carbonato de calcio	80
			33	Secaderos para té	80
			34	Túneles (hornos de secado) con o sin transporte por colchón de aire de la banda, con calentador a gas-oil, diesel-oil, gas, vapor, etc., para plásticos y telas plastificadas	80
			35	Secadora Humedecedora de tabacos	80
			36	Secaderos para tabaco	80
			37	Hornos para calentamiento y|o vaporización de líquidos y para calentamiento de gases	80
			38	Condensadores de casco y tubo horizontal y vertical	80
			39	Condensadores enfriados por aire	80
			40	Enfriador de líquidos tipo horizontal, de casco y tubo	80
			41	Enfriador de líquidos tipo evaporativo con circulación de aire	80
			42	Evaporadores	80
			43	Conservadoras de helados	80
			44	Fabricadora y conservadora de helados, con tambor y mezclador	80
			45	Fabricadora continua de helados para expendio fraccionado, tipo compacto, con equipo de refrigeración incorporado	80
			46	Fabricadora de helados para uso comercial, de producción continua, a sistema rotativo con tambor refrigerado horizontal y control automático de temperatura, con equipo de refrigeración incorporado	80
84	17	01	47	Fabricadora automática para cremas heladas espumosas (tipo souflee), compacta, con cilindro y congelador vertical y mecanismo de alimentación continua, con unidad de refrigeración incorporada, de una capacidad de producción de hasta 250 lts/hora	80
			48	Equipo automático completo, para la preparación continua de cremas heladas a ciclo cerrado, con depósito para agua, con unidad compresora y bomba aceleradora, incorporado sobre base común, desmontado o no, con capacidad de producción de hasta 500 lts/hora	80
			49	Unidades compactas prefabricadas, de aire acondicionado para calentar, enfriar, humidificar, filtrar, mezclar, aire exterior o de retorno, en proporciones infinitamente variables, sin unidad condensadora	80
			50	Aparatos de destilación de agua y aparatos de destilación o rectificación de alcoholes	80
			51	Aparatos de destilación, separación y rectificación de hidrocarburos	80
			90	Los demás	20
			91	Mecanismos internos giratorios móviles para los aparatos de la posición 84.17.01.03	20
			92	Discos sin trabajar para placas tubulares o ciegas de intercambiadores, en materiales ferrosos de más de 50 mm de espesor y no ferrosos de más de 30 mm de espesor	20
84	17	01	93	Placas para intercambiadores de calor	20
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
		02	00	Calentadores de agua y de baño, no eléctricos	
			01	Calentadores de agua y de baño	90
			99	Partes y piezas sueltas	90
	18	00	00	**Centrifugadoras y secadoras centrífugas, aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases.**	
		01	00	Desnatadoras	
			01	Desnatadoras y clarificadoras centrífugas abiertas para el tratamiento de la leche, de hasta 1.000 lts. de capacidad horaria	80
			02	Desnatadoras del tipo a plato con bola de hasta 50 kilos	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		02	00	Otros	
			01	Centrífugas con dispositivo para la carga y descarga continua y discontinua de sólidos durante la marcha	50
			05	Centrífugas en general del tipo a plato con bola de hasta 50 kg	80
			06	Centrífugas en general del tipo a plato con bola, de más de 50 kg	50
			07	Centrífugas en general, de rotor tubular, excepto las de laboratorio	80
			08	Separadores clarificadores centrífugos para mostos, jugos de uva y vino	50
			09	Centrífugas de laboratorio de hasta 16.000 rpm	80
			10	Centrífugas de laboratorio, de rotor tubular de más de 16.000 rpm hasta 50.000 rpm	50
84	18	02	11	Ciclones simples y múltiples, para separación centrífuga de sólidos en aire y gases	80
			12	Separadores de: gas|líquidos - líquidos|líquidos - gas sólidos - líquidos|sólidos, con cuerpos de chapa de hasta 130 mm. de espesor	80
			13	Centrifugadores de salvado	80
			14	Filtros para aire comprimido y|o separadores y|o purificadores, con o sin descarga automática de condensado	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	19	00	00	**Máquinas y aparatos para limpiar y secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar y embalar las mercaderías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajillas.**	
			01	Máquinas de atar paquetes	50
			02	Máquinas enfardadoras	50
			03	Ensacadoras para salvado y subproductos harineros en sacos de papel y de yute con capacidad de producción de hasta 250 sacos|hora	50
			04	Llenadoras y tapadoras-coronadoras de botellas para bebidas gaseosas y cerveza, de hasta 500 botellas por minuto	80
			05	Máquinas envasadoras confeccionadoras automáticas a balanza con capacidad de producción de hasta 20 paquetes por minuto, para fideos cortados y|o productos granulosos, en película termosoldable	80
84	19	00	06	Máquinas envasadoras confeccionadoras automáticas, volumétricas con capacidad de producción de hasta 50 paquetes por minuto, para fideos cortados y|o productos granulosos en película termosoldable	80
			07	Equipos automáticos en línea o monobloques de jarabeadoras, llenadoras y tapadoras-coronadoras para bebidas gaseosas y cerveza de hasta 500 botellas por minuto	80
			08	Máquinas envasadoras confeccionadoras automáticas para fideos largos, roscas, nidos o rosca italiana, en material termosoldable con capacidad de producción de hasta 15 paquetes por minuto	80
			09	Tapadoras roscadoras para envases de vidrio con tapas de aluminio para líquidos gaseosos	50
			10	Llenadoras y tapadoras-remachadoras de latas para bebidas gaseosas y cerveza de hasta 400 latas por minuto	50
			11	Equipos automáticos en línea o monobloques de jarabeadoras, llenadoras y tapadoras-remachadoras de latas para bedidas gaseosas y cerveza de hasta 400 latas por minuto	50
			12	Equipos automáticos y semiautomáticos de llenado, encorchado, capsulado, estampillado y etiquetado de botellas para líquidos no gaseosos de hasta 10.000 botellas por hora	80
			13	Máquinas llenadoras de botellas, frascos o potes para líquidos no gaseosos	80
			14	Corchadoras de botellas para líquidos no gaseosos de hasta 10.000 botellas por hora	80
84	19	00	15	Capsuladoras de botellas, frascos o potes para líquidos no gaseosos	80
			16	Estampilladoras de botellas, frascos o potes de hasta 10.000 unidades por hora	80
			17	Etiquetadoras de botellas, frascos o potes	80
			18	Tapadoras roscadoras para líquidos no gaseosos	50
			19	Llenadoras-tapadoras de botellas, frascos o potes para líquidos no gaseosos	80
			20	Llenadoras-tapadoras remachadoras de latas para líquidos no gaseosos de hasta 400 latas por minuto	50
			21	Lavadoras y|o enjuagadoras automáticas de botellas	80
			22	Lavadoras y siliconadoras de frascos para antibióticos y ampollas	80
			23	Llenadoras por gravedad o por vacío, para frascos de laboratorio, de hasta 12.000 unidades por hora	50
			24	Llenadoras a pistón para ampollas y|o frascos de laboratorio de hasta 12.000 unidades por hora	50
			25	Dosificadoras para llenado de pomadas en potes para laboratorios de hasta 8.000 unidades por hora	50
			26	Máquinas para envasar tabletas o comprimidos en bolsitas o sobrecitos	50
			27	Máquinas para envasar té o productos similares en saquitos de papel de filtro con aplicación de etiqueta identificadora	50
			28	Máquinas automáticas y semiautomáticas para envasado de polvos o productos granulados en bolsas o cajas	50
84	19	00	29	Llenadoras y cerradoras automáticas, semiautomáticas y manuales para pomos metálicos o de plástico de hasta 3.000 unidades por hora	50
			30	Llenadoras y cerradoras de envases para pintura, automáticas y semiautomáticas	50
			31	Máquinas para envasado de dulces, mermeladas, cremas, mostazas, mayonesas y otros semilíquidos así como quesos blandos, automáticas y semiautomáticas	50
			32	Lavadoras giratorias de tarros para leche de hasta 360 tarros por hora	80
			33	Lavadoras de tarros para leche de mas de 360 unid-hora hasta 1.000 unid|hora	50
			34	Lavadoras de esqueletos para botellas	50
			35	Tapadoras para ampollas y|o frascos de laboratorio	50
			36	Etiquetadoras para latas de hasta 70 unidades por minuto	80
			37	Máquinas y aparatos para colocar flejes a balas, cajas, etc.	80
			38	Máquina para lavar vajilla, vasos, cubiertos, etc., excepto las domésticas	80
			39	Máquina para lavar vajilla, vasos, cubiertos, etc., de uso doméstico	140
			40	Encefalonadora para paquetes de cigarrillos	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas	90
		00	00	**Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles de un peso igual o inferior a 5 centigramos; pesas para todas clases de balanzas**	

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
84	20	00	01	Balanzas y básculas de plataforma	80
			02	Balanzas y básculas para pesar vehículos	80
			03	Balanzas y básculas para pesar personas hasta 150 kilogramos	80
			04	Balanzas y básculas, de brazo graduado o romanas de hasta 10 ton.	80
			05	Balanzas y básculas para pesar cartas	80
			06	Balanzas y básculas de colgar	80
			07	Balanzas y básculas de tolva	80
			08	Balanzas y básculas de tanques	80
			09	Balanzas y básculas volcadoras o abridoras	80
			10	Balanzas y básculas de mostrador de hasta 100 Kgs., excluidas las oleodinámicas y las siguientes: Balanzas tipo mostrador, de hasta 10 Kg. de capacidad, con dispositivo mecánico de graduación previa a la pesada de los valores unitarios de las mercaderías y determinación automática de precio y pesos mediante dispositivo óptico; balanza eléctrica tipo mostrador, de hasta 10 kg. de capacidad, con dispositivo electrónico marcador de peso y precio, para ser acoplada a máquina registradora-etiquetadora y su componentes normales de uso; equipo combinado de máquina registradora-etiquetadora, eléctrica, de dos o más totales, con indicación visible de la operación, para marcar mercadería con etiqueta adhesiva y balanza eléctrica tipo mostrador de hasta 10 kg. de capacidad, con dispositivo electrónico de peso y/o sus componentes normales de uso	80
			11	Pesas, contrapesos, mazas de regulación o pesada	80
84	20	00	90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	21	00	00	**Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares**	
		01	00	Pulverizadores, espolvoreadores, jeringas y otros instrumentos y aparatos similares	
			01	Equipos completos de riego por aspersión	80
			02	Pulverizadores y espolvoreadores	80
			03	Atomizadores centrífugos para humidificación de aire	80
			04	Fumigadoras	80
			05	Lanzallamas para uso agrícola	80
			50	Pulverizadores y espolvoreadores de uso doméstico	90
			90	Los demás	20
			91	Partes y piezas sueltas para aparatos domésticos	90
			99	Partes y piezas sueltas para los demás aparatos	80
		02	00	Extintores	80
		03	00	Pistolas aerográficas y similares	
			01	Equipos sopleteadores de barnices y lacas por deposición electrostática	80
			02	Pistolas metalizadoras alimentadas con alambre de hasta 3,17 mm. de diámetro	80
			80	Pistolas aerográficas y aparatos similares	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
84	21	04	00	Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y similares	80
	22	00	00	**Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos (skips), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores telesféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la posición 84,23**	
			01	Elevadores a cangilones autocargadores	80
			02	Elevadores o transportadores neumáticos, mecánicos y/o automáticos	80
			03	Elevadores o transportadores fijos o portátiles a rosca sinfín o helicoidales	80
			04	Elevadores a transportadores, portátiles, a cinta, a rodillo o a cadena	80
			05	Equipos neumáticos, portátiles, para el manipuleo de algodón a granel, con ventilador	80
			06	Equipos para emparvar forrajes	80
			07	Extractores de forraje ensilado	80
			08	Guinches de comando para tractores de hasta 200 HP	80
			09	Grúas automotoras, con pluma fija, de hasta 15 toneladas de capacidad de izaje, medido a 1 metro del frente de la máquina	80
			10	Grúas automotoras con altura de gancho de hasta 50 metros, de una capacidad de izaje de hasta 40 toneladas a 3 metros del centro de rotación de la grúa, sin estabilizadores	80
			11	Grúas a torre con brazo de hasta 40 metros, de capacidad de hasta 70 tonelámetros, móviles, sobre rieles en línea recta y curvas, para trabajar hasta una altura de 51 metros bajo gancho y fijas hasta 80 metros	80
84	22	00	12	Grúas automotoras equipadas como tales de hasta 25 toneladas de capacidad de izaje	80
			13	Grúas a torre trepadoras, con pluma de hasta 35 tonelámetros, aptas para operar hasta una altura de 120 metros bajo gancho	80
			14	Grúas telescópicas a compás, con pluma de hasta 20 metros, de capacidad de hasta 15 tonelámetros, altura bajo gancho de hasta 25 metros, móviles, sobre neumáticos o sobre rieles	80
			15	Puentes grúas de hasta 150 ton. de levante y 4 m. de luz	80
			16	Pluma hidráulica rotativa, adaptable a chasis de camión o tractor, o con chasis propio, para manejo de su propia carga, de hasta 5000 kgs., medido a 1,8 metros del centro de rotación, con o sin extensión telescópica	50
			17	Equipo electromecánico y ubicador de mercaderías en depósitos automáticos con comando central	80
			18	Escaleras o caminos mecánicos de acción continua para transporte y/o elevación de personas	80
			19	Remontapendientes, telesquíes (skilifts) y teleasientos (chair lifts)	80
			20	Aparejos (Polipastos) con accionamiento por cilindro neumático y/o motor neumático, de hasta 3.000 kg. de capacidad	80
			21	Aparejos (Polipastos) con accionamiento por cilindro hidráulico y/o motor hidráulico, de hasta 7.000 kg. de capacidad	80
84	22	00	22	Gatos	80
			23	Ascensores, elevadores y montacargas	80
			24	Máquinas para ascensores de hasta 500 m/minuto	80
			25	Máquinas automáticas volcadoras de tarros de leche	80
			26	Desencajonadoras - encajonadoras automáticas de botellas	80
			27	Apiladoras automáticas para canastos y/o cajones de botellas	80
			28	Equipo electromecánico y oleohidráulico elevador y ubicador de automotores en garages colectivos automáticos, desde la entrada hasta las cocheras, excluyendo éstas	50
			29	Transportador vibratorio para tabaco	80
			90	Los demás	20
			91	Corona de orientación a rodillos cruzados o a bolillas con dentado interior o exterior, de más de 800 mm. de diámetro exterior, para aplicar a grúas o excavadoras giratorias de 360º	20
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
	23	00	00	**Máquinas y aparatos fijos o móviles para extracción, movimiento de tierra, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, retroexcavadoras, niveladoras, explanadoras (bull - dozer), traíllas (scrapers), etc. martillos-pilones, quitanieves distintos de los de la posición 87.05**	
			01	Hoyadoras de mano o con toma de potencia, hasta 400 mm. de diámetro del hoyo, con exclusión de las herramientas de mano del capítulo 82	80
84	23	00	02	Carros de perforación (waggon drills), sin martillo incorporado, cualquiera sea su dispositivo de control, montado sobre ruedas, de hasta 2.000 mm. de carrera	80
			03	Máquinas perforadoras para pozos de agua de hasta 1.000 m. de profundidad	80
			04	Cargadoras frontales sobre rodado neumático, rígidas o articuladas, de hasta 6.700 kgs. de capacidad operativa de 6 km. por hora, con o sin balde y motor de hasta 150 HP. de potencia neta intermitente	80
			05	Escarificadores o desgarradores y/o subsoladores, con un peso propio de hasta 8 toneladas, para tractores, cargadoras frontales y/o motoniveladoras	80
			06	Excavadoras automotoras equipadas con balde de arrastre y/o excavadoras y/o cualquier otro equipo adicional de hasta 2 m3. de capacidad, y/o con capacidad de izaje de hasta 40 toneladas, equipadas con motor diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 200 HP.	50
			07	Niveladoras de arrastre, hidráulicas o mecánicas	80
			08	Motoniveladoras rígidas y/o articuladas de hasta 200 HP. de potencia neta intermitente y de 15.000 kgs. de peso neto propio, sin aditamentos	50
			09	Palas de arrastre (traíllas) de capacidad a ras de hasta 12 m3.	80
			10	Rodillos neumáticos de arrastre de hasta 20 toneladas, con lastre	80
			11	Rodillos neumáticos de arrastre de más de 20 toneladas hasta 50 toneladas, con lastre	50
84	23	00	12	Rodillos de pata de cabra, estáticos, de hasta 30 toneladas, con lastre	80
			13	Rodillos vibratorios de arrastre, de hasta 20 toneladas	80
			14	Apisonadoras vibratorias manuales de hasta 1.000 kg. de peso estático y 10 toneladas de impacto	80
			90	Las demás	20
			91	Zapatas para orugas de más de 500 mm. de ancho	50
			92	Guinche lateral para aplicar a cargadores frontales y/o tractores	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	24	00	00	**Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes.**	
		01	00	Para preparación y trabajo del suelo	
			01	Arados	80
			02	Rastras o gradas	80
			03	Arados - rastras	80
			04	Extirpadores y roturadores	80
			05	Escarificadores	80
			06	Rotocultivadores desplazables	80
			07	Desmalezadoras	80
			08	Cultivadores	80
			09	Motocultivadores	80
			10	Rodillos desterronadores, compactadores, destructores de malezas	80
			11	Alomadoras (taiperas o taipaderas)	80
			12	Emparejadoras niveladoras	80
			13	Barras porta-herramientas, con o sin rodado	80
84	24	01	90	Los demás	20
		02	00	Para la distribución de abonos y plantación o siembra	
			01	Esparcidores o distribuidores de abono	80
			02	Plantadoras y transplantadoras	80

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
			03	Sembradoras de granos, finos o gruesos	80
			04	**Sembradoras de pasturas sobre tapiz**	80
			05	Abonadoras - sembradoras	80
			06	**Cajones sembradores alfalferos**	80
			90	Los demás	20
		03	00	Para las labores de cultivo	
			01	Aporcadores	80
			02	Desbrozadoras	80
			10	Los demás	20
		09	90	Partes y piezas sueltas	80
	25	00	00	**Máquinas cosechadoras y trilladoras; prensas para paja y para forrajes; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molisería de la posición 84.29**	
			01	Guadañadoras	80
			02	Segadoras engavilladoras	80
			03	Hileradoras automotrices o remolcables	80
			04	Recolectores	80
			05	Cosechadoras automotrices o remolcables, combinadas, para cereales y granos	80
			06	Cosechadoras automotrices o remolcables, combinadas, de paletas, para forrajes	80
			07	Plataformas para cosechar maíz	80
			08	Equipos para cosechar arroz, adaptables a las cosechadoras combinadas	80
84	25	00	09	Cosechadoras y arrancadoras de tubérculos	80
			10	Cosechadoras - hiladoras de maní (autodescapotadora)	80
			11	Rastrillos y acondicionadores de heno	80
			12	Cosechadoras picadoras de forrajes	80
			13	Cosechadoras de arvejas y/o porotos	80
			14	Cosechadoras enfardadora automotriz, combinada para forraje, con mecanismo atador de fardos	80
			15	Enfardadora remolcable, con o sin mecanismo atador de fardos	80
			16	Enrolladora de forraje, en fardos cilíndricos sin atar, remolcable	80
			17	Cortadoras de césped	140
			31	Aventadoras	80
			32	Limpiadoras, clasificadoras y seleccionadoras de granos	80
			33	Curadoras de semillas por proceso seco	80
			34	Limpiadoras clasificadoras de semillas de siembra (descuscutadoras, etc.)	80
			35	Desinsectadoras para granos	80
			61	Clasificadoras de frutas	80
			62	Clasificadoras de papas	80
			63	Clasificadoras de huevos	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	26	00	00	**Máquinas para ordeñar y las demás máquinas y aparatos de lechería.**	
			01	Ordeñadoras mecánicas	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	27	00	00	**Prensas; estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares.**	
84	27	00	01	Monoprensas hidráulicas para jugos de frutas	80
			02	Prensas horizontales a plato o a paquete y las verticales con rallador para frutas	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	28	00	00	**Otras máquinas y aparatos para la agricultura, la horticultura, la avicultura y la apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para la agricultura.**	
			01	Espolvoreadores protectores de semillas	80
			02	Trituradores y mezcladores de abonos	80
			03	Trituradores y quebrantadores de granos	80
			04	Mezcladores de piensos	80
			05	Molinos para tortas	80
			06	Prensas automáticas y mezcladoras continuas para la elaboración de pellets o cubitos de alimentos balanceados para animales, con capacidad de producción de hasta 9.000 kg/hora	80
			07	Otras máquinas y aparatos para la preparación de alimentos para animales (trituradoras, picadoras aplastadoras)	80
			08	Comederos y bebederos automáticos	80
			09	Germinadores, provistos de dispositivos mecánicos (bombas, motores, etc.)	80
			10	Máquinas lavadoras, enceradoras y lustradoras de frutas	80
			11	Esquiladoras	80
			12	Incubadoras	80
			13	Criadoras y madres artificiales	80
84	28	00	14	Baterías para cría, recría, ponedora y engorde	80
			15	Equipos automáticos para pelar y escaldar aves	80
			16	Desplumadoras	80
			17	Prensas para estampar cera	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	29	00	00	**Maquinarias para molinería y para el tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinarias de tipo rural.**	
			01	Descargadoras-mezcladoras de harina y subproductos	80
			02	Sasores completos	80
			03	Cernidores oscilantes o "plansichters" tipo armario	80
			04	Medidores dosificadores	80
			05	Rociadores	80
			06	Tararas	80
			07	Disgregadores	80
			08	Alimentadores	80
			09	Desatador a tambor	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	30	00	00	**Maquinarias y aparatos no citados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo, para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas para usos alimenticios.**	
84	30	01	00	Para la industria de la panadería, pastelería y galletería	
			01	Amasadoras	80
			02	Batidoras	80
			03	Divisoras y redondeadoras de bollos para panadería	80
			04	Rebanadoras de pan automáticas de hojas múltiples, con alimentación automática	80
			05	Bizcocheras estibadoras	80
			06	Grissineras	80
			07	Galleteras	80
			08	Medialuneras	80
			09	Pancheras	80
			10	Ralladoras de pan	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		02	00	Para pastas alimenticias	
			01	Equipos para la alimentación, higienización, transporte y depósito de harinas para la alimentación de prensas automáticas	80
			02	Prensas con vacío con capacidad de producción de hasta 500 kg/hora	80
			03	Prensas sin vacío con capacidad de producción de hasta 700 kg/hora	80
			04	Extendedoras automáticas para fideos largos para varillas de hasta 2 m	80
			05	Enroscadoras para fideos, simples de hasta 350 kg/hora y dobles de hasta 700 kg/hora	80
			06	Nidificadoras para fideos con capacidad de producción de hasta 500 kg/hora	80
			07	Nidificadoras para fideos rosca italiana con capacidad de producción de hasta 500 kg/hora	80
84	30	02	08	Desencañadoras para fideos largos con o sin sierra descabezadora para varillas de hasta 2 m	80
			09	Moñeras troqueladoras con capacidad de producción de hasta 200 golpes por minuto	80
			10	Sobadoras y refinadoras de hasta 700 mm de ancho	80
			11	Cortadoras de tallarines de hasta 700 mm de ancho	80
			12	Bancos desencañadores manuales o semiautomáticos para varillas de hasta 1,50 m	80
			13	Máquinas para fabricar capelletis (tortellini) con capacidad de producción de hasta 60 kg/hora	80
			14	Máquinas para fabricar ravioles con capacidad de producción de hasta 1.000 cajas de 48 ravioles por hora	80
			15	Máquinas para fabricar ñoquis con capacidad de producción de hasta 120 kg/hora	80
			16	Máquinas lavadoras de moldes de hasta 7,5 HP para moldes de hasta 350 mm de diámetro o 1.400 mm de largo	80
			17	Mezcladora para pastas frescas con capacidad de producción de hasta 450 kg/hora	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		03	00	Para la industria de la confitería	
			01	Molinos especiales para azúcar de lustre	80
			02	Batidoras y estiradoras de azúcar	80
			03	Amasadoras y artesas	50
			04	Turbinadoras para grajeas	50
			05	Máquinas para cortar, moldear y dar forma a caramelos, excepto chicles, con una producción de hasta 500 unidades/minuto	80
84	30	03	90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		04	00	Para la elaboración del cacao y del chocolate	
			01	Molinos, excepto los de cuatro o más cilindros, de alto rendimiento, automáticos y completamente hidráulicos, para la refinación de masa de cacao y chocolate	80
			02	Prensas hidráulicas para cacao	80
			03	Bañadoras de chocolate	80
			04	Moldeadoras y enfriadoras para chocolate	50
			05	Máquinas templadoras y atemperadoras manuales y automáticas	50
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	90
		05	00	Para la preparación de carnes	
			01	Máquinas y equipos para la preparación de carnes, excepto: embutidoras al vacío sin tapas; máquinas despezuñadoras y descarnadoras; máquinas para arrancar mandíbulas vacunas; mezcladoras de carne picada al vacío, tipo volcador; emulsionadoras continuas de carne picada; inyectores automáticos de salmuera de efecto múltiple para pancetas, tocinos, cortes sin hueso y jamón con o sin hueso; ahumadoras giratorias continuas para carnes y jamones; limpiadoras de tripas a rodillos	80
			02	Tajadora de carne de dos velocidades, automática	50
			03	Tajadora hidráulica de tocino	50
			04	Tajadora-mezcladora al vacío de carne y tocino	50
84	30	05	05	Tajadora-mezcladora de carne y tocino, con alimentador hidráulico y dispositivo eléctrico de programación	50
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		06	00	Para la preparación de pescado, crustáceos y moluscos	
			01	Máquinas para elaboración de harinas de pescado, agua de cola y aceite de pescado	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		07	00	**Para la preparación de legumbres, frutas y hortalizas**	
			01	Máquinas y aparatos para la preparación de legumbres, frutas y hortalizas, excepto: desaereadores, desodorizadores continuos al vacío para jugos de frutas; despulpadores de cítricos; máquinas descascaradoras de almendras y otras frutas similares; máquinas para quitar el pedúnculo de la fruta; máquinas automáticas descarozadoras de duraznos de más de 90 unidades por minuto; máquinas automáticas pelado-	

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
				ras y descorazonadoras de peras; lavadoras automáticas de olivas; deshuesadoras automáticas de olivas	80
			02	Máquinas para extraer los aceites esenciales de las frutas cítricas	50
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		08	00	Para la fabricación y refinado del azúcar	
			01	Desfibradoras, cortadoras y trituradoras de caña de azúcar	80
			02	Máquinas para cortar, romper y/o formar pancitos de azúcar	80
84	30	08	03	Cubas de sulfitación y de enfriamiento	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		09	00	Para la fabricación de cerveza	—
			01	Molinos a cilindros trituradores de malta	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	31	00	00	**Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado de papel y cartón.**	
			01	Máquinas completas para la fabricación de papeles y cartones hasta un ancho de 5.200 mm y hasta una velocidad de 800 m/min	80
			02	Cajas de alimentación	80
			03	Mesas de fabricación (tipo Fourdrinier)	80
			04	Bombos y cilindros formadores	80
			05	Rollos manchón aspirantes	80
			06	Prensas aspirantes	80
			07	Cajas de succión	80
			08	Cilindros secadores	80
			09	Enrolladoras horizontales (tipo Pope)	80
			10	Rebobinadoras-cortadoras de alta velocidad	80
			11	Rebobinadoras (tipo Duplex)	80
			12	Desfibradores (Hydrapulpers)	80
			13	Refinadores cónicos	80
			14	Ultradesfibradores (Entstipper)	80
			15	Depuradores de pasta diluida	80
			16	Recuperadores de pasta	80
			17	Moledoras o molinos de papel	80
			18	Cilindros monolúcidos y sus accesorios de hasta 2 m de diámetro	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
84	32	00	00	**Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas de coser hojas.**	
			01	Abrochadoras para papel	80
			02	Cosedoras para encuadernación con alambre metálico, con capacidad de hasta 25 mm de broche, con manipulación de los elementos de coser a mano	80
			03	Cosedoras con hilo vegetal, para coser libros hasta un formato de 34 cm por 25 cm, no automáticas o semiautomáticas	80
			04	Dobladoras manuales	80
			05	Prensas para encuadernar, excepto las a motor y|o hidráulicas	80
			06	Prensas para encuadernar a motor y|o hidráulicas	50
			07	Prensas para dorar, excepto las a motor y|o hidráulicas	80
			08	Prensas para dorar a motor y|o hidráulicas	50
			09	Redondeadoras de lomos de libros, no automáticas	80
			10	Redondeadoras de lomos de libros, automáticas	50
			11	Despuntadoras o redondeadoras de esquinas, manuales y|o eléctricas	50
			12	Encoladoras eléctricas de hasta 10 cm de ancho	50
			13	Taladradoras para papeles, cartones o cartulinas, con accionamiento eléctrico de hasta 50 mm de espesor	50
			14	Perforadoras a peine de hasta 80 cm de longitud de perforación	50
			90	Las demás	20
84	32	00	99	Partes y piezas sueltas	80
	33	00	00	**Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases.**	
			01	Abrochadoras para cartón	80
			02	Cosedoras con alambre metálico plano y esquinadas para cajas, con manipulación de los elementos de coser a mano	80
			03	Cortadoras para papeles y cartones en bobinas	80
			04	Cortadoras para papeles y cartones de bobina a hojas de hasta 150 cm de ancho de bobina	30
			05	Guillotinas para papel de una luz de corte menor de 130 cm, manuales y automáticas, sin programador electrónico	80
			06	Máquinas automáticas para la elaboración de bolsitas de papel, simples o dobles trabajando de la bobina, únicamente con fondo americano hasta 20 cm por 38 cm, pegadas con engrudo o goma, sin compensador mecánico o eléctrico para papel preimpreso con o sin impresora, producción media de 350 unidades por minuto	80
			07	Máquinas automáticas para la elaboración de bolsitas de papel, simples y con fondo cuadrado y|o rectangular hasta una capacidad de 10 kg	80
			08	Máquinas circulares para trazar y cortar pliegos de papeles y cartones en una sola dirección a la vez	80
			09	Máquinas dobladoras de envases de papel y cartón sin equipo de pegar	80
84	33	00	10	Máquinas dobladoras y pegadoras automáticas de envases de papel y cartón con capacidad de pegado de hasta 140 metros por minuto	80
			11	Rebobinadoras de hasta 3 m de ancho y de hasta 400 metros por minuto de velocidad de enrollado	80
			12	Máquinas para hacer tubos de papel y cartón cilíndricos, enrollado de una o más hojas	80
			13	Máquinas troqueladoras, con ponepliegos o no, hasta formatos de 65 cm por 95 cm	80
			14	Aparatos para igualar hojas, fichas, etc. (mesa vibradora)	80
			15	Prensas y balancines para fabricación de envases	80
			16	Máquinas troqueladoras con dispositivo impresor	80
			17	Máquinas para unir hojas plásticas o metálicas con hojas de papel o éstas entre sí, por el proceso de adhesión y laminado, con un peso neto máximo de 3.000 kg, incluyendo engomador, laminador y secador	50
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	34	00	00	**Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y material para clisar, de estereotipia y análogos; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y otros órganos impresores, piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (aplanados, graneados, pulidos, etc.).**	
84	34	00	01	Máquinas tituleras, por sistema de películas fotográficas	50
			02	Prensas de matrizar para estereotipia o para flexografía	50
			03	Fotocomponedoras, copiadoras para textos y|o títulos	50
			04	Multiplicadoras para reproducir textos y|o grabados	50
			50	Otras máquinas y aparatos	20
			51	Matrices de bronce para máquinas de composición tipográfica	80
			52	Matrices para estereotipia destinadas a la impresión de diarios, libros y revistas	Libre
			90	Los demás elementos impresores	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	35	00	00	**Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta.**	
			01	Máquinas impresoras manuales y automáticas, tipográficas, a un color, de hasta 42 cm por 58 cm	80
			02	Máquinas reimpresoras automáticas de etiquetas	80
			03	Numeradoras en general, excepto de caracteres magnéticos	80
			04	Sacapruebas para "Offset" de hasta 60 cm por 82 cm	80
			05	Sacapruebas y montadoras de clisés de goma de hasta 130 cm de ancho	80
			06	Máquinas litográficas "Offset", formato de hasta 76 cm por 112 cm a un color, con introducción de papel automática	80
84	35	00	07	Impresoras flexográficas rotativas, multicolor, para impresión de aluminio, plásticos y papel, de hasta 110 cm de ancho	80
			08	Rotativas automáticas para la impresión y confección en una sola pasada de toda clase de formularios continuos de hasta [illegible] cm de ancho	80
			09	Máquinas para serigrafía (Planograf)	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	90
	36	00	00	**Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles.**	
		01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación (extrusión) de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas o discontinuas	20
		02	00	Máquinas y aparatos para la preparación de la seda antes de ser torcida	20
		03	00	Máquinas y aparatos de preparar las fibras textiles naturales y las fibras textiles cortadas artificiales o sintéticas para la hilatura y máquinas similares para preparar las fibras que han de ser utilizadas para fabricar fieltro, guata o materias de relleno.	
			01	Abridoras-aceitadoras para la apertura y encimaje de la lana	80
			02	Manuares	80
84	36	03	03	Diablos para romper trapo o hilaza de lana, algodón y fibras sintéticas	80
			99	Las demás	20
		04	00	Máquinas y aparatos destinados a transformar por torsión las mechas en hilos y a reunir y retorcer estos hilos simples para obtener hilos de varios cabos	
			01	Continuas para hilar algodón, fibra sintética cortada y sus mezclas	50
			99	Las demás	20
		05	00	Máquinas de devanar o de bobinar los hilos sencillos o de varios cabos	
			01	Canilleras no automáticas	80
			02	Canilleras semi-automáticas	80
			03	Devanadoras y bobinadoras de precisión aptas para confeccionar bobinas duras o blandas para el teñido del hilado en forma de piñas, tronco-cónica o cilíndricas de hasta 175 mm. de largo	80
			04	Ovilladoras	80
			05	Madejeras	80
			06	Acopladoras	80
			99	Las demás	20
	37	00	00	**Telares y máquinas para tejer para hacer géneros de punto, tules, encajes y bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorias para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.)**	
		01	00	Máquinas para preparar el hilado para la fabricación de tejidos	
			01	Urdidoras seccionales para descargar rollos de hasta 800 mm. de diámetro y velocidad de más de 500 metros por minuto	50
84	37	01	99	Las demás	20
		02	00	Telares	
			01	Telares a lanzadera semi-automática	90
			02	Telares a lanzadera no automáticos	90
			03	Telares a lanzadera para cintería	90
			99	Los demás	20
		03	00	Telares para tejidos de punto	
			01	Máquinas tricotosas rectilíneas de uso familiar	140
			02	Otras rectilíneas trocoteras excepto las que incluyan alguna de las siguientes características: a) aumenten o disminuyan automáticamente el ancho del tejido agregando o restando puntos; b) estén provistas de aparato Jacquard; c) transfieran automáticamente puntos de una frontura a la otra; d) produzcan tejido revés-revés (links-links)	80
			99	Las demás	20
		04	00	Máquinas para fabricar redes, tules, encajes, trenzas y pasamanería y para entorchar los hilos, realizar bordados, etc.	20
	38	00	00	**Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la posición 84.37 (mecanismo de calada —maquinitas y mecanismo Jacquard— para urdimbres y tramas, mecanismo de cambios de lanzadera, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente posición y de las posiciones 84.36 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.).**	
84	38	01	00	Máquinas y aparatos auxiliares	
			01	Máquinas ratier	50
			02	Equipos móviles de soplado y|o aspirado para máquinas continuas de hilar y sistemas semejantes	80
			99	Las demás	20
		02	00	Partes, piezas sueltas y accesorios	
			01	Lanzaderas, peines, espadas, tacos y tiratacos, mallas y marcos para lizos, bastidores	80
			02	Cita de acero dentado para carda	80
			03	Guarniciones rígidas y flexibles para cardas inclusive chapones	80

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
			04	Otras guarniciones para cardas ...	80
			99	Las demás ...	20
	39	00	00	**Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado del fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrerería y las hormas de sombrerería.**	
			01	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado del fieltro en general ...	80
			20	Máquinas especiales para sombrerería ...	80
			40	Hormas para máquinas de sombrerería ...	80
			50	Otras hormas ...	80
			99	Partes y piezas sueltas ...	80
	40	00	00	**Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto, y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar, o cortar los tejidos) máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de cubiertas de suelo tales como linoleum, etc.; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltros, cueros, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linoleum y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas)** ...	
84	40	01	00	Máquinas y aparatos no incluidos en la posición 84 40.02.00 ...	
			01	Chamuscadoras (gaseadoras) de tejidos ...	80
			02	Equipo lavador-secador, para estampadoras a cilindros	80
			03	Equipos especiales de teñido para el proceso Thermosol ...	80
			04	Máquinas y aparatos para blanqueo, descrudo y desencolado al ancho ...	80
			05	Máquinas y aparatos para para acidular al ancho para carbonizadoras continuas ...	80
			06	Carbonizadoras de tejidos ...	80
			07	Poulard para aprestar, exprimir, impregnar y/o teñir	80
			08	Máquinas y aparatos para teñir en continuo al ancho	80
			09	Máquinas lavadoras en continuo al ancho para los distintos tratamientos ...	80
			10	Máquinas de teñir en continuo y discontinuo en cuerdas ...	
			11	Máquinas lavadoras en continuo y discontinuo en cuerdas ...	80
			12	Máquinas aspiradoras al ancho ...	80
			13	Jiggers automáticos para teñir ...	80
84	40	01	14	Máquinas mercerizadoras de tejidos ...	80
			15	Máquinas polimerizadoras (condensación térmica) ..	80
			16	Máquinas secadoras de tejidos, sistema Hotflue ...	80
			17	Máquinas para el recubrimiento de tejidos con plásticos ...	80
			18	Máquinas para revisar, medir, doblar, enrollar, plegar pinzar y controlar tejidos ...	80
			19	Ramas planas de alto rendimiento en todos sus tipos: ensanchar, secar, igualar, enderezar, termofijar, termosolar, polimerizar, plastificar, etc. ...	80
			20	Rama de pisos de alto rendimiento en todos sus tipos: ensanchar, secar, igualar, enderezar, termofijar, termosolar, polimerizar, plastificar, etc. ...	80
			21	Secadores y presecadoras de alto rendimiento, planos flotantes, manzardas, etc. ...	80
			22	Secadoras a cilindros ...	80
			23	Vaporizadoras contínuas para telas estampadas ..	80
			24	Vaporizadoras para instalaciones de teñido continuo	80
			25	Equipos universales para el teñido de materias textiles naturales, artificiales y sintéticas o sus mezclas, en todas sus formas, a presión estática, a alta temperatura y/o temperatura normal en autoclave vertical u horizontal ...	80
			26	Máquinas para teñir tejidos en cuerda a presión estática a alta temperatura y/o temperatura normal con molinete o a chorro de agua (jet) o combinada	80
84	40	01	27	Portamateriales para el teñido de materias textiles en todas sus formas ...	80
			28	Equipos hidroextractores al vacío para materias textiles ...	80
			29	Secadores rápidos a presión de aire para las materias textiles en bobinas, conos, rollos y en sus portamateriales ...	80
			30	Máquinas para tratamientos térmicos en vapor, tipo: acumuladores Pad Roll, acumuladores de cilindros, acumuladores de pliegos colgantes y/o rizos superpuestos ...	80
			31	Aparatos de laboratorios para teñir a alta temperatura y/o presión estática o a presión normal, materias textiles en todas sus formas ...	80
			32	Máquinas para teñir, lavar, descrudar, blanquear, acidular, etc., hilados en madejas de fibras naturales, artificiales y sintéticas o sus mezclas, en todas sus formas a presión estática, a alta temperatura y/o temperatura normal de los siguientes tipos: armario vertical, ropero, o mezzera; horizontal, cilíndrica, armario combinado para teñir madejas y/o tops ...	80
			33	Máquinas para teñir tops, tipo batea horizontal	80
			34	Máquinas para teñir, lavar, descrudar, blanquear prendas textiles ...	80
			35	Secaderos estáticos de alta producción para hilados en madejas, fibras sueltas incluso lana Vigoreaux en rama, bobinas, conos y tortas ...	80
84	40	01	36	Secadores continuos para madejas y material en rama ...	80
			37	Aparatos para teñir muestras a baño maría con agitadores, para madejas, tops, etc., a alta temperatura y/o temperatura normal ...	80
			38	Vaporizadores tipo autoclave, a vacío y a presión para materiales textiles ...	80
			39	Vaporizadores tipo cámara con circulación indirecta, para hilado, materiales artificiales y sintéticos	80
			40	Pailas con agitador de acero inoxidable con cámara de calefacción para reparación de espesantes para estampación y apresto textil ...	80
			41	Filtros rápidos al vacío para soluciones tintóreas o espesantes ...	80
			42	Agitadoras de altas revoluciones para la preparación de emulsiones, espesantes y disolución de colorantes ...	80
			43	Secadores de prendas a tambor rotativo ...	80
			44	Máquinas universales de apresto e impregnación a rasqueta ...	80
			45	Máquinas y prensas para planchar ...	80
			46	Máquinas de limpieza en seco ...	80
			47	Secadores al vacío complementarios de máquinas prensa planchas ...	80
			48	Máquinas de lavar materias textiles; incluso ropa; escurridoras y sacudidoras ...	80
			49	Troqueladoras electrohidráulicas de brazo giratorio para la confección de prendas de vestir ...	80
			50	Troqueladoras electrohidráulicas de columnas o de puente con plato superior desplazable de hasta 1,80 metros de ancho útil ...	[illegible]
84	40	01	51	Máquinas prensas electrohidráulicas con control automático de temperatura para fusionar telas plastificadas ...	80
			90	Las demás ...	20
			91	Espadas portabobinas de acero inoxidable ...	20
			92	Conos o cartuchos cilíndricos perforados con sus platos separadores en material sintético para procesos de teñido ...	20
			93	Tambores perforados para acabado de materias textiles por presión o depresión ...	20
			94	Cabezas estampadoras automáticas para orillos y estampación a Schablón ...	20
			95	Cabezales especiales de preencogido de tejidos ...	20
			96	Manchones de caucho para cabezales de preencogido ...	20
			97	Cilindros ensanchadores curvos para máquinas de acabado textil ...	40
			99	Demás partes y piezas sueltas ...	80
		02	00	Máquinas para lavar y planchar destinadas al uso doméstico, incluido sus partes y piezas sueltas ...	140
	41	00	00	**Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas.**	
			01	Máquinas de uso doméstico ...	90
			02	Máquinas industriales ...	20
			03	Agujas ...	10
			04	Muebles para máquinas de coser ...	90
			99	Partes y piezas sueltas ...	80
	42	00	00	**Máquinas y aparatos para la preparación y el trabajo de los cueros y pieles, para la fabricación de calzado y otras manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la posición 84 41.**	
84	42	01	00	Máquinas y aparatos para la preparación y el trabajo de los cueros y pieles	
			01	Máquinas desfloradoras, raspadoras o esmeriladoras para cuero de hasta 1.800 mm de ancho útil ...	80
			02	Escurridoras hidráulicas o prensas rotativas a fieltros de hasta 3.000 mm de largo útil ...	80
			03	Despolvadoras de cueros a presión de aire, con potencia total de hasta 27 c.v. y de hasta 1.800 mm de ancho útil ...	80
			04	Equipos de aspas para pelambres ...	80
			05	Maquinas divididoras para cueros, con cuchilla sinfín, hidráulicas o mecánicas, de hasta 3.000 mm de ancho útil ...	80
			06	Máquinas descarnadoras o trinchadoras para cueros, hidráulicas o mecánicas de hasta 3.300 mm de ancho útil ...	80
			07	Máquinas de poner a vientos o estirar y alisar cueros, hidráulicas o mecánicas de hasta 3.000 mm de [illegible] ...	80
			08	Máquinas de estirar y alisar suelas, a tambor, de hasta 2.750 mm de ancho útil ...	80
			09	Máquinas de pelar y purgar cueros vacunos de hasta 2.750 mm de ancho útil ...	80
			10	Maquinas rebajadoras o blanqueadoras de hasta 1.000 mm de ancho útil ...	80
			11	Máquinas de pintar cueros con secadero túnel con cabezales rotativos a célula fotoeléctrica, neumáticos o mecánicos ...	80
84	42	01	12	Máquinas planchadoras, chagrinadoras y satinadoras a carro ambulante, hidráulicas o mecánicas ...	80
			13	Máquinas planchas largas a carro (cilindradoras de suela), hidráulicas o mecánicas ...	80
			14	Máquinas de palizonar a brazo ...	80
			15	Máquinas ablandadoras automáticas (palizón) de hasta 1.500 mm de ancho útil, excepto las del tipo "Molisa" ...	80
			16	Cepilladoras para cueros ...	80
			17	[illegible] o felpa para cueros, con banda de transporte portátil ...	80
			90	Las demás ...	20
			99	Partes y piezas sueltas ...	80
		02	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cueros y pieles, incluso los de peletería	
			01	Máquina [illegible] armar el calzado pegado, a rodillos, también llamadas de armar costados ...	80
			02	Máquina para lijar plantas y/o enfranques y columnas con uno o dos cabezales ...	80
			03	Máquina para armar las puntas al calzado, a pedal y/o accionamiento manual y/o fuerza motriz con ca- [illegible] pares diarios ..	80
			04	Máquinas para asentar semillas también llamadas de asentar armado con o sin resistencias eléctricas para planchado ...	80
			05	Máquina para calar y picar cortes ...	80
			06	Máquina para asentar y planchar el calzado Luis XV, con tambor de anillos, martillo vibrador y plancha con calentamiento eléctrico ...	80
84	42	02	07	Máquina para cardar cortes también llamada de raspar cortes, con o sin aspiración individual ...	80
			08	Máquina para cardar o raspar suelas (cuero, goma, plástico u otro material) con borde moldeado o perfil externo dibujado, con o sin trasportador automático ...	80
			09	Máquina para desformar calzado (pulido o acabado del mismo) ...	80
			10	Máquina combinada para el raspado de suelas y cortes, lijado de tacos, lijado de plantas y enfranques	80
			11	Máquina para cardar o raspar suelas (cuero, goma, plástico u otro material) con banda de lija o abrasivos, con transportador automático y aspiración individual ...	80
			12	Máquina para lijar tacos con rodillos de lija o abrasivos y aspiración individual ...	80
			13	Máquina para cardar los cortes después de armado, con rodillos de alambre ...	80
			14	Máquina para desvirar lisas con accionamiento eléctrico individual para cada uno de sus ejes con fresas de acero ...	80
			15	Máquinas para desvirar lisas, enfranques y columnas	

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
				en el calzado Luis XV	80
			16	Máquina para desvirar tacos	80
			17	Máquina para clavar tacos fuera de horma, de suela, madera o plástico para el calzado de señora y Luis XV con o sin cargador automático de clavos o alambre	80
			18	Máquina para clavar tacos de suela, madera o plástico para el calzado de señora y Luis XV de accionamiento manual	80
84	42	02	19	Máquina para clavar tacos en horma, en el calzado de hombre o señora, taco bajo, con o sin cargador automático de clavos o alambre	80
			20	Máquina para clavar tacos en el calzado de hombre o señora, taco bajo de accionamiento manual	80
			21	Máquina para clavar tacos al calzado de hombre o señora, taco bajo con cargador de clavos manual y/o automático	80
			22	Máquinas para abrir hendidos a la suela	80
			23	Máquinas para cortar tiras de cuero, plásticos u otros materiales	80
			24	Máquina para cortar viras, virones y vivos	80
			25	Máquina para doblar tiras o vivos	80
			26	Máquina para grabar, armar y doblar cinturones	80
			27	Máquinas para grabar viras o virones o todo tipo de cuero en tiras con calentamiento eléctrico	80
			28	Máquina para marcar puntos o puntadas	80
			29	Máquina para rebajar contrafuertes, puntas duras de suelas, viras o virones	80
			30	Máquina para rebajar cueros y todo tipo de pieles con cuchilla circular (forma campana)	80
			31	Máquina para dividir cuero con cuchilla de cinta de hasta 400 mm de ancho útil de corte	80
			32	Máquina para recortar sobrantes de suelas o plantillas	80
			33	Máquina para rebajar las suelas cortadas con cuchilla plana fija	80
84	42	02	34	Máquina para rebajar las suelas cortadas con cuchilla plana fija con movimiento oscilante	50
			35	Máquina para sellar o grabar plantas y/o plantillas con calentamiento eléctrico y/o alimentador de cinta automático	50
			36	Máquina para cortar suelas de cuatro columnas hasta un metro de ancho de corte	80
			37	Máquina para cortar suelas de cuatro columnas o de puente, hasta 1,80 m de ancho de corte con plato superior desplazable	80
			38	Máquina para cortar suelas (balancín automático) de garganta	80
			39	Máquina troqueladora de brazo giratorio para cortar cortes de cuero, cartón, telas, etc.	80
			40	Máquina de dar cola (adhesivo) al corte después de armado	80
			41	Máquina para dar cola (adhesivo) a la suela o plantilla con o sin transportador automático	80
			42	Máquina para colocar las viras pegadas al calzado ..	80
			43	Máquina para pegar las suelas al calzado de hombre, señora o niño con control automático de tiempo ...	80
			44	Máquina para pegar las suelas al calzado Luis XV, simultáneamente a la planta y columna	80
			45	Máquina para fijar tacos Luis XV con o sin colero para cola termoplástica	80
			46	Máquina para asentar o martillar las bases o taloneras al calzado	80
84	42	02	47	Máquina de centrar y armar puntas y plantas al calzado de hombre, señora, niño y Luis XV	80
			48	Máquina para armar las bases al calzado de hombre, señora, niño o Luis XV, con capacidad de producción de hasta 4.000 pares diarios	80
			49	Máquina para sacar el calzado de horma, con capacidad de producción de hasta 2.000 pares diarios	80
			50	Aparato para transportar el calzado durante el proceso de fabricación (manovía)	80
			51	Máquina para precambiar taloneras o la parte trasera de los cortes antes del armado	80
			52	Máquina para predesvirar y biselar el borde exterior de la suela	80
			53	Máquina para dobladillar cortes de calzado	80
			54	Máquina para aplicar puntas duras y forros al corte	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	43	00	00	**Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar y moldear, para acería, fundición y metalurgia.**	
			01	Calderos de colada, excepto cucharas para transporte y conservación de metales fundidos, con o sin mecanismo de volteo, de más de 50 tn	80
			02	Lingoteras	80
			03	Máquinas de fundición a presión o inyección para metales no ferrosos de hasta 1.500 toneladas	80
			04	Máquinas de colar o de moldear los metales fundidos, excepto las máquinas continuas y de moldes múltiples tipo "carrousell"	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	44	00	00	**Laminadoras, trenes de laminación y cilindros de laminadoras.**	
84	44	00	01	Laminadoras para hojas de sierras cinta	80
			02	Cilindros de laminación, excepto los de acero cromo níquel forjados pulidos a espejo, para laminación de metales no ferrosos	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	45	00	00	**Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las posiciones 84.49 y 84.50.** A - Máquinas-herramientas para trabajar por arranque de metal o de carburos metálicos.	
		01	00	Afiladoras	
			01	Afiladoras universales para herramientas, distancia entre puntas hasta 700 mm y peso sin accesorios hasta 1.400 kg	80
			02	Afiladoras para herramientas con inserción de metal duro, de una o dos muelas, diamantadas o no, con movimiento oscilante manual	80
			03	Afiladoras de cuchillas longitudinales, de filo recto hasta 1500 mm de capacidad de afilado, sin ciclo automático	80
			04	Afiladoras para hojas de sierra, destinadas a la industria de la madera, con movimiento pendular del brazo portapiedra	80
			05	Biseladora (chanfleadora) de hojas de sierra con eje portapiedra motorizado, para preparar las hojas previamente a ser soldadas	80
			09	Otras afiladoras, excepto las específicas para: fresas creadoras y perfiladas; para herramientas de tallado alternativo de engranajes (tipo Fellows); para cuchillas afeitadoras de engranajes; para cuchillas montadas en su correspondiente plato de fresar, de uso en fresadoras de engranaje tipo Gleason o similares; para fresas frontales de gran diámetro; afiladoras electrolíticas o por erosión específica para herramientas; para brocas, para machos de roscar, automáticas, para sierras circulares, para brochas	80
84	45	01	90	Las demás	20
		02	00	Agujereadoras	
			01	Agujereadoras radiales transportables, con cabezal giratorio, movimientos universales. Capacidad de perforación en acero hasta 25 mm	80
			02	Agujereadoras radiales sin columna adicional, sin mesa de movimiento en cruz. Capacidad de perforación en acero hasta de 55 mm. Distancia útil de la columna al centro del husillo, hasta de 1500 mm	80
			03	Agujereadoras radiales sin columna adicional, sin mesa de movimiento en cruz. Capacidad de perforación en acero de más de 55 mm y hasta 65 mm. Distancia útil de la columna al centro del husillo de más de 1500 mm	50
			04	Agujereadoras radiales de una columna fija y columna adicional y mesa de movimiento en cruz. Capacidad de perforación en acero de hasta 65 mm. Distancia útil de la columna al centro del husillo hasta de 1500 mm	50
			05	Agujereadoras roscadoras semi-radiales. Capacidad de roscado y agujereado en acero de hasta 65 mm	80
			06	Otras agujereadoras radiales y semi-radiales	20
			08	Otras agujereadoras, excepto las siguientes: agujereadoras de banco equipadas con motor y generador de alta frecuencia incorporado, para velocidades de más de [illegible].000 rpm y perforado máximo de [illegible] agujereadoras por coordenadas con seis o más husillos montados sobre cabezal revólver, con mando a programa de: velocidades, avances, posicionamiento octogonal automático de la mesa y bloqueo; agujereadora con control numérico (CN), con disposición para perforar por coordenadas con posicionamiento, bloqueo, control de velocidad de rotación de husillo, avances y profundidad de taladrado, con centro de computación, anexo para la interpretación de instrucciones mediante cintas, tarjetas o fichas perforadas o magnéticas	80
84	45	02	99	Las demás	20
		03	00	Alesadoras, Alesadoras Fresadoras Universales y Alesadoras Punteadoras (Jir-Borer)	
			01	Alesadoras o alisadoras de producción mono y/multihusillos de uno o más cabezales	80
				doras de producción mono y/multihusillos de uno o más cabezales	80
			02	Alesadoras semi-punteadora por coordenada con o sin lecturas ópticas	80
			99	Las demás alesadoras fresadoras universales, alesadoras punteadoras (Jir-Borer)	20
		04	00	Amoladoras, pulidoras o esmeriladoras.	
			01	Amoladoras de ruedas o muelas y las de cinta abrasiva	80
			02	Pulidoras de uno o más platos para pulido de probetas metalográficas	80
			99	Las demás pulidoras	20
		05	00	Brochadoras	
			01	Brochadoras hidráulicas horizontales para interiores, carrera, hasta 1.500 mm, fuerza de tiro hasta 20 T. .	80
84	45	05	99	Las demás brochadoras horizontales y verticales ...	20
		06	00	Bruñidoras de cilindros de uno o más husillos, con ciclo de medición en proceso de trabajo, y parada automática por puesta en dimensión	20
		07	00	Cepilladoras	
			01	Cepilladoras, ancho útil hasta 2.000 mm, largo útil hasta 8.000 mm, peso sin accesrios: 60.000 kg. ...	80
			99	Las demás cepilladoras	20
		08	00	Centradoras	
			01	Centradoras, centradoras fresadoras, centradoras frenteadores, de uno o más cabezales con un peso de más de 700 kg.	80
			99	Las demás centradoras, centradoras fresadoras, centeadoras, de uno o más cabezales con un peso de	
		09	00	Electroerosionadoras	20
		10	00	Máquinas para tallar dientes de engranajes, (cortar, afeitar, chanflear)	
			01	Creadoras para tallar engranajes, de dientes rectos o helicoidales, con eje porta-pieza vertical. Módulo desde 2 hasta 7 mm sin mecanismo automático compensador para desgaste uniforme de la fresa, sin ciclos automáticos	80
			02	Creadoras para tallar engranajes, de dientes rectos o helicoidales, con eje portapieza vertical. Módulo desde 8 hasta 12 mm, sin mecanismo automático compensador para desgaste uniforme de la fresa, sin ciclos automáticos	50
84	45	10	03	Máquinas para redondear dientes de engranajes, excepto las chanfleadoras. Módulo hasta 6 mm, diámetro hasta 500 mm	80
			99	Las demás máquinas para tallar dientes de engranajes	20
		11	00	Fresadoras	—
			01	Fresadoras universales horizontales o verticales. Dimensiones de la mesa, de hasta 1.800 x 400 mm. Carrera, hasta 1.200 mm de recorrido longitudinal. Peso neto con accesorios hasta 3.000 kg	80
			02	Fresadoras universales horizontales o verticales. Dimensiones de la mesa, de más de 1.800 x 400 mm y de hasta 2.000 x 500 mm. Carrera, más de 1.200 mm y hasta 1.500 mm de carrera longitudinal. Peso neto sin accesorios hasta 5.400 kg	50
			03	Fresadoras de mesa	80
			04	Fresadoras universales, horizontales o verticales automáticas, con mando de programa	20
			09	Las demás fresadoras universales horizontales o verticales	20
			10	Fresadoras de torreta con cabezal vertical, orientable en todas direcciones y husillo desplazable en sentido longitudinal. Dimensiones de la mesa hasta 1.300 x 310 mm. Peso hasta 1.300 kg	50

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
			19	Las demás fresadoras de torreta	20
			20	Fresadoras para matricería y para herramentista, con mesa rectangular desmontable, volcable hacia los lados y hacia adelante	20
			30	Fresadoras verticales de mesa rotativa excluidas las máquinas combinadas construidas con unidades operativas de la partida 84.45.21.01	20
84	45	11	40	Fresadoras de bancada de uno o más cabezales fresadores, ciclos automáticos. Ancho de la mesa hasta 500 mm, peso hasta 9.000 kg	50
				Las demás fresadoras de bancada tipo cepilladora, excluidas las máquinas combinadas construidas bajo diseño con unidades operadoras de la partida 84.45.21.01 y las cepilladoras de la partida 84.45.07.01 con accesorio fresador	20
			50	Fresadoras copiadoras de mesa horizontal, dimensiones de la mesa hasta 1.400 x 350 mm	80
			59	Las demás fresadoras copiadoras	20
			60	Fresadoras a control numérico (CN), automáticas, con disposición de mando por coordenadas, con cambio de velocidades de la mesa, del husillo y avances, controlada por centro de computación anexo, para la interpretación de instrucciones mediante cintas, tarjetas o fichas perforadas o magnéticas	30
			70	Centro de maquinado CN, máquina herramienta universal con mando sobre 3 ó más ejes, posicionamiento y bloqueo en cada punto predeterminado, cambio de velocidades y avances, del husillo y de la mesa, cambio de las herramientas, automáticamente controlado mediante centro de computación anexo para la interpretación de instrucciones por cintas, tarjetas o fichas perforadas o magnéticas	30
84	45	11	80	Fresadoras específicas, para chaveteros, para roscas, para árboles acanalados, para placas con alimentación del trabajo por medio de rodillos (tipo Torrington)	20
			99	Las demás fresadoras	20
		12	00	Lapidadoras	—
			01	Lapidadoras planas, diámetro del plato hasta 500 mm	80
			99	Las demás lapidadoras	20
		13	00	Limadoras	—
			01	Limadoras mecánicas y/o hidráulicas, con carrera hasta 720 mm	80
			02	Limadoras mecánicas y/o hidráulicas, con carrera de más de 720 mm y hasta 1.000 mm	50
			03	Limadoras mecánicas y/o hidráulicas con servo-motor hidráulico para detención exacta de la corredera y con paro automático prefijado en los tres sentidos y con copiador por plantilla, de construcción integral, y las conformadoras de punzones con dispositivo de lectura micrométrica y proyector óptico	20
			99	Las demás limadoras	20
		14	00	Mortajadoras	—
			01	Mortajadoras verticales. Con movimientos manuales de la mesa-carrera hasta 250 mm de diámetro de la mesa hasta 500 mm	80
			02	Mortajadoras verticales. Con movimientos manuales de la mesa-carrera de más de 250 mm y hasta 300 mm	50
			99	Las demás mortajadoras	20
		15	00	Pantógrafos	—
			01	Pantógrafos bidimensionales con mesa portapieza hasta 500 x 200 mm, relación de copia de 1:1 a 1:10	30
84	45	15	10	Pantógrafos tridimensionales con mesa portapieza hasta 220 x 350 mm con relación de copia de 1:1,5 a 1:10	80
			99	Los demás pantógrafos bi y tridimensionales	20
		17	00	Rectificadoras	—
			01	Rectificadoras para exteriores, universales o de producción con cualquier tipo de ciclo. Distancia entre puntas de 300 mm hasta 1.300 mm. Ancho de la muela: hasta 90 mm. Peso neto sin accesorios: hasta 4.500 kg	30
			02	Rectificadora para exteriores, universales o de producción con cualquier tipo de ciclo. Distancia entre puntas de más de 1.300 mm hasta 1.400 mm. Ancho de la muela: hasta 90 mm. Peso neto sin accesorios: hasta 4.500 kg	50
			03	Rectificadoras de exteriores con bancada integral de guías oblicuas para el cabezal portapiedras, espesor mínimo de la muela 120 mm	20
			09	Las demás rectificadoras para exteriores	20
			11	Rectificadoras para interiores con o sin dispositivo para frentear. Capacidad máxima, diámetro hasta 150 mm. Capacidad máxima, diámetro más de 10 mm. Profundidad a rectificar hasta 250 mm. Peso hasta 3.000 kg, excluidas las que poseen ciclo de trabajo, compuesto de movimiento rápido de acercamiento, de desbaste, de retroceso rápido hasta diamantado y terminación	50
			19	Las demás rectificadoras de interiores	20
			21	Rectificadoras de superficies planas con mesa fija con cabezal para piedra copa y avance manual del cabezal	80
84	45	17	22	Rectificadoras de superficies planas, con mesa rectangular de movimiento rectilíneo de hasta 1.100 x 300 mm	80
			23	Rectificadoras de superficies planas con mesa rectangular, incluidas las de ciclo automático de avance vertical de la piedra y las con dispositivo conformador del perfil de la piedra para los trabajos de forma. Superficie útil de la mesa: de más de 1.100 x 300 mm y hasta 1.300 x 300 mm; carrera de la mesa 1.300 mm. Peso neto sin accesorios hasta 5.000 kg. Excluidas las con control óptico integral	50
			24	Rectificadoras para discos de freno, de muelas tangenciales, para el rectificado simultáneo de las dos caras, de funcionamiento a ciclo automático	20
			29	Las demás rectificadoras planas	50
			31	Rectificadoras sin centros, diámetro de trabajo desde 1,5 hasta 150 mm. Diámetro de la muela de trabajo, hasta 500 mm. Ancho de la muela de trabajo hasta 200 mm. Peso hasta 4.200 kg, excepto las con husillo portapiedra flotante de peso superior a los 3.150 kg	80
			39	Las demás rectificadoras sin centros	20
			41	Rectificadoras de cigüeñales, capacidad hasta 860 mm de volteo, distancia entre puntas hasta 5.100 mm, excepto las de ciclo automático, comprendido: medición, puesta a medida, diamantado y compensación de desgaste de la piedra, fijación y posicionamiento automático del cigüeñal	80
84	45	17	42	Rectificadoras de árboles de levas, capacidad hasta 2.500 mm entre puntas, excepto las a ciclo automático, comprendiendo: medición, puesta a medida, diamantado, compensación de desgaste de la piedra, fijación y posicionamiento automático del trabajo	80
			49	Otras rectificadoras para centros, especiales de producción de roscas, de engranajes, de ejes ranurados, para cigüeñales, para árboles de levas, de perfiles ópticos, rectificadoras punteadoras (jig grinders)	20
		18	00	Roscadoras, excepto las para bulones	—
			01	Roscadoras para interiores, simples y/o múltiples de cualquier tipo	80
			02	Roscadoras de exteriores de eje horizontal con cabezal cortador: diámetro máximo de roscado 76,2 mm	80
			03	Roscadoras de exteriores de eje horizontal con cabezal cortador; diámetro de roscado de más de 76,2 mm hasta de 120 mm	50
			04	Roscadoras creadoras para roscas largas, ejes acanalados y cremalleras	20
			05	Roscadoras para interiores o exteriores con herramientas monocortantes, a ciclo automático, tipo Cridan	30
			99	Las demás roscadoras	20
		19	00	Serruchos y máquinas de aserrar	—
		19	01	Serruchos alternativos para hojas de hasta 500 mm de largo, excepto las con avance y fijación automática del material	80
			09	Los demás serruchos alternativos	20
			11	Sierras sinfín horizontales para cortar metales, con capacidad de hasta 300 mm de diámetro	30
84	45	19	12	Sierras sinfín verticales para cortar, contornear, limar, pulir o cortar por fusión o fricción, garganta 1.500 mm x 600 mm	50
			19	Las demás sierras sinfín	20
			21	Sierra de disco con avance manual del cabezal porta disco	50
			22	Sierras cortadoras a disco abrasivo de hasta 250 mm de diámetro de disco para corte de probetas metalográficas, excluidas las máquinas de pedestal con potencia superior a 1-1/4 HP	50
			29	Las demás sierras de disco	20
			30	Sierra lima pulidora alternativa para construir matrices	20
		20	00	Tornos	—
			01	Tornos paralelos. Altura de puntas sobre bancada de hasta 630 mm de distancia entre puntas de hasta 12.000 mm; agujero del husillo de hasta 180 mm; peso sin accesorios de hasta 15.000 kg	80
			09	Los demás tornos paralelos	20
			11	Tornos frontales mono-husillos, diámetro torneable hasta 1.400 mm	80
			19	Los demás tornos frontales y verticales	20
			21	Tornos revólver semiautomáticos o automatizados Pasaje del husillo de hasta 80 mm. Peso de hasta 4.000 kg	80
			29	Los demás tornos revólver semiautomáticos o automatizados	30
			31	Tornos automáticos mono-husillos para trabajo de barra, a cabezal fijo con sistema radial de herramientas. Capacidad de barra hasta 52 mm	80
84	45	20	39	Otros tornos automáticos, a revólver, mono y multi-husillos, de plato, barras, de estaciones múltiples, de herramientas múltiples, frontales, incluidos los a programa, de construcción integral, con control de velocidades, avances y proceso de maquinado	20
			41	Tornos copiadores monohusillo, capacidad de torneado copiable sobre bancada de hasta 400 mm de diámetro, capacidad de torneado capiable sobre el carro de hasta 250 mm de diámetro. Distancia entre puntas de hasta 1.500 mm. Peso de hasta 5.000 kg	80
			49	Otros tornos copiadores	20
			50	Tornos específicos	—
			51	Tornos para óptica y relojería	20
			52	Tornos para destalonar, para taller de herramienta, excluidos los tornos paralelos con dispositivo destalonador incorporado	20
			53	Tornos para cigüeñales	20
			54	Tornos para ejes armados de boogies	20
			55	Tornos para formas poligonales	20
			56	Máquinas peladoras o cepilladoras de barras	20
			57	Tornos a control numérico (CN) con variación de avances, velocidades, cambio de herramientas y control dimensional de la pieza, con centro de computación anexo para interpretación de instrucciones mediante cintas, tarjetas o fichas perforadas o magnéticas	20
		21	01	Máquinas "Transfer" (entendiéndose por tal la que efectúa las siguientes operaciones: carga, maquinado en varias estaciones, translación lineal o circular, control y descarga de la pieza realizados automáticamente, debiéndose cumplir todas las condiciones)	50
84	45	21	02	Máquinas combinadas para perforar, roscar, alesar, fresar, en cualquiera de sus combinaciones, compuestas por unidades mono y/o multi-husillos, con ciclo de avance sensible, mecánico, hidráulico, oleoneumático y/o eléctrico, en cualquiera de sus combinaciones y ciclos automáticos o semiautomáticos del cabezal y/o de la mesa	30
			03	Unidades operadoras para: agujerear, escariar, roscar, fresar y/o alesar, mono y/o multi-husillo, con avance sensitivo, mecánico, hidráulico, oleoneumático o eléctrico, en cualquiera de sus combinaciones y ciclos automáticos o semiautomáticos con potencia en cada unidad de hasta 25 HP	80
			09	Las demás	50
				B - Máquinas-herramientas que trabajan por deformación	—
		41	00	Bombos, cilindradoras y perfiladoras	—
			01	Bombos para hojalateros	30
			02	Cilindradoras curvadoras para chapas. Capacidad hasta 25 mm	30
			09	Los demás	20
		42	00	Cizallas para chapas	—
			01	Cizallas guillotina. Capacidad de hasta 16 mm de espesor y de hasta 6.000 mm de longitud; de hasta 25 mm de espesor y de hasta 5.000 mm de longitud	80
			09	Las demás cizallas guillotina	20
			10	Cizallas a cuchilla circular para corte de láminas	50
84	45	42	19	Las demás cizallas	20
		43	00	Pestañadoras	—
			01	Pestañadoras- dobladoras motorizadas para chapas,	

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
				capacidad: espesor hasta de 3 mm; largo hasta 2.300 mm	80
			02	Pestañadoras-dobladoras motorizadas para chapas, capacidad: espesor más de 3 mm hasta 6,5 mm; largo más de 2.300 mm hasta 3.000 mm	50
			09	Las demás pestañadoras-dobladoras motorizadas para chapas	20
		44	00	Prensas	—
			01	Prensas hidráulicas en todos sus tipos, de hasta 4.000 toneladas de fuerza	80
			02	Prensas horizontales de extrusión	20
			09	Las demás prensas hidráulicas	20
			11	Prensas mecánicas de montajes, de una o más bielas de hasta 1.200 ton de fuerza, de hasta 5.000 mm de ancho entre montantes	80
			12	Prensas a rodillera (acodillada) de hasta 600 ton de fuerza	80
			13	Prensas mecánicas verticales de forja rápida, de hasta 750 ton de fuerza	80
			14	Prensas mecánicas de doble montante, de alta velocidad, de hasta 75 ton de fuerza, de hasta 150 golpes por minuto	80
			15	Prensas excéntricas de bastidor en C, de hasta 400 golpes por minuto	80
			16	Prensas neumáticas	80
			19	Las demás prensas mecánicas	20
			21	Prensas plegadoras mecánicas y|o hidráulicas. Capacidad de hasta 750 ton de fuerza; de hasta 7.000 mm de longitud de mesa	80
			29	Las demás prensas plegadoras mecánicas y|o hidráulicas	20
84	45	44	31	Prensas a tornillo, o prensas a fricción o balancines a fricción. Capacidad de hasta 400 ton. de fuerza y de hasta 17.000 kg de peso	80
			39	Las demás prensas a tornillo, o prensas a fricción, o balancines a fricción	20
		45	00	Punzonadoras	
			01	Punzonadoras. Capacidad en acero dulce de hasta 38 mm de diámetro y de hasta 22 mm de espesor. Peso: de hasta 6.000 kg	50
			09	Las demás punzonadoras	20
		46	00	Distensionadoras, planchadoras	
			01	Enderezadoras de chapas, o desbobinadoras enderezadoras, línea de corte automático en hojas. Capacidad de bobinas —espesor hasta 10 mm— ancho hasta 1.800 mm	80
			09	Las demás distensionadoras planchadoras	20
		47	00	Máquinas herramientas para el trabajo de la chapa, de accionamiento manual o a pedal	80
		48	00	Cizallas universales combinadas	
			01	Cizallas universales combinadas, motorizadas, con o sin punzonadora para corte de barras, perfiles, entallado y punzonado. Corte diámetro de hasta 65 mm; fuerza: de hasta 100 ton. peso de hasta 6.000 kg	50
			09	Las demás cizallas universales combinadas	20
			10	Cizallas alternativas (roedoras)	20
			21	Cizalla para palanquilla. Corte, de hasta 125 mm de lado. Peso de hasta 15.000 kg, excepto las con sistema automático de corte y avance del material	50
			22	Cizallas múltiples para barras o perfiles. Fuerza de de hasta 150 ton. Peso de hasta 10.000 kg	50
84	45	48	29	Las demás cizallas para palanquilla, barras o perfiles	20
		49	00	Enderezadoras	
			01	Enderezadoras de barras, caños y perfiles. Semiautomáticas hasta 110 mm	80
			09	Las demás enderezadoras	20
		50	00	Forjadoras	
			01	Forjadoras recalcadoras horizontal. Capacidad diámetro de hasta 75 mm	80
			09	Las demás forjadoras recalcadoras horizontales	20
			11	Pre-forjadoras a rodillos (roller press) capacidad diámetro de hasta 75 mm	80
			19	Las demás pre-forjadoras a rodillos (roller press)	20
		51	00	Martinetes	
			01	Martinetes de forja de caída libre, hasta 500 kg de masa	80
			02	Martinetes neumáticos autocompresores de hasta 450 kg de masa	80
			03	Martinetes neumáticos autocompresores de más de 450 kg y hasta 750 kg de masa	50
			04	Martillos con o sin sistema oscilante de hasta 1300 kg de masa	50
			09	Los demás martinetes y martillos	20
		52	01	Bruñidoras y calibradoras de barras por compresión	20
			51	Máquinas-herramientas para el trabajo de redondos, cuadrados, planchuelas, palanquillas y perfiles, accionadas a mano o a pedal	80
		53	00	Curvadoras	
			01	Curvadoras para tubos de hasta 75 mm de diámetro, excluidas las automáticas con producción superior a 500 piezas por hora	80
84	45	53	09	Las demás curvadoras para tubos	20
		54	00	Máquinas herramientas para el trabajo del alambre y barras	
			01	Laminadoras de roscas por rodillos. Capacidad diámetro hasta 40 mm	80
			09	Las demás laminadoras de roscas por rodillos	20
			11	Laminadora de roscas por peine plano para bulones y tornillos. Capacidad: diámetro hasta 16 mm	80
			19	Las demás laminadoras de roscas por peine plano para bulones y tornillos	20
			20	Laminadoras de estrías y dientes de engranaje	20
		55	00	Prensas para la fabricación de remaches, tornillos, bulones, clavos y productos similares	
			01	Prensas para la fabricación de remaches, tornillos, bulones y productos similares de simple y doble golpe. Capacidad: diámetro de alambre hasta 16 mm	80
			02	Máquinas automáticas para fabricar clavos punta paris. Capacidad: diámetro de alambre hasta 6 mm	80
			03	Prensas automáticas para reducir, desbarbar, y prensar hexágono embutido para tornillo y bulones o piezas similares. Capacidad: diámetro de alambre hasta 16 mm	80
			04	Máquinas automáticas para despuntar y redondear bulones, y tornillos o similares. Capacidad: diámetro de alambre, hasta 16 mm	80
			05	Ranuradoras automáticas para cabezas de tornillos. Capacidad diámetro del vástago: hasta 12 mm	80
84	45	55	99	Las demás máquinas para fabricación de remaches, tornillos, bulones, clavos y productos similares	20
		56	00	Remachadoras	
			01	Remachadoras. Capacidad: hasta 100 ton. con o sin sistema de multiplicación de presión	80
			09	Las demás remachadoras	20
		57	00	Trefiladoras	
			01	Trefiladoras para alambre de cobre excluidas las automáticas, fuerza de tracción hasta 3.000 kg. Diámetro de entrada hasta 2 mm. Velocidad de salida hasta 15 mts|seg	80
			09	Las demás trefiladoras	20
			10	Máquinas herramientas para el trabajo del alambre y barras, de accionamiento a mano o a pedal	80
			99	Las demás máquinas herramientas para el trabajo de alambre y barras	20
		58	00	Máquinas herramientas para la fabricación de tapas, envases y productos similares	
			01	Enroladoras para fondos y tapas de envases redondos. Producción hasta 220 piezas por minuto. Diámetro hasta 165 mm	80
			02	Enroladoras para fondos y tapas de envases redondos. Producción de más de 220 piezas y hasta 500 por minuto. Diámetro de más de 165 mm y hasta 180 mm	50
			03	Formadoras soldadoras para envases de hojalata, excluidas las formadoras soldadoras automáticas con producción mayor que 150 envases por minuto. Diámetro mayor que 110 mm. Altura mayor que 125 mm	80
84	45	58	04	Pestañadoras para envases. Capacidad de pestañado de hasta 235 mm de diámetro o de lado	80
			10	Remachadoras automáticas para envases. Capacidad: diámetro de 50 hasta 180 mm, altura de 40 hasta 300 mm	80
			11	Remachadoras semi-automáticas para envases. Capacidad: diámetro hasta 350 mm, altura hasta 500 mm	80
			21	Prensas excéntricas para la fabricación de envases, tapas y fondos embutidos, con alimentación automática de tiras y|o bobinas. Capacidad: fuerza hasta 35 toneladas	80
			22	Prensas excéntricas para la fabricación de envases, tapas y fondos embutidos, con alimentación automática de tiras y|o bobinas. Capacidad: fuerza de más de 35 toneladas y hasta 75 toneladas	50
			30	Rayadoras para envases	80
			40	Roscadoras de tapas metálicas, manuales y semi-automáticas para tapas hasta 90 mm de diámetro	80
			51	Cizallas o tijeras circulares simples para corte de láminas en fajas. Ancho hasta 1100 mm para hojalata	80
			52	Cizallas o tijeras circulares duplex para corte de láminas en hojas, hasta 1.000 mm x 1.000 mm para hojalata	80
			59	Las demás máquinas para la fabricación de tapas-envases y productos similares	20
		59	99	Máquinas-herramientas especiales que trabajan por deformación, no comprendidas en los capítulos anteriores	20
				C - Máquinas para talleres de automotores	
84	45	80	01	Alesadoras de cojinetes de bancadas y|o árboles de leva para motores de combustión interna, de accionamiento mecánico o hidráulico, sin ciclos automáticos. Longitud de bancada guía, mayor que 2.520 mm. Distancia de la mesa al centro de la barra de alesaje hasta 800 mm	80
			09	Las demás alesadoras de cojinetes de bancadas y|o árboles de leva para motores de combustión interna excluidas las de la partida 84.45.03.00	20
			11	Alesadoras o rectificadoras de cilindros de hasta 225 mm de diámetro	80
			12	Alesadoras o rectificadoras de cilindros de más de [illegible] mm hasta 300 mm de diámetro	50
			19	Las demás alesadoras o rectificadoras de cilindros excluidas las de la partida 84.45.03	20
			20	Alesadoras o rectificadoras o bruñidoras para aplicar sobre los blocks de los motores	80
			30	Alesadoras o bruñidoras o rectificadoras de orificios para pernos de pistón o buje de biela	80
			40	Encasquilladora de asientos de válvulas	80
			51	Rectificadoras o torneadoras de campana y discos de freno. Capacidad: diámetro rectificable hasta 800 mm; ancho rectificable hasta 200 mm	80
			52	Rectificadoras o torneadoras de campana y discos de freno Capacidad: diámetro rectificable de más de 800 mm hasta 1000 mm; ancho rectificable de más de 200 mm hasta 350 mm	50
84	45	81	59	Las demás rectificadoras o torneadoras de campanas y discos de freno	20
			61	Rectificadoras de pistones hasta 130 mm de diámetro y hasta 210 mm de largo	80
			69	Las demás rectificadoras de pistones, excluídas las de la partida 84.45.17.00	20
			70	Rectificadora portátil de cigüeñales	80
				D - Máquinas - herramientas destinadas a aplicaciones particulares, no comprendidas en las posiciones anteriores.	
		99	01	Máquinas para tallar y picar limas	20
			02	Máquinas para arrollar en espiral los filamentos de lámpara eléctricas	20
			03	Máquinas para fabricar tubos flexibles con flejes arrollados en espiral	20
			04	Máquinas para colocar las púas en las cintas de cardas	20
	46	00	00	**Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón fibrocemento (amianto-cemento) y otras materias minerales análogas y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la posición 84.49.**	
			01	Telares de biela larga para mármoles, granitos y otras piedras, de hasta 2,20 m x 3,50 m y de hasta 2 m de alto. capacidad de corte	80
			02	Supertelares de biela corta para mármoles, granitos y otras piedras de hasta 2,20 m x 3,50 m y 2 m de alto, de capacidad de corte	50
			03	Lustradoras automáticas para mármoles, granitos y otras piedras	80
			04	Lustradoras de brazos para mármoles, granitos y otras piedras, de accionamiento manual de hasta 2,30 mts. de distancia entre ejes	80
84	46	00	05	Cortadoras a puente para mármoles, granitos y otras piedras de hasta 3,50 mts. de corte útil	80
			06	Cortadoras y moldureras universales para mármoles, granitos y otras piedras de hasta 3.70 mts. de corte útil	80
			07	Cortadoras de carro para mármoles, granitos y otras	

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
				piedras de hasta 2,50 mts. de corte útil	80
			99	Las demás	20
	47	00	00	**Máquinas herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera**, corcho, hueso, ebonita, **materias plásticas artificiales** y otras **materias duras análogas.**	
		01	00	Máquinas para descortezar la madera y máquinas para quitar los nudos	20
		02	00	Sierras	
			01	Sierras a cinta sinfín, con mesa	80
			02	Sierras a cinta sinfín, con mesa con alimentadores, accesorios sobre la misma que no forman parte integral de la máquina	80
			03	Sierras a cinta sinfín de carro, para troncos, con sujeción de los mismos por medio de garras	50
			04	Sierra a cinta sinfín, canteadora con carro corredizo manual o de accionamiento automático	50
			05	Sierras a vaivén, (caladoras), de una hoja	50
			06	Sierras circulares, con mesa, con hoja no desplazable horizontal ni transversalmente	50
			07	Sierras circulares trozadoras, sin inclinación de la hoja, sin desplazamiento automático de la hoja	50
84	47	02	08	Sierras circulares dobles, escuadradoras con o sin tupíes fresadores, incluídas las de corte transversal, con avance de la pieza a escuadrar	50
			09	Sierras circulares, de hojas múltiples, con entrada, de la madera hasta ancho máximo 320 mm, sin cuello de cisne	50
			10	Sierra circular de bastidor vertical especial para hacer cortes horizontales y verticales en placas	50
			99	Las demás	20
		03	00	Máquinas planas y desenrolladoras y las para recortar la madera en viruta, cinta y las de hacer lana de madera	
			01	Desbobinadoras mecánicas, desde 1000 mm hasta 3.000 mm de capacidad	80
			02	Viruteadoras para hacer rulos de madera para rellenos de puertas-placas exclusivamente	50
			99	Las demás	20
		04	00	Máquinas para planear y cepillar a grueso	
			01	Garlopas (Canteadoras)	80
			02	Cepilladoras bilaterales para madera, que cepillan simultáneamente la cara superior e inferior de la madera, exclusivamente, sin hojas de sierras circulares múltiples que operen simultáneamente	80
			03	Cepilladoras bilaterales para madera, que cepillan simultáneamente las 2 caras de la madera, con 2 tupíes verticales operando simultáneamente con avance continuo	80
			99	Las demás	20
		05	00	Máquinas para perfilar, moldurar, machimbrar o hacer ranura y las de ingletar	
			01	Guillotinas, para madera, manuales o a pedal	80
84	47	05	02	Refiladoras de bordes, con accionamiento manual de la pieza	80
			03	Perfiladora refiladora de bordes, para perfilar puertas armadas, sin avance automático	80
			04	Moldureras perfiladoras, simultáneas (machimbreadoras) hasta ancho útil 290 mm	50
			99	Las demás	20
		06	00	Tupíes o trompos	
			01	Desfondadoras, con un solo cabezal accionado a correas	80
			02	Tupíes de un solo eje	80
			99	Las demás	20
		07	00	Mortajadoras y espigadoras	
			01	Malletadora, para cola de milano, de un cabezal (una mecha), con accionamiento manual	80
			02	Caladoras para cortinas de enrollar, (máquinas para hacer las cavidades necesarias para colocar los ganchos que ensamblan las varillas constitutivas de las cortinas), con sus portaútiles motorizados con accionamiento manual de la pieza a trabajar	80
			03	Escopladoras a mecha (barrenadoras), simples a un cabezal, incluídas las de movimiento oscilante	80
			04	Escopladora a cadena, y/o hojas cortantes (cincel) y/o a mecha, de un solo cabezal, con o sin bedano (formón hueco)	80
			05	Espigadoras, simples, con o sin contramolduras, sin cabezal excéntrico	80
			06	Escopladoras, a cadena y/o a hojas cortantes y/o a mecha con desfondadora y taladradora, especial para realizar en una sola apretada de la pieza (puerta), la cavidad de la cerradura, el desfondado de la tapa de la misma y los agujeros de la llave y picaporte, con accionamiento manual de estas operaciones (mortajadora)	50
84	47	07	99	Las demás	20
		08	00	Tornos	
			01	Tornos paralelos, para madera, de una sola herramienta de corte, con accionamiento manual de la misma	80
			02	Tornos copiadores automáticos, con modelo copiador matriz giratoria; con o sin aparato lijador	80
			99	Las demás	20
		09	00	Máquinas para fabricar palos redondos	
			01	Taruguera, de arrastre automático a la salida de la misma, para un solo palo por vez, capacidad hasta 50 mm. diámetro	80
			99	Las demás	20
		10	00	Lijadoras	
			01	Lijadoras, de una o dos cintas, con movimiento horizontal manual de la mesa, para lijar superficies planas, sin arrastre automático continuo, sin fratacho automático	80
			02	Lijadoras a disco, para superficies planas, sin avance automático	80
			03	Lijadoras, para pisos de madera	80
			99	Las demás	20
		11	00	Prensas	
			01	Prensas hidráulicas en frío	80
			02	Prensas hidráulicas para maderas compensadas, de hasta 1.000 toneladas y con platos calefactores de menos de 2.600 mm. x 1.700 mm.	80
84	47	11	03	Prensas hidráulicas para maderas compensadas, de más de 1.000 toneladas y platos calefactores de 2.600 mm x 1.700 mm y mayores	50
			04	Prensas hidráulicas y/o neumáticas para armar	50
			99	Las demás	20
		12	00	Máquinas herramientas destinadas a diversas aplicaciones	
			01	Combinada básica cepillo-garlopa, con los diversos agregados: barrenadora, sierra circular, tupí, lijadora, etc.	80
			02	Combinada básica garlopa, con los diversos agregados: barrenadora, sierra circular, tupí, lijadora, etc.	80
			03	Encoladoras, de carga manual, para encolar una sola cara de láminas de madera hasta 900 mm ancho útil, sin pegado, sin terminado automático (refilado, encabezado, lijado, etc.)	80
			99	Las demás	20
	48	00	00	**Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva y principalmente destinados a las máquinas herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiezas y los portaútiles destinados a herramientas de mano y máquinas herramientas operadas a mano, de cualquier especie.**	
			01	Cardanes deslizantes de más de 35 mm de diámetro interior	80
			02	Portaherramientas, excepto los micrométricos para alesaje y los giratorios de avance, micrométrico automático, para frentear	80
			03	Mesas giratorias (index table) de hasta 1.400 mm de diámetro	80
84	48	00	04	Pinzas y mandriles portapiezas para máquinas de óptica y relojería	80
			05	Platos autocentrantes para tornos, de hasta 400 mm de diámetro	80
			06	Reglas con amplificador óptico a lectura numérica milesimal de hasta 350 mm de longitud	80
			07	Aparatos alimentadores para aplicar exclusivamente a las sierras sinfín	80
			08	Aparatos para hacer mallete (cola de Milano) sobre tupí	80
			09	Avances automáticos para agujereadoras (drill feed)	80
			10	Cabezales roscadores de peines radiales	80
			11	Cargadores y alimentadores automáticos para máquinas que trabajan el metal por deformación	80
			12	Contrapuntas hidráulicas (pínulas)	80
			13	Dispositivos para tornear	80
			14	Escuadras de fijación, hidrocopiadores, morsas para máquina	80
			15	Puntas, contrapuntas giratorias	80
			16	Torretas portaherramientas	80
			99	Las demás	20
	49	00	00	**Herramientas y máquinas herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de empleo manual.**	
			01	Taladros y/o perforadoras, y/o agujereadoras también denominadas roscadoras, escariadoras, mandriladoras, con capacidad de perforado de hasta 88,9 mm	80
			02	Colocadores de tornillos y tuercas y/o entuercadoras (screwdrivers o nutrunners), incluyendo las llamadas llaves angulares y trinquete (ratchet wrench), sistemas de regulación de torque, acoplamiento y accionamiento y capacidad hasta 19,1 mm en el diámetro de la rosca	80
84	49	00	03	Llaves de impacto o colocadores a impacto de tuercas, tornillos y bulones (impact wrenches), de hasta 51 mm en el diámetro de la rosca	30
			04	Pulidoras y/o amoladoras, cualquiera sea su tipo de cabezal y empuñadura, incluyendo aquellas denominadas también, rectificadoras, esmeriladoras, lijadoras rotativas o a banda sinfín, pulidoras, sierras, cepillos, tanto sea su movimiento giratorio, orbital o de vaivén	[illegible]
			05	Martillos llamados desincrustadores, calefateadores, cinceladores, rebabadores, remachadores, punzonadores, cortadores de remaches, incluyendo los llamados aguantadores de remaches, de hasta 12 kg.	80
			06	Martillos rompepavimentos de hasta 45 kg.	80
			07	Martillos perforadores de roca, incluyendo aquellos denominados "Stoper", "Drifter" y "de fondo" (down the hole), de hasta 105 kg.	80
			08	Perforadoras giratorias y/o barrenadoras y/o trepanadoras, de hasta 10 kg.	80
			09	Sierras portátiles a motor, para corte de árboles, de hasta 600 mm de diámetro	80
			10	Sierras portátiles, a motor, para corte de árboles, de más de 600 mm de diámetro	[illegible]
84	49	00	11	Remachadoras portátiles hidráulicas y/u oleodinámicas, de hasta 100 toneladas	80
			12	Apisonadoras de suelos y/o fundición, aptas para trabajar en piso o banco, de hasta 20 kg.	80
			13	Cizallas o cortadoras de chapa, de hasta 3,17 mm.	80
			14	Vibradores y/o compactadores vibratorios de hasta 160 mm de diámetro	30
			15	Martillos clavadores, para la colocación de espinas, pernos y espárragos	80
			16	Colocadores múltiples de tuercas, tornillos o bulones; o entuercadoras colocadas en cabezales múltiples	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	50	00	00	**Máquinas y aparatos de gas, para soldar, cortar y para temple superficial.**	
			01	Aparatos manuales para soldaduras (sopletes)	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	51	00	00	**Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador: máquinas para autenticar cheques.**	
			01	De escribir eléctricas, excluidas las portátiles	50
			02	Máquinas de escribir manuales (standard)	80
			03	De escribir, portátiles y semiportátiles	90
			99	Las demás	20
	52	00	00	**Máquinas de calcular; máquinas de escribir llamadas "contables"; cajas registradoras; máquinas para franquear; para emitir tickets y análogos con dispositivos totalizadores.**	
84	52	00	01	Cajas registradoras, excepto las de la posición 84.52.00.02	80
			02	Cajas registradoras eléctricas de más de dos totalizadores y con indicador visible y/o con ticket	50
			03	Máquinas de calcular	80
			04	Máquinas de contabilidad de tipo planillera y/o de calcular, de un solo total que no posea retorno eléctrico del carro y/o doble inserción independiente de formularios	80
			05	Máquinas de contabilidad del tipo planilleras de hasta 15 totales y/o doble inserción independiente de formularios y/o dispositivos electrónicos tales como unidades de cálculo de control de dígitos, de factores constante, con o sin perforador de cinta de papel	50

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
			06	Máquinas eléctricas para cálculo automático de vueltos con impresión de "tickets"	50
			99	Las demás	20
	53	00	00	**Máquinas de estadística y similares de cartulinas perforadas (perforadoras), comprobadoras, clasificadoras, tabuladoras, multiplicadoras, etc.**	20
	54	00	00	**Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etc.**	
			01	Máquinas y aparatos, excluidas las siguientes: máquinas de clasificar y contar monedas y/o billetes de banco; máquinas de plegar, cerrar, pegar o abrir correspondencia; máquinas de obliterar; máquinas de clasificar cartas; máquinas eléctricas selladoras y/o fechadoras; aparatos destructores de documentos; máquinas compaginadoras automáticas y semiautomáticas; mimeógrafos (duplicadores) eléctricos; máquina impresora mediante tarjetas de crédito; máquina personalizadora de tarjetas de crédito; estampadora eléctrica y/o electrónica de fichas de cinc utilizadas en la impresión de direcciones; impresora de direcciones, eléctrica y/o electrónica	80
			90	Las demás	20
84	55	00	00	**Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y similares) reconocibles como exclusiva y principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54 inclusive.**	
			01	Alimentadores automáticos de fichas y/o cuentas para máquinas electrónicas	50
			02	Acoplamientos para máquinas de tabulación y estadísticas, de contabilidad y cajas registradoras	50
			03	Caracteres	140
			04	Clisés de direcciones	140
			50	Otras piezas y accesorios para máquinas de la partida 84.53	70
			60	Otras piezas y accesorios para las máquinas de las partidas 84.51; 84.52 y 84.54	80
	56	00	00	**Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar formas y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición.**	
84	56	01	00	Máquinas y aparatos para triar, cribar y lavar.	
			01	Mesas de concentración planas, tipo Wifley y Deister, de empuje central	80
			02	Cribadores de cedazos o de chapas perforadas	80
			03	Separadores por flotación	80
			04	Cribas vibratorias	80
			05	Mesas vibradoras	80
			99	Las demás	20
		02	00	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar y pulverizar.	
			01	Máquinas rotativas desintegradoras de terrones de arena y separadores de coladas, de capacidad de hasta 5 ton/h	80
			02	Quebrantadoras de piedra, a mandíbula, de hasta 2.000 cm2 de área de boca de entrada	80
			03	Separadores electromagnéticos	80
			04	Molinos o trituradores a bolas y a barras de hasta 2,40 metros de diámetro o hasta 8 metros de largo total de rotor	80
			05	Molinos o trituradores a martillo hasta 2.500 rpm en el rotor	80
			06	Desintegradoras y aireadoras para la preparación de arena para fundición	80
			07	Molinos completos de los tipos pendular contra pistas fijas; de rolos fijos con mesa rotativa o de bolas entre pistas de molienda	80
84	56	02	08	Molinos rotativos con rotores y estatores de acero, estriados o no, y/o piedras duras, carborúndun o similar, para emulsionar, homogeneizar, refinar o pulverizar en alta finura, con rotores hasta 300 mm de diámetro y potencia de 60 H.P.	80
			50	Otras máquinas y aparatos para quebrantar, triturar o pulverizar, excepto las siguientes: trituradoras de piedra a cono giratorio; trituradoras y molinos a cilindros; molinos neumáticos a chorro de aire o gas; cámaras de molienda con su alimentador para molinos pendulares contra pistas fijas, o de rolos fijos con mesa rotativa o de bolas entre pistas de molienda; molinos rotativos con rotores y estatores de acero y/o piedras duras, carborúndun o similar, para emulsionar, homogeneizar, refinar o pulverizar en alta finura, con rotores de más de 300 mm de diámetro	80
			99	Las demás	20
		03	00	Máquinas y aparatos para mezclar y amasar.	
			01	Dosadoras de mezclas para construcción y obras viales	80
			02	Hormigoneras cilíndricas de hasta 1.000 litros, inclusive de material mezclado	80
			03	Hormigoneras de volteo de hasta 220 litros, inclusive de material mezclado	80
			04	Mezcladoras con capacidad de producción de hasta 1m3h para fundición	80
			05	Mezcladora tipo "Simpson" para fundición, de hasta 1,5 t por hora de material mezclado	80
84	56	03	06	Mezcladoras de arena tipo Sppdmuller o similares, a ruedas horizontales de llanta de goma, con controles automáticos de ciclos de temperatura y humedad	80
			07	Mezcladoras para arenas de fundición con aglutinantes de autofraguado, con o sin dispositivo dosificador de catalizador, de hasta 5m3h	80
			08	Mezcladoras moledoras de cascote	80
			09	Mezcladoras para mosaicos	80
			10	Mezcladoras y moledoras para obras viales y construcción de edificios	80
			11	Mezcladoras preparadas especialmente para producir arenas pre-revestidas por el sistema Croning, con o sin dosificador para residuos y catalizador	80
			99	Las demás	20
		04	00	Máquinas y aparatos de aglomerar, dar forma o moldear.	
			01	Bloqueras para edificación y viales	80
			02	Máquinas para la fabricación de ladrillos (hasta 3.000 ladrillos por hora de capacidad)	80
			03	Prensas para fabricar mosaicos, no automáticas	80
			04	**Prensas automáticas para la fabricación de mosaicos de formato de hasta 30 por 30 cm y una capacidad de producción de hasta 300 unidades por hora.**	80
			05	Máquinas dispara noyos, sistema Hansberg y similares Nº 5 y Nº 12	80
84	56	04	06	Máquinas dispara noyos, sistema Hansberg y similares, de accionamiento oleoneumático, con capacidad de hasta 12 litros	80
			07	Moldeadoras de accionamiento neumático, a sacudida y con desmolde a velas, con capacidad de cajas de hasta 850 por 500 mm	80
			08	Máquina moldeadora eyectora de arena, tipo Sandslinger o similares	80
			09	Moldeadora neumática semiautomática a cabeza giratoria y a sacudida amortiguada con cojinetes de aire, para fundición	80
			10	Máquinas de moldear de accionamiento neumático semiautomático de cabeza giratoria de sacudida y prensado con capacidad de caja de hasta 1.000 por 700 mm y las automáticas y semiautomáticas, de accionamiento neumático o magnético de hasta 120 cajas por hora	80
			11	Moldeadora neumática, semiautomática a sacudida y prensado para fundición	80
			12	Tornos, máquinas y aparatos para el modelado y moldeado a mano de artículos de cerámica	80
			99	Las demás	20
		05	00	Partes y piezas sueltas	80
84	57	00	00	**Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares.**	20
	58	00	00	**Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se basa en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc. y sus partes y piezas sueltas.**	
84	58	00	01	Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correo, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.	80
			02	Máquinas para la venta de bebidas frías o calientes y combinadas pre o post mezcladas, con sistemas surtidor de vasos desechables, con equipo de refrigeración incorporado	80
			03	Máquinas para la venta de bebidas frías, envasadas, con equipo de refrigeración incorporado	80
			04	Máquinas para la venta de helados con equipo de refrigeración incorporado	80
			99	Partes y piezas sueltas	80
	59	00	00	**Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente Capítulo.**	
		01	00	Reactores nucleares	20
		02	00	Máquinas y aparatos para las industrias de aceites y grasas alimenticias.	
			01	Equipos de extracción de aceites por solventes	80
			02	Equipos para la destilación de solventes	80
			03	Equipo recuperador de solventes	80
			04	Equipos secadores de torta extraída	80
			05	Equipos para la elaboración de margarina, a partir de la hidrogenización de aceites vegetales	80
			06	Desodorizadores continuos para aceites vegetales de una capacidad mínima de 4.000 kg/hora, diseñados para trabajar con una presión absoluta máxima de 2 mm de mercurio y una temperatura mínima en el aceite de 23º C.	50
84	59	02	07	Otros desodorizadores para aceites vegetales	80
			08	Molinos cocedores	80
			09	Molinos trituradores	80
			10	Prensas continuas especiales para semillas oleaginosas	80
			11	Equipos para extracción y refinamiento de aceites vegetales	80
			12	Equipos para neutralización, lavado, blanqueo y secado de aceites	80
			13	Descascaradoras	80
			14	Filtros prensa especiales para aceite neutralizado y desmargarinización	80
			15	Enfriadores de aceite	80
			16	Refrigeradores para desmargarinización	80
			17	Hidrogenizadores	80
			18	Roscas secadoras	80
			19	Mezcladores y dosificadores	80
			20	Equipos homogeneizadores para grasa del sistema de alta presión	80
			21	Filtros prensa especiales para grasa, con o sin calefacción	80
			22	Digestores para grasas	80
			23	Prensas continuas para chicharrones	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		03	00	Máquinas y aparatos para las industrias de las materias plásticas artificiales, del caucho y demás materias similares.	
			01	Prensa para moldeo por compresión y/o transferencia hasta 1.000 toneladas de presión	80
84	59	03	02	Máquinas de inyección para materiales termoplásticos y caucho hasta 5.000 gramos de capacidad referida al poliestireno, con plato hasta 1.300 x 1.100 mm y hasta 1.200 toneladas de presión	80
			03	Máquinas de inyección para materiales no ferrosos de hasta 5.000 gramos de capacidad referida al aluminio con platos de hasta 1.000 mm x 1.000 mm y hasta 600 toneladas de presión	80
			04	Máquinas de extrusión de hasta 300 mm de diámetro de tornillo o tornillos, con potencias máximas de motor de 1.000 HP	80
			05	Máquinas para soplado de cuerpos termoplásticos huecos de hasta 25 litros de capacidad	80
			06	Máquinas para termoformado de planchas de hojas de material termoplástico	80
			07	Bancos de estiraje para extrusión de películas termoplásticas tubulares (sopladas), vertical u horizontal con cilindros de hasta 4.000 mm de ancho plegado	80
			08	Bancos de estiraje para extrusión de planchas termoplásticas, con cilindros de hasta 3.500 mm de ancho	80
			09	Bancos para forrado termoplástico de cables de hasta 800 mm de diámetro de las poleas de tracción y diámetro de cable hasta 65 mm	80

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
			10	Bancos de estiraje para monofilamentos termoplásticos	50
			11	Molinos a cuchillas para materiales termoplásticos con largos de cuchillas de hasta 300 mm con refrigeración y hasta 300 kg de capacidad	80
84	59	03	12	Molinos a cuchillas para materiales termoplásticos con largos de cuchillas de más de 300 mm y hasta 400 mm, con refrigeración, y hasta 30 kg de capacidad	50
			13	Granuladores para materiales termoplásticos de hasta 80 kg|hora de capacidad	80
			14	Granulados para materiales termoplásticos de más de 80 kg|hora y hasta 300 kg|hora de capacidad	50
			15	Máquinas para la fabricación de caños y perfiles de materiales plásticos, sin extrusora	80
			16	Cabezales para la fabricación de film tubular de material termoplástico	50
			17	Cabezales para lámina plana de material termoplástico de hasta 3.500 mm de ancho	50
			18	Desenrolladoras y enrolladoras para plásticos	50
			19	Impregnadoras melamínicas para laminados decorativos	50
			20	Impregnadoras fenólicas para laminados decorativos	50
			21	Equipos completos para el recubrimiento de papeles o telas con plásticos (telas vinílicas)	50
			22	Recubridoras de rodillos a contramarcha	50
			23	Recubridoras de rodillos (o cilindros)	50
			24	Recubridoras por cuchilla de aire	50
			25	Recubridoras por radle	50
			26	Recubridoras a cortina o por contacto para cartones y papeles con ceras o parafinas sintéticas	50
			27	Rollos de enfriamiento	50
84	59	03	28	Sierras de movimiento sincronizado	50
			29	Cortadoras rotativas	50
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		04	00	Máquinas y aparatos especiales para la preparación de hilos y cables eléctricos, bobinador, etc.	
			01	Máquinas retorcedoras de alambres finos para la preparación de hilos y cables eléctricos hasta 1.500 torsiones del cable por minuto y carretas hasta 500 mm de diámetro	80
			02	Máquinas fraccionadoras de conductores eléctricos en rollos, de un cabezal	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		05	00	Máquinas y aparatos empleados en la fabricación de cepillos, brochas y pinceles	
			01	Máquinas y aparatos	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		06	00	Máquinas y aparatos para obras públicas y demás trabajos análogos	
			01	Bacheadoras de funcionamiento ambulante de hasta 15 toneladas, para reparación de pavimentos	80
			02	Esparcidores-distribuidores o regadores para asfalto, emulsiones, betunes o breas, con calentamiento propio, para montar sobre remolque o camión	80
			03	Granceadora o distribuidora de agregados pétreos, de hasta 4 metros de distribución, de arrastre, para acoplar a camión o tractor	80
			04	Barredora sopladora con unidad motriz, para el barrido y soplado, para arrastre, con una capacidad de hasta 3,50 metros de ancho y 15 m.3 de aire soplado	80
84	59	06	05	Fusores de asfalto	80
			06	Terminadoras de pavimentos asfálticos	80
			07	Regadores de agua, autopropulsados o remolcables, de hasta 40.000 litros de capacidad	80
			08	Motobombeadores de asfalto, fijos o remolcables, de hasta 200 litros|minuto de capacidad	80
			09	Vibradores de inmersión y|o de contacto, accionados por motor eléctrico y|o a explosión de hasta 7 HP, de alta y|o baja frecuencia vibratoria, de hasta 15.000 vibraciones por minuto y diámetro de aguja de hasta 100 mm	80
			10	Perfiles o reglas vibratorias para pavimentos de hormigón, de uno o más elementos vibratorios, en alta y|o baja frecuencia, accionados por motores eléctricos o a explosión hasta 12 HP	80
			11	Aserradoras de juntas para pavimentos de hormigón, con profundidad de corte de hasta 150 mm, y con motor eléctrico, a explosión o de combustión de hasta 120 HP	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		07	00	Máquinas y aparatos para el tratamiento de los metales	
			01	Máquinas de soldar con soldadura blanda	80
			02	Prensas de tornillo con crisol para la soldadura aluminotécnica	80
			03	Toneles giratorios para desarenar, decapar o pulir piezas metálicas	80
84	59	07	04	Equipo constituido por generador de alta frecuencia de 500 a 1.200 vatios, cabezal electrónico y tanque metálico para limpieza de piezas en medio liquido (solventes, detergentes, etc.)	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		08	00	Máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera y demás materias similares	
			01	Prensas especiales para aglomerar las fibras, virutas o aserrín de madera y el polvo de corcho, de hasta 4.000 toneladas de fuerza y con platos de hasta 5 m de largo	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		09	00	Máquinas y aparatos para la industria del tabaco	
			01	Despalilladoras	80
			02	Alimentadores automáticos para tabaco en hebra u hoja	80
			03	Cilindros humectadores	80
			04	Separadores neumáticos de tallo y hoja	80
			05	Zarandas clasificadoras para control de tabaco despalillado	80
			06	Molinillos para tabaco (tipo laboratorio)	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		10	00	Máquinas para la fabricación de cuerdas y cables	
			01	Cableadoras tubulares para la fabricación de cuerdas y cables con velocidad de rotación hasta 500 r.p.m. y carretes de alimentación de diámetro hasta 500 mm	80
84	59	10	02	Cableadoras rígidas para la fabricación de cuerdas y cables con velocidad de rotación hasta 250 r.p.m. y carretes de alimentación de diámetro hasta 500 mm	80
			03	Cableadoras planetarias para la fabricación de cuerdas y cables con velocidad de rotación hasta 2.500 r.p.m. y carretes de alimentación de diámetro hasta 500 mm	80
			04	Cableadoras universales para el reunido de conductores aislados, con velocidad de giro del recogedor hasta 70 r.p.m. y carretes de recogedor de diámetro hasta 1.600 mm	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		11	00	Máquinas y aparatos para la industria del té	
			01	Enruladoras	80
			02	Fermentadoras	80
			03	Trojas de marchitamiento	80
			04	Zarandas vibratorias tipificadoras	80
			05	Despalilladoras electrostáticas	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		90	00	Máquinas, aparatos y artefactos diversos	
			01	Limpiaparabrisas, inclusive sus partes y piezas sueltas	80
			02	Acumuladores hidráulicos y|u oleoneumáticos	80
			03	Aparatos (toneles) con dispositivo mecánico para fabricar vinagre	80
			04	Máquinas para impregnar y recubrir el extremo de fósforos	80
84	59	90	05	Máquinas y aparatos para alquitranar y revestir pipería	80
			06	Máquinas para recubrir los electrodos de soldadura	80
			07	Máquina para quitar y poner cubiertas de gelatina a rodillos entintadores	80
			08	Máquinas para colocar capas de emulsiones fotosensibles sobre sus soportes	80
			09	Máquinas para deslustrar el vidrio con ácido	80
			10	Máquinas para enrollar cintas de cardas en los tambores	80
			11	Máquinas para fabricar suelas de cuerda para alpargatas	80
			12	Máquinas para aplicar abrasivos sobre papeles, tejidos, etc.	80
			13	Máquinas para enrollar cables y tubos flexibles, utilizadas para bobinar cables y cordajes de hilos textiles o metálicos, cables eléctricos, tubos de plomo, etc.	80
			14	Prensas para caseína del tipo continuo	80
			15	Máquinas rotativas para la elaboración de comprimidos	80
			16	Equipos electromecánicos y|u oleohidráulicos para escenarios	80
			17	Prensas hidráulicas para planchar y grabar cueros, de hasta 1.500 toneladas	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	60	00	00	**Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pasta cerámica, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales.**	
84	60	00	01	Cajas de fundición para el moldeado	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	61	00	00	**Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares.**	
		01	00	Válvulas; artículos de grifería y similares.	
			01	Arboles de Navidad o de Noel para explotaciones petrolíferas hasta una presión de trabajo de 704 kg/cm2 (10.000 lbs/pulg2), inclusive	80
			02	Válvulas de globo hasta un diámetro máximo 406,4 mm (16") inclusive hasta una presión de trabajo máxima de 254 kg|cm2 (3.600 lbs/pulg2) (ASA 1.500) inclusive	80
			03	Válvula esclusa de compuerta hasta un diámetro máximo de 1.524 mm (60") inclusive y hasta una presión de trabajo máxima de 704 kg/cm2 (10.000 lbs/pulg2) inclusive	80
			04	Válvula de retención hasta un diámetro máximo de 1.524 mm (60") inclusive y hasta una presión máxima de 352 kg/cm2 (5.000 lbs/pulg2) inclusive	80
			05	Válvula de macho o tapón hasta un diámetro máximo de 610 mm (24") inclusive y hasta una presión máxima de 352 kg/cm2 (5.000 lbs/pulg2) inclusive	80
			06	Válvula de cierre de bola o válvula de cierre esférico hasta un diámetro máximo de 900 mm (36") inclusive y hasta una presión máxima de 352 kg/cm2 (5.000 lbs/pulg2) inclusive	80
84	61	01	07	Válvulas reguladoras hasta un diámetro máximo de 406,4 mm (16") inclusive y hasta una presión de trabajo máximo de 211 kg/cm2 (3.000 lbs/pulg2) inclusive	80
			08	Válvula de control a diafragma hasta un diámetro máximo de 406,4 mm (16") inclusive y hasta una presión de trabajo máxima de 211 kg/cm2 (3.000 lbs/pulg2) inclusive	80
			09	Válvula de seguridad hasta un diámetro máximo de 406,4 mm (16") inclusive y hasta una presión de trabajo máxima de 211 kg/cm2 (3.000 lbs/pulg2) inclusive	80
			10	Válvulas de seguridad para trabajar hasta 180° C, o para presiones de hasta 20 atm	80
			11	Válvulas aguja hasta un diámetro máximo de 76,2 milímetros (3") inclusive y hasta una presión de trabajo máxima de 704 kg/cm2 (10.000 lbs/pulg2) inclusive	80
			12	Válvulas mariposa hasta un diámetro máximo de 1.524 mm (60") inclusive y hasta una presión de trabajo máxima de 19,4 kg/cm2 (275 lbs/pulg2) inclusive	80
			13	Válvula de seguridad para circuito de inyección para explotaciones petrolíferas hasta un diámetro máximo de 76,2 mm (3") inclusive y hasta una presión de trabajo máxima de 352 kg/cm2 (5.000 lbs/pulg2) inclusive	80
84	61	01	14	Compuertas	80
			15	Válvulas de prellenado y/o llenadoras descargadoras (prefilling valve) de hasta 205 mm de conexión nominal	80

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
			16	Válvulas, electroválvulas, distribuidores, sueltos, para comando y|o control de accionamientos y|o sistemas hidráulicos y|u oleodinámicos de hasta 65 mm (2 ½") de conexiones nominales	80
			17	Válvulas, electroválvulas, actuadores, distribuidores, sueltos, para comando y|o control de accionamientos y|o sistemas neumáticos de hasta 38 mm (1 ½") de conexiones nominales	80
			18	Válvulas para aerosoles	100
			19	Válvulas de expansión termostática para refrigeración, p|amoníaco	60
			20	Válvulas para freno de aire comprimido para vagones y locomotoras	70
			21	Válvulas para cámaras	110
			22	Válvulas de material plástico, excluídas las de tipo esclusa hasta 60 mm	60
			90	Las demás	20
		02	00	Partes y piezas sueltas	80
	62	00	00	**Rodamienos de todas clases (de bolas, de agujas, o de rodillos de cualquier forma).**	
			01	Rodamientos de bolas	110
			02	Rodamientos de rodillos	110
			03	Rodamientos axiales o de empuje con o sin blindaje	110
			04	Rodamientos axiales o de empuje con o sin brindaje	110
84	62	00	20	Bolillas de acero y las de carburo de tungsteno sinterizadas, para tanques de bolígrafos	30
			30	Bolas de acero de un diámetro entre 3,175 mm y 6,5 mm	110
			40	Demás bolas de acero	80
			41	Rodillos y agujas	110
			42	Manguitos (bujes) de sujeción y|o desmontaje y sus partes (arandelas y tuercas)	110
			99	Otras partes y piezas sueltas	110
	63	00	00	**Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motores de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamienos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardán, D'Oldham, etc.)**	
		01	00	Arboles de transmisión, manivelas y cigüeñales	
			01	Cigüeñales para motores de automotores	110
			02	Arboles de leva para motores de automotores	110
			99	Las demás	110
		02	00	Cajas de cojinetes y cojinetes	
			01	Rodamientos (de bolas, de agujas, etc.) montados en sus cajas	110
			02	Cojinetes a fricción y bujes	110
			03	Cajas de cojinetes y soportes	110
		03	00	Engranajes y ruedas de fricción	
			01	Engranajes fresados (transmisiones intermedias), de dientes angulares y|o helicoidales para accionamiento de molinos para caña de azúcar	50
84	63	03	02	Ruedas de fricción	110
			99	Las demás	100
		04	00	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	
			01	Reductores a tornillo sinfín que para una relación de 1|30, y una velocidad de entrada de 1.500 rpm tengan una capacidad mecánica nominal de hasta 60 HP	80
			02	Reductores a engranajes rectos, helicoidales o dobles helicoidales, de simple reducción, que para una relación de 1|6 y velocidad de entrada de 1.500 rpm tengan una capacidad mecánica nominal de hasta 1.000 HP	80
			03	Reductores de doble reducción que para una relación de 1|20 y una velocidad de entrada de 1.500 rpm, tengan una capacidad mecánica nominal de hasta 500 HP	80
			04	Reductores de triple reducción, que para una relación de 1|160, y una velocidad de entrada de 1.500 rpm, tengan una capacidad mecánica nominal de hasta 75 HP	80
			05	Motoreductores (con motor integral) de tornillo sinfín que con 30 rpm de velocidad de salida puedan transmitir hasta 50 HP	80
			06	Motoreductores (con motor integral) a engranajes que con 300 rpm de velocidad de salida puedan transmitir hasta 35 HP	80
			07	Variadores de velocidad de tipo mecánico de hasta 40 HP	80
			08	Variadores de velocidad de tipo hidráulico de hasta 80 HP	80
			09	Variadores de velocidad electromagnéticos de hasta 100 HP	80
84	63	04	90	Las demás	20
		05	00	Volantes	80
		06	00	Poleas	80
		07	00	Embragues	80
		08	00	Acoplamientos y juntas de articulación	80
		09	00	Partes y piezas sueltas	
			01	Para variadores de velocidad hidráulicos	30
			99	Las demás	80
	64	00	00	**Juntas metaloplásticas; juegos y surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentadas en bolsitas, sobres o envases análogos.**	
			01	Juntas metaloplásticas	100
			99	Las demás	100
	65	00	00	**Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas**	100
		00	00	**Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos; transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.), bobinas de reacción y de autoinducción**	
			01	Dinamos y motores de corriente continua de hasta 3.000 KW	80
			02	Alternadores sincrónicos y asincrónicos, compensadores sincrónicos de hasta 35.000 KVA y motores sincrónicos de hasta 35.000 HP	80
			03	Generadores electrostáticos	80
			04	Motores de corriente alternada asincrónicos monofásicos de hasta 20 HP y trifásicos de hasta 10.000 HP, excluidos los motores trifásicos autofrenantes	80
			05	Grupos convertidores rotativos de tensión y|o frecuencia con potencias por unidad componente de hasta 20.000 KW	80
			06	Conmutatrices de hasta 3.000 KW	80
			07	Convertidores para telefonía	80
			08	Convertidores estáticos electrónicos de corriente y|o tensión y convertidores estáticos electrónicos de frecuencia, para iluminación	80
			09	Transformadores de medida (tensión y|o intensidad) de hasta 250 KV de tensión de servicio	80
			10	Transformadores de potencia, de distribución, y bobinas de inducción de hasta 300 MVA y|o hasta 270 KV de tensión de servicio	80
			11	Reactores hasta 5 KVA y|o hasta 5.000 V de tensión de servicio	80
			12	Transformadores y reactores (balastos) e ignitores, para lámparas a descarga	80
85	01	00	13	Rectificadores tubulares de selenio para tensiones mayores de 5.000 V y al mismo tiempo corrientes menores de 5 mA	50
			14	Otros rectificadores metálicos de hasta 800 kw	80
			15	Bobinas de reactancia y de autoinducción	80
			90	Los demás	20
			91	Bobinas de deflexión (yugos) y transformadores de alta tensión (fly gacks), para televisión	110
			92	Convertidores estáticos de láminas vibrantes	80
			93	Generadores de corriente con imanes planos "Alnico 5" para la fabricación de equipos telefónicos	80
			94	Núcleos de ferrito de peso mayor que 0,7 gramos	120
			95	Núcleos de ferrito de hasta 0,7 gramos de peso	70
			96	Terminales en ristra para bobinas de radio y televisión	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	02	00	00	**Electroimanes, imanes permanentes, magnetizados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues y variadores de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas, para máquinas elevadoras.**	
		01	00	Electroimanes	80
		02	00	Imanes permanentes, magnetizados o no	
			01	Imanes de acero al cobalto para la fabricación de equipos telefónicos	80
85	02	02	02	Imanes de Alnico V, Ticonal, Alcone y similares para la fabricación de altoparlantes	80
			03	Imanes para contadores y medidores eléctricos	80
			99	Los demás	20
		03	00	Platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción	80
		04	00	Acoplamientos, embragues y variadores de velocidad	80
		05	00	Cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras	80
		06	00	Frenos electromagnéticos	80
		07	00	Partes y piezas sueltas	80
	03	00	00	**Pilas eléctricas.**	
			01	Pilas secas no tubulares y baterías constituidas con las mismas	80
			02	Pilas especiales para aparatos de prótesis auditiva, con exclusión de las tubulares de 4,9 cm hasta 6 cm de alto y de 1,4 cm hasta 3,5 cm de diámetro	80
			03	Pilas secas tubulares y a despolarización por aire y baterías constituidas con las mismas	100
			90	Las demás	100
			91	Recipientes de cinc para pilas	100
			92	Positivos o porosos cargados para pilas a despolarización por el oxígeno del aire	30
			99	Otras partes y piezas sueltas	70
	04	00	00	**Acumuladores eléctricos.**	
			01	Acumuladores de plomo y|o alcalinos	80
			90	Los demás	20
85	04	00	99	Partes y piezas sueltas	70
	05	00	00	**Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual.**	
			01	Acanaladora de muros de mampostería	50
			02	Otras herramientas y máquinas herramientas, excepto: herramientas a vaivén de construcción integral, para limar y|o rectificar y|o pulir, y|o roer, y|o cizallas, y|o biselar (chanflonar) y|o mortajar; herramienta para la extracción de muestras de lana por el método Core; escopladoras o fresadoras eléctricas a cadena, cincel dentado o escoplo, para ranurar madera	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	06	00	00	**Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico**	90
	07	00	00	**Máquinas de afeitar y de cortar el pelo, incluso esquiladoras eléctricas con motor incorporado.**	
			01	Máquinas de afeitar	90
			02	Máquinas esquiladoras	80
			03	Otras máquinas para cortar el pelo	80
			91	Partes y piezas sueltas para máquinas de afeitar	90
			99	Las demás partes y piezas sueltas	80
	08	00	00	**Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dínamos-magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dínamos) y conectadores disyuntores utilizados con estos motores.**	
85	08	00	01	Magnetos para motores y máquinas industriales	80
			02	Otros magnetos y dinamos-magnetos	120
			03	Bujías de encendido y de calentado	120
			04	Bobinas de encendido	120
			05	Motores de arranque	120
			90	Los demás	120
			99	Partes y piezas sueltas	120
	09	00	00	**Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpia cristales, dispositivos eléctricos, eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles.**	
			01	Faros o proyectores cerrados herméticamente	120
			02	Otros aparatos eléctricos de alumbrado	90
			03	Aparatos de señalización	90
			04	Limpia cristales	90
			90	Los demás	90
			99	Partes y piezas sueltas	90
	10	00	00	**Lámparas eléctricas, portátiles, destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pilas, acumuladores, electromagnéticas, etc.), con exclusión de los aparatos de la posición 85.09.**	
			01	Lámparas eléctricas portátiles, excepto las de seguridad para mineros	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
	11	00	00	**Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materiales por inducción, o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar.**	
85	11	00	01	Hornos de resistencia para temperaturas de hasta 1.700°C, excepto los verticales para esmaltado de alambre de cobre	80
			02	Hornos de calentamiento directo por resistencia	80
			03	Hornos para tratamientos térmicos por inmersión en baños de sales, metales fundidos u otros líquidos	80
			04	Hornos de rayos infrarrojos	80
			05	Hornos de inducción de baja frecuencia de hasta 200 ciclos|seg. para tratamientos térmicos y fusión de metales no ferrosos	80
			06	Hornos de inducción de alta frecuencia de más de 200.000 ciclos|seg.	80
			07	Hornos de calentamiento por pérdida dieléctrica	80
			50	Otros hornos y aparatos para el tratamiento térmico	20
			51	Máquinas y aparatos rotativos para soldar o cortar	80
			52	Máquinas y aparatos estáticos (a transformador o rectificador) automáticos, para soldar o cortar de hasta 1.500 A a régimen de trabajo del 100 %	80
			53	Máquina soldadora eléctrica de cintas de sierra con capacidad de soldado superior a 16 mm de ancho y mordaza de más de 24 mm de ancho	50
			54	Equipos con alimentación de alambre para soldadura automática o semiautomática por arco sumergido o con gas carbónico u otros gases, con o sin su pistola, sin convertidor rotativo u otra fuente de poder	80
85	11	00	55	Soldadura eléctrica de espárragos, sin convertidor rotativo, rectificador o cualquier otra fuente de poder.	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	12	00	00	**Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para peluquería (para secar el pelo, para rizar, calienta tenacillas); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras distintas de las de la posición 85.24.**	
			01	Calentadores de agua, calienta baños y calentadores eléctricos por inmersión.	80
			02	Aparatos eléctricos para calefacción de locales y usos análogos	80
			03	Aparatos electrotérmicos para el arreglo del cabello.	80
			04	Planchas eléctricas	90
			05	Aparatos electrotérmicos para usos domésticos	90
			06	Resistencias eléctricas calentadoras, excepto: las para la fabricación de válvulas electrónicas, los cuerpos de incandescencia de bujías de precalentamiento y las resistencias calentadoras de carburo de silicio para hornos eléctricos	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	13	00	00	**Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora.**	
85	13	01	00	Aparatos eléctricos para telefonía.	
			01	Aparatos telefónicos del usuario	140
			02	Centrales telefónicas manuales	80
			03	Centrales telefónicas automáticas	80
			04	Intercomunicadores	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		02	00	Aparatos eléctricos para telegrafía.	
			01	Aparatos para teleimpresión: emisores y receptores.	5
			02	Aparatos de telegrafía: transmisores y receptores manuales (sistema Morse)	80
			03	Equipos para transmisión y recepción de telegrafía por corriente continua	80
			04	Centrales de conmutación telegráficas y/o télex manuales y automáticas	80
			90	Los demás	20
			91	Partes y piezas sueltas de aparatos para teleimpresión: emisores y receptores	5
			92	Partes y piezas sueltas de aparatos para telefotografía	20
			93	Partes y piezas sueltas de aparatos para telecomposición	20
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
		03	00	Aparatos especiales para telecomunicación por corriente portadora.	
			01	Equipos terminales multiplex para telegrafía multicanal por onda portadora en frecuencias vocales, con modulación de AM (amplitud) o FM (frecuencia) con una capacidad de transmisión simultánea de hasta 24 canales, con velocidad de 50 Baud o 12 canales a 100 Baud o 6 canales a 200 Baud	80
85	13	03	02	Equipos terminales multiplex de telefonía multicanal, (para operar sobre sistemas de onda portadora, cables coaxiales o radioenlace de UHF o microondas, transpositores de canal y grupo primario)	80
			03	Equipamiento de línea, terminal o repetidores, para sistemas de telefonía multicanal de hasta 24 canales de onda portadora sobre líneas físicas (líneas abiertas, pares balanceados, blindadas o cables coaxiales)	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	14	00	00	**Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.**	
		01	00	Micrófonos.	80
		02	00	Altavoces	80
		03	00	Amplificadores eléctricos de baja frecuencia y aparatos de amplificación del sonido.	
			01	Amplificadores y aparatos, excepto megáfonos transistorizados	80
			99	Los demás	20
		04	00	Partes y piezas sueltas.	
			01	Conos para altavoces, dobles múltiples y los metálicos y plásticos para unidades de presión, con o sin bobina y suspensión	20
			99	Los demás	80
	15	00	00	**Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión, incluidos los receptores combinados con fonógrafos y los aparatos tomavistas para televisión: aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.**	
85	15	01	00	Aparatos receptores de televisión, combinados o no.	

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
			01	Aparatos.	140
			99	Partes y piezas sueltas	140
		02	00	Aparatos receptores de radiodifusión, combinados o no.	
			01	Aparatos.	140
			99	Partes y piezas sueltas	140
		03	00	Otros.	
			01	Transceptores de LF y HF de AM, BLU o BLI, de hasta 20 canales de RF	80
			02	Transmisores de LF y HF de AM, BLU o BLI, de uno o más canales de RF, de hasta 100 KW, de potencia de RF PEP.	80
			03	Receptores de LF y HF de BLU o BLI	80
			04	Receptores de LF y HF de AM de sintonía fija o variable	80
			05	Amplificadores lineales de RF de hasta 100 KW de potencia RF PEP	80
			06	Transceptores, transmisores y receptores de VHF-UHF de hasta 20 canales de RF y 24 canales múltiples, hasta 500 MHz	80
			07	Consolas de codificación de llamada selectiva y búsqueda de personas para equipos profesionales de VHF y UHF (codificadores y descodificadores)	80
			08	Consolas de control y operación remota para equipos de radiotelefonía y radiotelegrafía	80
			09	Busca personas, transmisor y receptor con amplificador	80
			10	Equipos terminales de interconexión para equipos de LF y HF; VHF y UHF, con líneas con o sin facilidades para discado	80
85	15	03	11	Equipos terminales de manipulación de uno o más canales -AFSK-	80
			12	Equipos terminales de onda portadora de microonda y terminales de señalización y "discado" para los mismos	80
			13	Inversores de habla de inversión simple (no codificados)	80
			21	Aparatos transmisores para radiodifusión en AM de hasta 125 KW de salida	80
			22	Aparatos transmisores para radiodifusión en RM de hasta 25 KW de salida	80
			23	Aparatos transmisores de televisión de blanco y negro o color de hasta 2,5 KW de salida	80
			24	Trasladoras de televisión, de hasta 2 KW de salida y/o 1.500 MHz	80
			25	Unidades de combinación para puesta en paralelo de transmisores de hasta 125 KW de salida	80
			26	Equipos de estudio y consolas para radiodifusión y televisión, excepto registradoras y/o reproductoras de TV (video tape)	80
			31	Transmisores de hasta 500 MHz	80
			32	Receptores de hasta 500 MHz	80
			90	Los demás	20
			91	Filtros para los aparatos de las posiciones 85.15.03.21 - 85.15.03.22 - 85.15.03.23 - 85.15.03.24 - 85.15.03.25 y 85.15.03.26	50
			92	Otros filtros	20
			93	Antenas parabólicas de más de 1 metro de diámetro	20
85	15	03	99	Las demas partes y piezas sueltas	80
	16	00	00	**Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para la transmisión de mensajes) de seguridad, de central y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos.**	
			01	Equipo electromecánico de accionamiento automático de barreras	80
			02	Controladores electrónicos y|o electromecánicos para tránsito	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	17	00	00	**Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios, etc.) distintos de los de las posiciones 85.09 y 85.16**	80
	18	00	00	**Condensadores eléctricos, fijos, variables o ajustables.**	
		01	00	Condensadores fijos.	
			01	Capacitores con dieléctrico de papel y|o de aislante sintético de no más de 880 Volts de tensión alterna nominal de trabajo y de menos de 5 kilovar	120
			02	Capacitores con dieléctrico de papel y|o de aislante sintético de corriente alterna, excluidos los de la posición 85.18.01.01	80
			03	Capacitores con dieléctrico de papel y|o de aislante sintético de hasta 10.000 Volts de tensión continua nominal de trabajo y de menos de 200 joule	126
			04	Capacitores con dieléctrico de papel y|o de aislante sintético de corriente continua, excluidos los de la posición 85.18.01.03	80
85	18	01	05	Capacitores de papel metalizado con autoobturación para la fabricación de equipos telefónicos	100
			06	Capacitores de material sintético metalizado con autoobturación	120
			07	Capacitores no inductivos de hasta 15.000 Volts de tensión alterna nominal de trabajo y de menos de 2.000 picofarad	120
			08	Capacitores no inductivos de corriente alterna, excluidos los de la posición 85.18.01.07	80
			09	Capacitores no inductivos de hasta 10.000 Volts de tensión continua nominal de trabajo y corriente de descarga no mayor de 1.000 A	120
			10	Capacitores no inductivos de corriente continua, excluidos los de la posición 85.18.01.09	80
			11	Divisores capacitivos de tensión de hasta 20 kilovolts de tensión nominal de trabajo	120
			12	Divisores capacitivos de tensión, excluidos los de la posición 85.18.01.11	80
			13	Baterías y|o bancos de capacitores fijos hasta 880 Volts de tensión alterna nominal de trabajo y de menos de 20 kilovar	120
			14	Baterías y|o bancos de capacitores, excluidos los de la posición 85.18.01.13	80
			15	Capacitores electrolíticos	50
			16	Capacitores refrigerados por circulación de agua	80
			17	Capacitores con dieléctrico de mica	120
			18	Capacitores con dieléctrico de material cerámico	120
85	18	01	19	Capacitores al vacío en caja de vidrio	40
			90	Los demás	20
			91	Terminales de alambre de cobre con remaches de aluminio de pureza 99,99 %, para capacitores electrolíticos	30

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
		02	00	Condensadores variables.	
			01	Para transmisión con aislación especial para radiofrecuencia	100
			02	De recepción para radio de 400 o más picofarad, por sección	120
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		03	00	Condensadores ajustables.	
			01	Condensadores	120
			91	Piezas cilíndricas de cerámica, roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior	40
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
	19	00	00	**Aparatos y materiales para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, tomas de corriente, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; reguladores automáticos de tensión para conmutación por resistencia, por inductancia, de contactos vibrantes o de motor; cuadros de mando o de distribución.**	
		01	00	Aparatos de corte y seccionamiento.	
			01	Interruptores para corriente continua o alterna de hasta 1.000 V de tensión nominal	80
			02	Interruptores para corriente alternada de más de 1.000 y hasta 40.000 V de tensión nominal y de hasta 1.600 A de corriente nominal	80
85	19	01	03	Arrancadores para lámparas fluorescentes	110
			04	Contactores para corriente alternada de hasta 1.000 amperios y de hasta 3.000 voltios y para corriente continua de hasta 40 amperios y de hasta 500 voltios	80
			05	Seccionadores de hasta 250 KV de tensión nominal	80
			06	Seccionadores bajo carga, con o sin fusibles incorporados, de hasta 40.000 voltios de tensión nominal	80
			07	Conmutadores de hasta 250 KV de tensión nominal, excepto los conmutadores bajo carga	80
			08	Selectores para elevadores de tensión con aplicación de resistencia de conmutación de hasta 500 amperios y 400 voltios de tensión nominal	80
			09	Relés de alta velocidad (telegráficos) para los teleimpresores de la posición 85.13.02.01	5
			10	Relés polarizados y relés de lengüeta vibrante	30
			11	Relés primarios de máxima intensidad, para los interruptores de la posición 85.19.01.01	80
			12	Relés telefónicos	110
			13	Relés electromecánicos secundarios de máxima y/o mínima intensidad, de máxima y/o mínima tensión, watimétricos, diferenciales y de máxima y/o mínima frecuencia, incluso los relés auxiliares que tengan incorporados	110
85	19	01	90	Los demás	20
			91	Electrodos de cobre con bimetal para ampolletas de arrancadores	30
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
		02	00	Aparatos de protección.	
			01	Cortacircuitos de hasta 40 KV de tensión de servicio	80
			02	Pararrayos de hasta 40 KV	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		03	00	Aparatos de empalme y conexión.	
			01	Tomas de corriente	130
			02	Empalmes y derivaciones de conductores eléctricos, aéreos y subterráneos	80
			03	Correctores para cables y aparatos, tipo monometálico y bimetálico	30
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		04	00	Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos.	
			01	Resistencias no calentadoras para lámparas de vapor de mercurio	30
			02	Resistencias de carbón para radio y televisión	110
			03	Resistencias de composición y resistores para la fabricación de equipos telefónicos	80
			10	Otras resistencias no calentadoras	20
			11	Potenciómetros de hasta 100 W de disipación, excepto los de la posición 85.19.04.12	80
			12	Potenciómetros de carbón para uso en radio y TV	120
			13	Reóstatos	80
			90	Los demás	20
85	19	04	91	Discos de carbón y contactos para potenciómetros	30
			92	Filamento capilar de vidrio con revestimiento de carbón y contacto de cobre estañado para la fabricación de resistencias de carbón para radio y televisión	50
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
		05	00	Reguladores automáticos de tensión, de conmutación por resistencia, por inductancia, de contactos vibrantes o de motor	
			01	Reguladores automáticos para la tensión de red (estabilizadores)	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		06	00	Tableros de mando o de distribución	80
	20	00	00	**Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga para el alumbrado o para rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografías para la producción de luz relámpago.**	
		01	00	Lámparas y tubos de incandescencia	
			01	Lámparas incandescentes para automóviles, linternas, radio-dial y bicicletas, con diámetro de ampollas menores de 6 mm o mayores de 28 mm: tubulares para automóviles de menos de 31 mm de largo o de más de 44 mm de largo (tolerancia en los parámetros indicados 1 mm en más o en menos)	80
			02	Foquitos para linternas, especiales preenfocados, zócalo tipo bayoneta liso con aleta de apoyo, diámetro de ampollas entre 10 y 12 mm	130
85	20	01	03	Lámparas para usos especiales en electromedicina	80
			04	Lámparas para aviones y para señalización e iluminación de pistas de aterrizaje	80
			05	Lámparas para cascos de minero	80
			06	Lámparas incandescentes para uso cinematográfico	40
			07	Lámaparas de luz relámpago, para fotografía	50
			09	Lámparas en guirnaldas para árbol de Navidad y sus lámparas repuesto	80
			10	Lámparas incandescentes para uso fotográfico de más de 5.000 watts	20
			11	Lámparas de incandescencia halógenas (cuarzo-yodo) para automóviles	50
			90	Las demás	90
			91	Electrodos	30
			92	Casquillos tipo mignon, goliath, bayoneta, miniatura y los para automóviles	30
			93	Espejuelos para lámparas de automotores	50
			99	Demás partes y piezas sueltas	80
		02	00	Lámparas y tubos de descarga	
			01	Tubos fluorescentes	90
			02	Lámparas y tubos de descarga a vapor de mercurio	80
			03	Lámparas a descarga de vapor de xenón de 1600 W o más para usos cinematográficos	40
			90	Las demás	80
			91	Casquillos de rosca normal, tipo Edison, diámetro exterior 26,3 mm (tolerancia en más o en menos 1 mm	80
			99	Demás partes y piezas sueltas	30
		03	00	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos	
85	20	03	01	Germicidas esterilizantes	50
			02	De rayos infrarrojos	80
			03	De rayos ultravioletas	90
			90	Las demás	90
			91	Casquillos de rosca normal, tipo Edison, diámetro exterior 26 mm (tolerancia en más o en menos 1 mm)	80
			99	Demás partes y piezas sueltas	30
		04	00	Lámparas de arco y sus partes y piezas sueltas	80
	21	00	00	**Lámparas, tubos o válvulas electrónicas (de cátodo caliente cátodo frío o de fotocátodo, distintas de las de la posición 85.20) tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio) tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc., células fotoeléctricas; diodos, triodos etc., de cristal (transistores, por ejemplo); cristales piezo-eléctricos montados).**	
		01	00	Lámparas, válvulas y tubos electrónicos	
			01	Válvulas electrónicas para transmisión, para RF para frecuencias de hasta 1.000 Mc/s y/o potencias de salida en clase CCS o BLU de hasta 40 KW	80
			02	Válvulas electrónicas de recepción	80
			03	Cinescopios	110
			04	Tubos rectificadores a gas o a vapor de mercurio	80
			05	Tubos de rayos catódicos para osciloscopios, de deflexión electrostáticos	20
85	21	01	90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	20
		02	00	Células fotoeléctricas	20
		03	00	Diodos, triodos, etc, de cristal	
			01	Diodos, triodos, etc.	90
			99	Partes y piezas sueltas	20
		04	00	Cristales piezoeléctricos montados	
			01	Cristales piezoeléctricos montados, excepto los de cuarzo	80
			99	Los demás	20
	22	00	00	**Máquinas y aparatos eléctricos no expresados, no comprendidos en otras posiciones del presente capítulo.**	
		01	00	Aceleradores de partículas	
			01	Aceleradores de partículas	20
			99	Partes y piezas sueltas	20
		02	00	Otros	
			01	Generadores de audiofrecuencias, para frecuencias comprendidas entre 1 Hz y 1 MHz y deformación propia mayor que 0,25 o/o	80
			10	Los demás generadores de audiofrecuencias	20
			11	Generadores de radiofrecuencias para frecuencias portadoras comprendidas entre 50 KHz y 250 MHz, modulados en amplitud y/o frecuencia	80
			20	Los demás generadores de radiofrecuencia	20
			21	Fuentes de tensión regulada con estabilidad peor que uno por diez mil	80
			22	Detectores de minas	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	23	00	00	**Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión.**	
85	23	00	01	Cables coaxiales con capacidad para 20 o más canales	20
			10	Otros cables coaxiales	80
			11	Recubiertos de materias aislantes con agregado de funda metálica	80
			12	Con gas a presión o con circulación de aceite	80
			13	Con armadura longitudinal para soportar esfuerzos de tracción (para perforaciones, pozos de mina, et.)	80
			14	Cintas de conductores múltiples para telefonía	20
			15	Alambre de acero, nicrón o niquelina	70
			16	Cables de compensación para termocuplas con o sin malla metálica	100
			99	Los demá	120
	24	00	00	**Piezas y objetos de carbón o de grafito, con o sin metal, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.**	
		01	00	Escobillas de carbón	
			01	Planchas de carbón electrografíticas para la fabricación de escobillas para dínamos y motores eléctricos	30
			99	Los demás	110
		02	00	Carbones para lámparas	80
				Carbones para p[illegible]	70
85	24	04	00	Carbones para micrófonos	70
		05	00	Electrodos de carbón para hornos	70
		06	00	Electrodos de carbón para aparatos de soldar	70
		07	00	Electrodos de carbón para instalaciones de electrólisis	20
		08	00	Demás carbones	70
	25	00	00	**Aisladores de cualquier materia.**	
			01	De porcelana, loza, vidrio, gres u otras materias cerámicas, caucho endurecido, materias plásticas, excepto los de material cerámico para la fabricación de pasantes de transformadores de más de 70 KW.	80
			99	Los demás	20
	26	00	00	**Piezas aislantes constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (casquillos con paso de rosca, por ejemplo, embutidos en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la posición 85.25.**	
			01	Espaciadores de cualquier material aislante para la	

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
				fabricación de válvulas electrónicas	50
			02	Cuerpos de bujías de encendido o de calentamiento, sin sus piezas de conexión ni otras piezas metálicas	50
			03	Partes y bases de esteatita para la fabricación de capacitores variables y ajustables	90
			99	Las demás	110
85	27	00	00	**Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente**	110
	28	00	00	**Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo**	80
90	01	00	00	**Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio, no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.**	
			01	Prismas y lentes	30
			02	Elementos de vidrio y de plástico para anteojería	90
			03	Lentes de contacto	60
			99	Los demás	20
	02	00	00	**Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio, no trabajados ópticamente.**	
			01	Objetivos menisco para fotografía y cinematografía	110
			02	Objetivos menisco para microscopía	80
			09	Demás objetivos para fotografía o cinematografía	30
			90	Demás aditamentos ópticos para fotografía o cinematografía	50
			99	Los demás	20
	03	00	00	**Monturas de gafas, de quevedos, de impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas**	90
	04	00	00	**Gafas (correctoras, protectoras u otras) quevedos, impertinentes y artículos análogos.**	
			01	Conjunto de lentes oftálmicos telescópicos para uso en pacientes de visión subnormal	30
			99	Los demás	110
90	05	00	00	**Anteojos de larga vista y gemelos, con o sin prismas**	20
	06	00	00	**Instrumentos de astronomía y cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, meridianas, ecuatoriales, etc., y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía.**	
			01	Instrumentos	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	07	00	00	**Aparatos fotográficos; aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago en fotografía o cinematografía.**	
			01	Cámaras fotográficas con objetivo menisco	90
			02	Cámaras fotográficas de galería	80
			03	Cámaras fotográficas con recámaras con revelado instantáneo	50
			04	Cámaras fotográficas con fotómetro y/o telémetro incorporados o sistemas similares y las automáticas combinadas parcial o totalmente	30
			10	Demás aparatos fotográficos	20
			50	Destelladores electrónicos completos	30
			60	Demás aparatos y dispositivos para luz relámpago	90
			61	Fuelles de extensión especialmente armados con montura metálica para cámaras fotográficas de 35 mm.	30
			71	Obturadores y diafragmas	30
			99	Demás partes, piezas sueltas y accesorios	80
	08	00	00	**Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma sonido incluso combinados aparatos de proyección con o sin reproducción de sonido).**	
90	08	00	01	Aparatos tomavistas y de toma sonido, incluso combinados de menos de 35 mm.	50
			02	Los mismos de 35 mm. o más	5
			04	Aparatos de proyección cinematográfica y de reproducción de sonido, incluso combinados de menos de 35 mm.	30
			05	Los mismos de 35 mm. o más	20
			06	Grabadores ópticos (fotoeléctricos) de sonido, de uso cinematográfico	5
			99	Partes y piezas sueltas	80
	09	00	00	**Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.**	
			01	Aparatos de proyección, excepto: los con pantalla de proyección transparente tipo "Triskop" o similar y los automáticos con mando a cable o control remoto	80
			02	Ampliadoras excepto: las con enfoque automático y **las para negativos mayores de 9 cm. x 12 cm.**	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	10	00	00	**Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente Capítulo; aparatos de fotocopias por contacto; bobinas para el enrollado de filmes y películas; pantallas para proyecciones.**	
			01	Aparatos para fotocopias, excepto los con proceso de revelación rápida	80
			02	Cubas y cubetas	80
90	10	00	03	Secadoras, abrillantadoras, secadoras-abrillantadoras; escurridoras y rodillos escurridores	80
			04	Cizallas y guillotinas, excluidas máquinas cortadoras continuas	80
			05	Chasis pupitres para retocar fotografías	80
			06	Bobinas o carretes para enrollar películas	80
			07	Pantallas de proyección	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	11	00	00	**Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos.**	
			01	Microscopios y difractógrafos	20
			99	Partes y piezas sueltas	50
	12	00	00	**Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección.**	
			01	Microscopios con objetivo menisco	50
			20	Cámaras claras	80
			90	Los demás	20
			99	Partes, piezas sueltas y accesorios	50
	13	00	00	**Aparatos e instrumentos de óptica no expresados ni comprendidos en las otras posiciones del presente Capítulo (incluidos los proyectores de luz).**	
			01	Miras para armas de fuego con un aumento de hasta 4 x	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	14	00	00	**Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica, brújulas y telémetros.**	
90	14	01	00	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría e hidrografía	
			01	Miras ópticas y parlantes	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		02	00	Instrumentos y aparatos de navegación marítima, [illegible]	
			01	Instrumentos y aparatos	20
			99	Partes y [illegible]	80
		03		Instrumentos y aparatos de meteorología	
				Anemómetros y anemocinemógrafos	80
			02	Actinómetros (únicamente de tipo registrador)	50
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		04	00	Instrumentos y aparatos de hidrología	
			01	Pluviómetros y pluviógrafos, limnígrafos, velocímetros o molinetes, escalas hidrométricas, freatímetros	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		05	00	Instrumentos y aparatos de geofísica	
			01	Instrumentos y aparatos	20
			99	Partes y piezas sueltas	50
		06	00	Brújulas y compases de navegación	
			01	Brújulas y compases	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		07	00	Telémetros	
			01	Telémetros	20
90	14	07	99	Partes y piezas sueltas	80
	15	00	00	**Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a cinco centígramos, con o sin pesas**	
			01	Balanzas de dos platillos	80
			90	Las demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	16	00	00	**Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en las demás posiciones del presente Capítulo (equilibradores, plamímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles.**	
		01	00	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo	
			01	Compases para colegiales	90
			10	Otros instrumentos, con excepción de: compases de precisión para ingenieros o arquitectos; reglas de cálculo; mármoles (planos de referencia), paralelepípedos y otras ayudas de planear y trazar, ejecutados en roca (piedra)	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		02	00	Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, verificación y control, ópticos o no	
			01	Proyectores de perfiles con pantalla circular de hasta 600 milímetros de diámetro o superficie equivalente en otros formatos de pantalla y aumentos de hasta 200 x	60
90	16	02	11	Medidoras en superficie para cueros excepto las con sistema de medición mecánica	80
			12	Plomadas	80
			13	Metros y reglas con divisiones	80
			14	Niveles de burbuja lineales o de cuadro, con lectura (división de escala) no mejor que 0,1 mm. por metro	80
			15	Bancos de prueba para bombas de inyección y los para motores a explosión o combustión interna de hasta 500 HP	80
			16	Equilibradores estáticos para piezas mecánicas, de hasta 20 kg. de peso la pieza a equilibrar	80
			17	Micrómetros (palmer) únicamentea de arco para exteriores, sin aguja sensible; los para intriores de tipo tubular de medición de dos puntos; los de profundidad (con excepción de los con superficies de medida de metal duro)	80
			18	Calibres de tolerancia (tipo pasa o no pasa) lisos (excluidos los para agujeros) y calibres de tolerancias para roscas, fijos o regulables	80
			19	Calibres Pie de Rey con error de medida mayor que 0,02 mm. y los calibres sin indicador de cuadrante incorporado	80
			20	Cilindros patrones y anillos patrones para puesta a punto de instrumentos o dispositivos de medida	80
			21	Dispositivos comparadores no automáticos de control y/o medidas múltiples, para controlar piezas fabricadas en serie	80
90	16	02	22	Comparadores de cuadrante o escala recta, exclusivamente de accionamiento a aire o líquidos, para control de tolerancias	80
			23	Aparatos extensométricos de funcionamiento mecánico para la medición de esfuerzos; aros, dinamométricos y cápsulas de taraje con indicación a reloj comparador o mercurio hasta 50 toneladas	80
			24	Aparatos para la medición de altura de testigos para ensayos de cal, cemento portland y/o hormigón	80
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	17	00	00	**Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.**	
		01	00	Aparatos eléctricos destinados a la medicina	
			01	Electrocardiógrafos de un canal de inscripción fotográfica	80
			02	Electrocardiógrafos de inscripción directa en seco, sobre papel registrador común de hasta dos canales	50
			03	Fonocardiógrafos comprendidos únicamente aquéllos provistos de filtros de frecuencia y micrófonos	80
			04	Incubadoras para recién nacidos, excluidas las con atmósfera estéril obtenida por filtrado múltiple, con control de temperatura cutánea del niño, alarma de sobrecalentamiento, grupo motor intercambiable, tipo Isolette o similar	80
			05	Electroimanes para oftalmología	50
90	17	01	90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	50
		02	00	Otros	
			01	Anillos para dentición; agujas para inyecciones; bajalenguas; cánulas; escarificadores; espejos frontales; jeringas; espéculos; aparatos de actinoterapia; equipos dentales sobre pedestal; escupideras surtidores; estetoscopios; agujas acodadas a bayoneta	

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
				para centesis; anillos separadores de Berutti; anoscopios; aparatos para metabolismo basal modelo Benedith - Roth; arcos faciales; aspiradores quirúrgicos; aparatos frontolux; aparatos para neumotorax modelo Tornú, Cetrángolo y Barouse; aparatos letreros para agudeza visual modelo Dr. Ureta Zavalia; bisturíes en general, excepto los de oftalmología, otorrinolaringología y los de hojas intercambiables; cierranudos de Vacker, de Krause y de Evens; cierranudos curvo vaginal; cizallas de Stille para yeso; compresores de amígdalas de Remorino; cuchillas y sierras para cortar yeso; cuchillas para vegetaciones de Claire; cajas de pruebas para médicos oculistas; campímetros, excluídos los de tipo Goldman; cauterios; carpas para anestesia; espátulas para odontología y prótesis dental; esfignomanómetros a columna mercurial; esfinteroscopios de Zorraquín; espirómetros de Barnes; flebo extractor de Pataro; forceps Tarnier; fresas dentales de acero; ganchos acodados y bayonetas para oídos; ganchos de Brown y Buchs; ganchos para sacar monedas; gubias rectas y cortas; histerómetros; lancetas para vacunar; legras de Farabeuf, rectas y curvas; legras de Doyen para costillas; martillos de Degerine de Doyen, de Politzer; meatótomos de Oberlander; oftalmómetros; ortómetros; pinzas para cirugía general; porta algodón para oído, nariz, laringe y uterino; raspas de Joseph; represores uterinos de Simms; retractores de próstata; separadores para cirugía; sondas acanaladas; tornos dentales, excepto los de turbina; tirabuzones de Doyen para fibromas, valvas de metal para cirugía; aparato dosificador que se utiliza como continente del producto anestésico "Silocaína Spray", constituído por frasco de vidrio neutro recubierto con polietileno, válvula dosificadora y dos picos direccionales de distinta curvatura	80
			02	Aparatos para anestesia excepto los con mueble rodante, con 6 medidores de flujo para 6 gases (oxígeno y|o protóxido de nitrógeno y|o ciclopropano y|o etileno y|o anhídrido carbónico y|o helio)	80
			99	Los demás	20
	18	00	00	**Aparatos de mecanoterapia y masaje, aparatos de psicotecnia, ozonoterapia y oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás)**	
		01	00	Aparatos de mecanoterapia y sus partes y piezas sueltas	60
90	18	02	00	Aparatos para masaje y sus partes y piezas sueltas	90
		03	00	Aparatos de psicotécnica y sus partes y piezas sueltas	60
		04	00	Aparatos de ozonoterapia y sus partes y piezas sueltas	60
		05	00	Aparatos de oxigenoterapia y reanimación	
			01	Pulmotores tipo coraza	60
			10	Otros pulmotores	80
			11	Dispositivo oral para respiración artificial	60
			12	Equipos para buceo	70
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
		06	00	Aparatos de aerosolterapia	80
		07	00	Aparatos respiratorios y las máscaras antigás	100
	19	00	00	**Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médicoquirúrgicas): artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición de los sordos; artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y análogos)**	
		01	00	Aparatos para facilitar la audición de los sordos	
			01	Audífonos para sordos, eléctricos o no	90
			99	Partes y piezas sueltas	60
		02	00	Otros	
			01	Férulas de Braun y Kramer	100
			10	Demás aparatos de ortopedia	60
			11	Dientes artificiales	100
			12	Refuerzos, barras linguales y palatinas para prótesis dental	100
90	19	02	13	Aros y bandas de cobre o acero; cápsulas de acero inoxidable; tiras metálicas para preparar matrices	100
			30	Demás aparatos y artículos de prótesis dental	60
			50	Demás aparatos y artículos de prótesis quirúrgica .. excepto los de titanio y|o tallo	60
			99	Los demás	20
	20	00	00	**Aparatos de rayos X, incluso de radiofotografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento**	
		01	00	Aparatos de rayos X	
			01	Aparatos de rayos X, para diagnóstico médico y terapia médica hasta 60 mA y 90kV efectivos	50
			99	Los demás	20
		02	01	Bombas de cobalto y de cesio	5
			99	Los demás	20
		03	00	Tubos de rayos X, pantallas radiológicas y diafragmas radiológicos	20
		04	00	Generadores de tensión, pupitres de mando, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento y demás dispositivos complementarios y las partes y piezas sueltas y accesorios de los aparatos de las subpartidas 90.20.01.00 y 90.20.02.00	
			01	Vidrios plomados de uso radiológico	30
90	20	04	99	Los demás	50
	21	00	00	**Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.) no susceptibles de otros usos**	80
	22	00	00	**Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.).**	
		01	00	Para ensayos de metales	
			01	Durómetros para durezas Brinell, Rockwell y Vickers, excluidos: los durómetros portátiles y microdurómetros, y los que tengan una o más de las siguientes características: aplicación automática de carga, proyección óptica de la impronta, alimentación y|o clasificación automática de piezas	80
			02	Máquinas para ensayos estáticos de tracción, compresión y flexión, excluidas: las de más de 20 toneladas de capacidad, las para ensayos Creep y las que posean mecanismos de programación o de mantenimiento constante de la fuerza de ensayo y las electrónicas	80
			03	Máquinas para ensayos de resistencias al choque (péndulo de Izod y/o Charpy), excluidas las de más de 25 kgm.	80
			04	Máquinas para ensayo de embutición en chapas, excluidas las automáticas y las de más de 10 toneladas	80
			99	Los demás	20
		02	00	Para ensayos de textiles, papeles, cartones, linóleos, materias plásticas artificiales flexibles y cauchos flexibles	20
90	22	03	00	Para ensayos de cal, cemento portland y|o hormigón	
			01	Prensas para la determinación de la resistencia a la compresión y flexión con capacidad de hasta 200 toneladas	80
			99	Los demás	20
		04	00	Para ensayos sobre otros materiales	20
		05	00	Partes y piezas sueltas	80
	23	00	00	**Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí**	
		01	00	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos y todos los instrumentos flotantes análogos	80
		02	00	Termómetros	
			01	Termómetros clínicos	80
			02	Termómetros de columna, líquida o a mercurio, excepto los con pie metálico para salas de metrología, termómetros bimetálicos de hasta 350º con indicación por aguja	80
			03	Termógrafos	80
			99	Los demás	80
		03	00	Pirómetros	
			01	Pirómetros: con excepción de los de tipo óptico, de radiación y bolométricos, los registradores de inscripción sin tinta, los con sistema neumático y los digitales	80
			99	Los demás	20
		04	00	Otros	
90	23	04	01	Barómetros	80
			02	Higrómetros	80
			03	Psicrómetros	80
			99	Los demás	20
	24	00	00	**Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluídos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la posición 90.14**	110
	25	00	00	**Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros, incluídos los indicadores del tiempo de exposición, calorímetros); micrótomos.**	
			01	Aparatos para análisis tipo Orsat y similares	80
			02	Aparatos para determinar carbono en hierros y acero, según Strochleim	80
			03	Aparatos de Westergreen para eritrosedimentación	80
			04	Aparato para determinar pH	80
			05	Aparatos para medición del porcentaje de aire incorporado al hormigón	80
90	25	00	06	Baños termostáticos de precisión no mejor que 0,10ºC	80
			07	Colorímetros ópticos	80
			08	Polarímetros, excluidos los de flujo constante	80
			09	Sac[illegible] de [illegible] de cu[illegible]zo para luz natural y los de flujo continuo	80
			10	Refractómetros de inmersión	60
			90	Los demás	20
			99	Partes y piezas sueltas	80
	26	00	00	**Contadores de gases, líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación**	
		01	00	Contadores de electricidad	
			01	Contadores de electricidad, excluídos: los indicadores de demanda máxima	80
			02	Contadores de electricidad indicadores de demanda máxima	20
		02	00	Otros	
			01	Contadores de gases y líquidos y los combinados, excluídos los contadores para líquidos alimenticios, de acero inoxidable y de construcción sanitaria	80
			99	Los demás	20
	27	00	00	**Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.) indicadores de velocidad y tacómetros, distintos de los de la posición 90.14. incluidos los taquímetros magnéticos; estroboscopios**	
		01	00	Contadores	80
90	27	02	00	Indicadores de velocidad y tacómetros	80
		03	00	Estroboscopios	20
	28	00	00	**Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis**	
		01	00	Aparatos e instrumentos para magnitudes eléctricas	
			01	Instrumentos indicadores para tableros	80
			02	Am[illegible]metros, Voltímetros, Wattímetros, indicadores portátiles, con precisión de ± 0,5 % o peor; excluidos los instrumentos a pinza con elemento indicador incorporado o no y los registradores	80
			03	Galvanómetros portátiles con sensibilidad a plena escala de 10^{-4} A o peor	60
			04	Multímetros y "tosters" con resistencia interna menor de 20.000 Obm|volt, que no tengan alcances múltiples de intensidad en corriente alternada	60
			05	Puentes Wheatstone, excluídos los combinados con puentes de Thompson u otros	80
			99	Los demás	20
		02	00	Aparatos e instrumentos electrónicos para medir magnitudes eléctricas	
			01	Milivoltímetros para tensiones de 1 mV o mayores a plena escala o con un rango de frecuencia entre 10 Hz y 1 MHz	80
			02	Voltímetros o los denominados multímetros para medición de tensiones continuas y|o alternas hasta 250 MHz y|o intensidades y|o resistencias	80
			03	Megóhmetros con un rango de medición hasta 100.000 meghom	80

Capítulo	Partida	Subpda.	Item	Denominación	Derecho %
90	28	02	04	Osciloscopios con ancho de banda de hasta 10 MHz o sensibilidad de 5 mV/cm o peor, que tengan tensiones de aceleración menores de 1,5 KV	80
			05	Medidores de factor Q para frecuencias mayores de 50 kHz o menores de 25 MHz que midan Q hasta 600, excluidos los que miden Q diferencial	80
			06	Probadores de válvulas y/o transistores que no midan características dinámicas	80
			07	Puentes de impedencia con precisión peor de ± 1,5 %, excluidos los para frecuencias de 100 kHz o mayores	80
			99	Los demás	20
		03	00	Aparatos eléctricos o electrónicos para medida de magnitudes no eléctricas o para verificación, control, regulación o análisis	
			01	Pehachímetros de precisión no mejor que 0,05 unidades de pH; colorímetros fotoeléctricos; fotómetros de llama	80
			02	Equipos para electroforesis con densitógrafo automático integrador; espectofotómetros de rango visible a filtro de interferencia	60
			03	Pirómetros: excluidos los opticos, los de radiación, los registradores a inscripción sin tinta, los con sistema de control neumático y los digitales	80
			04	Termómetros indicadores para sensores, a termopar, termoresistencias o semiconductor	60
			05	Equipos electromagnéticos detectores de fallas de metales ferrosos por el método de partículas magnéticas hasta 4.000 A, excluidos los automáticos y los que trabajen con magnetización transversal y longitudinal simultánea	60
90	28	03	99	Los demás	20
		04	00	Instrumentos y aparatos para detectar y para medir radiaciones	
			01	Contadores Geiger Muller de resolución peor que 1 microsegundo	80
			99	Los demás	20
	29	00	00	**Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusivos o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las posiciones 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de posiciones.**	
		01	00	Para los instrumentos o aparatos de la subpartida 90.26.01.00	
			01	Chapitas termomagnéticas para contadores y medidores eléctricos	20
			02	Záfiros	20
			99	Los demás	80
		02	00	Para los instrumentos de la partida 90.28	
			01	Tubos Geiger Muller	20
			02	Cristales de centelleo	20
			03	Unidad detectora sellada (cristales de centelleo acoplados o tubo fotomultiplicador)	20
			04	Sondas termométricas o semiconductor de precisión de 1 % o mejor, para termómetros electrónicos ..	20
			05	Termoresistencias de níquel o platino armadas, para la medición de temperatura, con valor nominal de 100 ohm a 0ºC	20
90	29	02	06	Conversores enchufables	20
			99	Los demás	80
		03	00	Para los demás instrumentos o aparatos	80

IMPORTACION

Las disposiciones de la ley 18.588 son inaplicables a determinados regímenes especiales de franquicia para algunas importaciones de carácter no comercial.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio de Economía y Trabajo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia para someter a su consideración un proyecto de ley que, complementado con su respectivo proyecto de decreto, tiene por objeto hacer inaplicables las disposiciones de la Ley Nº 18.588 a determinados regímenes especiales de franquicia para algunas importaciones de carácter no comercial.

Las características particulares del despacho de equipaje e incidentes de viaje, pacotilla y encomiendas para particulares impiden no sólo una derogación abrupta disposiciones de carácter general, sino también exigen sistemas de franquicia que rijan sin solución de continuidad.

Ello no implica que dichos regímenes no resulten perfectibles, pero éste es un problema que, por su trascendencia económica, tiene naturalmente un grado de prioridad inferior.

Por las razones expuestas este Ministerio confía en que el proyecto adjunto ha de poder merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.

LEY Nº 18.589

Bs. As., 6/2/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Las disposiciones de la Ley Nº 18.588 no se entenderán referidas a las franquicias existentes en materia de equipajes e incidencias de viaje, pacotilla y encomiendas para particulares sin perjuicio del ejercicio por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las facultades legales existentes para modificarlas

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.

DECRETO
Nº 605

Bs. As., 6/2/70

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 604/70 y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto resulta reglamentario de lo dispuesto en la Ley número 18.588.

Que la Ley Nº 18.589 ha precisado que la anteriormente mencionada no se refiere a las importaciones no comerciales que enumera.

Que resulta conveniente, para evitar problemas en la interpretación y aplicación del Decreto Nº 604/70, aclarar que sus disposiciones no son aplicables a las franquicias existentes para las importaciones no comer[illegible] a que se refiere la Ley Nº 18.589.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones del Decreto Nº 604/70 no son aplicables a las franquicias de importación existentes para equipajes e incidencias de viaje, pacotilla y encomiendas para particulares las que, en consecuencia, subsisten

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Secretaría de Energía

CONTRATOS INTERNACIONALES

Apruébase el contrato de abastecimiento de energía eléctrica celebrado entre Electricidad de Misiones S. A. y la Administración Nacional de Electricidad del Paraguay.

DECRETO
Nº 297

Bs. As., 26/1/70

VISTO el Expediente Nº 625.367/69 y lo informado por la Secretaría de Estado de Energía referente al contrato de abastecimiento de energía electrica, celebrado entre Electricidad de Misiones S. A. (E. M. S. A.) y la Administración Nacional de Electricidad (A. N. D. E.) de la República del Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato suscripto se origina en lo oportunamente acordado en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, con fecha 4 de marzo de 1967.

Que ambas partes contratantes con la intervención de los Organismos competentes de la Secretaría de Estado de Energía han preparado el proyecto del contrato que se somete a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en la preparación del proyecto de contrato que se somete a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional han participado representantes de la Secretaría de Estado de Energía a través de sus organismos competentes.

Que es propósito firme de este Gobierno apoyar ampliamente las obras de carácter internacional que contribuyen a la integración económica regional y a robustecer aun más los los tradicionales vínculos que nos unen con nuestra harmana República del Paraguay

Que la Ley Nº 15.336 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar la importación y exportación de energía eléctrica por un plazo de diez (10) años prorrogables.

Por ello, atento a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 15.336 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de abastecimiento de energía eléctrica celebrada entre Electricidad de Misiones S. A. (E. M. S. A.) y la Administración Nacional de Electricidad (A. N. D. E.) de la República del Paraguay

Art. 2º — Autorízase a Electricidad de Misiones S. A. (E. M. S. A.), durante el plazo que establece la Ley Nº 15.336 y en las condiciones contratadas, a importar energía eléctrica a través de la interconexión de los sistemas eléctricos de las partes contratantes.

Art. 3º — Autorízase el tendido de la línea de interconexión y auxiliares necesarias al efecto, a través del Río Paraná en las proximidades de El Dorado en la provincia de Misiones, República Argentina y de Carlos Antonio López, en la República del Paraguay. El proyecto y la ejecución de la obra deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, previa intervención de los Organismos competentes de la misma.

Art. 4º — Declarar exento del pago de derechos consulares y de todo impuesto de importación y/o exportación, permanente o temporario desde y hacia la República del Paraguay a todos los materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios con destino a la construcción de las obras de interconexión de los sistemas eléctricos de Electricidad de Misiones S. A. (E. M. S. A.) y la Administración Nacional de Electricidad (A. N. D. E.), así como también a la exportación e importación de energía eléctrica por parte de Electricidad de Misiones S. A. (E. M. S. A.), a través de la mencionada interconexión.

Art. 5º — El detalle de los bienes amparados por la excepción a que se refiere el artículo anterior deberá ser aprobado por la Secretaría de Estado de Energía y de Industria y Comercio Interior, previo dictamen de la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 6º — La liberación de gravámenes prevista en el Artículo 4º del presente Decreto queda supeditada al cumplimiento del régimen del Decreto Ley Nº 5.340/63.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables prestarán la máxima colaboración a fin de que las obras a construirse se habiliten en el menor tiempo posible.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto. Economía y Trabajo y de Obras y Servicios Públicos, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía, de Obras Púlicas y Transporte, de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA

Juan B. Martin.
José M. Dagnino Pastore.
Luis M. Gotelli.
Juan P. Thibaud.
Armando S. Ressia.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Podrá adoptar el denominado sistema de libre plática cablegráfica para aeronaves provenientes del exterior.

DECRETO
Nº 307

Bs. As., 26/1/70

VISTO lo acordado por el Reglamento Sanitario Internacional del cual la República Arg[illegible] nataria sin reservas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del mismo expresa que "siempre que sea posible, los Estados otorgarán por radio libre plática a todo barco o aeronave cuando, basándose en los informes que uno u otro suministre antes de su llegada, la autoridad sanitaria del puerto o aeropuerto hacia el cual se dirija, estime que su arribo no dá

lugar a la introducción o propagación de una enfermedad cuarentenable".

Que por Decreto Nº 3894 del 30 de noviembre de 1966, se autoriza a la Secretaría de Estado de Salud Pública para adoptar cuando lo juzgue conveniente, el denominado sistema del libre plática cablegráfica, previa fijación de los procedimientos pertinentes, a los buques procedentes del exterior.

Que es necesario facilitar asimismo el movimiento de las aeronaves y personas provenientes de vuelos internacionales.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Público, para adoptar cuando lo juzgue conveniente el denominado sistema de libre plática cablegráfica para aeronaves provenientes del exterior.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Exequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIAS

Promoción.

Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68.

DECRETO

Nº 8.657

Bs. As., 31|12|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 142.899|69 en que la firma Miodownik, Gruszka y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de maquinaria con destino a la planta textil de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Miodownik, Gruszka y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal y planta industrial en la calle Girardot números 1413|15, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de catorce (14) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.657. Nómina de bienes y valor F. O. B. puerto de embarque de los mismos

1 (una) máquina circular para tejidos de punto modelo Rainit M K IV, 762 mm (30") de diámetro, galga 20, 40 alimentadores, completa con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento. Libras esterlinas: 6.472, dólares 15.532, m$n 5.436.550.

1 (una) máquina rectilínea automática de doble alimentación, para tejidos de punto, modelo UFD, galga 10, completa con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento. D.M. 27.626, U$S 7.548, m$n 2.641.800.

1 (una) máquina rectilínea automática doble alimentación, modelo AJUM 1 galga 12, completa con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento. D. M. 44.826, U$S 12.247, total U$S 35.328; m$n 4.286.450, total m$n 12.364.800.

Son: Treinta y cinco mil trescientos veintiocho dólares estadounidenses, equivalentes a doce millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIAS

Promoción.

Se autoriza la importación de maquinaria industrial.

DECRETO

Nº 8.575

Bs. As., 31|12|69

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 135.644|69 en el que la firma "Di Cintio, Freschi, Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 1.756|68, para importar maquinaria a fin de incrementar la capacidad de producción de mosaicos de su planta industrial y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Di Cintio, Freschi, Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio legal y planta industrial en la calle Inocencio Arias número 3340, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto número 8.575 NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1 (Una) Prensa rotativa Universal automática marca Longinotti, modelo R-46 con desmoldeo a pala, a 6 estaciones, completa, con equipo de compresión, motores y accesorios. Liras italianas: 10.958.701. M$n. 6.136.873.

1 (Un) Juego de moldes para fabricar el formato 20 x 20 por 4 unidades. Liras italianas: 1.197.700. M$n. 670.712.

1 (Un) Juego de moldes para fabricar el formato 25 x 25, por 2 unidades. Liras italianas: 1.055.600. M$n. 591.136.

1 (Un) Juego de moldes para fabricar el formato 30 x 30 por 1 unidad. Liras italianas: 896.752. M$n. 502.181.

1 (Un) Juego de moldes para fabricar el formato 40 x 40 por 1 unidad. Liras italianas: 921.112. M$n. 515.823.

Totales: Liras italianas 15.029.865. M$n. 8.416.725.

Son: Quince Millones Veintinueve Mil Ochocientas Sesenta y Cinco Liras Italianas equivalentes a Ocho Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Setecientos Veinticinco pesos moneda nacional.

Ministerio de Economía y Trabajo

PROMOCION INDUSTRIAL

Se autoriza la importación, libre de derechos, de un conjunto de maquinarias destinadas al taller gráfico impresor de un diario.

DECRETO

Nº 8.630

VISTO el expediente Nº 726|69 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo en el cual, la firma El Día S.A.I.C.F. editora del diario "El Día" de La Plata, solicita la exención de derechos de importación para un conjunto de maquinarias destinadas a su taller gráfico impresor del citado diario, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante requiere la importación de los elementos de que se trata con la finalidad de reaprovisionar su taller impresor;

Que no se producen en el país elementos con las características de las que se solicita importar libre de derechos;

Que teniendo en cuenta el destino específico de los referidos bienes, como asimismo el haberse dado solución favorable a diversos pedidos análogos al presente, puede accederse a lo solicitado;

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3º de la Ley Nº 16.690,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa El Día S.A.I.C.F. a importar, libre del pago de derechos, las máquinas nuevas que se detallan en la planilla anexa al presente decreto, hasta por un valor de treinta y tres mil trescientos setenta dólares estadounidenses (u$s. 33.370), equivalentes a once millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 11.679.500).

Art. 2º — La beneficiaria no podrá enajenar, transferir o arrendar las máquinas y accesorios mencionados en el artículo 1º, hasta transcurrir tres (3) años, como mínimo, desde la fecha de su despacho a plaza.

Art. 3º — Las transgresiones que se comprobaren a las finalidades y condiciones de la franquicia otorgada por el presente decreto, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Aduanas, t. o. en 1962, modificado por el inciso 7º del artículo 1º de la Ley 17.138.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Elvio Baldinelli.
Luis B. Mey.

Anexo al Decreto Nº 8.630 NOMINA DE BIENES Y VALOR DE LOS MISMOS

Una (1) cámara Chemco Marathon, con el siguiente equipo: Magazine para 3 rollos de película, lente Goerz Artar Punto Rojo de 48.2 cm (19"); Diafragma de control cilíndrico; obturador eléctrico Chemco; sistema de enfoque de escala con dos indicadores; lupas iluminadas para las escalas del portalente y el portacopia; portapelículas de resorte y control hidráulico tamaño 76.2 cm. x 101.6 cm (30" x 40") y tablero reclinable al vacío con su bomba para colocar película en pliegos. Para corriente de 110 V, 50 ciclos, monofásica, con mecanismo automático de trama de contacto "Roll-On"; marco para retículas de cristal con barras de sostén para retículas rectangulares; lámpara de relámpago externa con Micro Switch, lámpara de relámpago interna, cronómetro de intervalo doble, compensador de 10.16 cm, marco de transparencias para el portacopia de presión, tamaño 51 x 61 cm (20" x 24") para iluminación a contraluz, portalámparas, modelo 1608, sistemas de iluminación con lámparas de arco, de impulso Xenón, o incandescentes, para portacopias tamaños 76.2 x 101.6 cm (30" x 40") y 117 x 137 cm (46" x 54"); juego de lámparas Ascorlux modelo A1146 B with four 12" 1500 Watt Lamp, Double Deck Camera Assemblies, trama de contacto Chemco, Magenta, convencional, tamaño 24" x 24" de 85 líneas; trama de cristal Levy, tamaño de 20" x 24" O. D. de 85 líneas. Valor F. A. S. puerto Nueva York: u$s 20.975, m$n 7.341.250.

Una (1) prensa de contacto "Non-Stop", "Flip Top", marca Nuarc modelo FT 52 LNS, con lámpara de Xenón e incluyendo transformador automático AT 34 115|230 V, 50|60 ciclos. Valor F. A. S. puerto Nueva York: u$s 3.480; m$n 868.000.

Un (1) quemador de planchas por inmersión, marca Master. Valor F. A. S. puerto Nueva York: u$s 1.950; m$n 682.500.

Un (1) densitómetro marca Macbeth, modelo RD 107, industria USA, con regulador de voltaje Sola. Valor F. A. S. puerto Nueva York: u$s 995; m$n 348.250.

Un (1) integrador de luz, marca Gammamatic. Valor F. A. S. puerto Nueva York: u$s 2.085; m$n 729.750.

Una (1) abrazadera hidráulica para rollos de papel "Rotation paper roll Clamp", modelo B-5, fabricada por Clark Equipment Company. Incluyendo: Válvula auxiliar doble,mangueras y manguito de acoplamiento, válvula de tres posiciones que permite predeterminar 3 distintas posiciones de cierre de los brazos; manómetro que permite la lectura de la presión en el sistema hidráulico de los brazos cuando éstos se encuentran trabajando. Valor F. O. B. fábrica Battle Creek, Michigan (USA): u$s 4.885; m$n 1.709.750.

Son: Treinta y tres mil trescientos setenta dólares estadounidenses, equivalentes a once millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIAS

Promoción.

Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68 para la importación de maquinaria destinada a ampliar la producción de su planta textil.

DECRETO

Nº 8.656

Bs. As., 31|12|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 136.422|69 en el que la firma "Terka Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de una máquina nueva destinada a ampliar la capacidad de producción en la planta textil de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Terka Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio legal en la calle Moreno número 1268, Capital Federal y planta industrial en la calle Sarandí número 2899, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69, con la excepción del artículo 8º del primero de ello.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto número 8.656
NOMINA DEL BIEN Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

1 (Una) Maquina estampadora rotativa Stork para tejidos, tipo RD|III 1620, con secador, tipo 2 DDI, completa con los elementos necesarios para su normal funcionamiento:
U$S. 131.950 — M$N. 46.182.500.
Son: Ciento treinta y un mil novecientos cincuenta dólares estadounidenses equivalentes a cuarenta y seis millones ciento ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIAS

Prioridad de Equipamiento.

Se acuerdan los beneficios del Decreto 5.339|63, para la importación de maquinaria y equipos nuevos.

DECRETO
Nº 8.578

Bs. As., 31|12|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.437|68 en el que la firma "Neumáticos Goodyear Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Neumáticos Goodyear Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Avenida Ingeniero Huergo número 1039, Capital Federal y planta industrial en la calle Manuel Ocampo número 1170, Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Seiscientos veintinueve mil seiscientos dólares estadounidenses (u$s. 629.600), equivalentes a Doscientos veinte millones trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 220.360.000), valor C. y F. puerto de Buenos Aires, para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de producción de cubiertas y cámaras para automotores en general y torneado de moldes para el vulcanizado de las mismas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes e importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dió origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Direción Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Justicia

INDULTOS

DECRETO
Nº 8.476

Bs. As., 31/12/69.

VISTAS las solicitudes de indulto y conmutación de penas tramitadas por intermedio de la Secretaría de Estado de Justicia, en uso de la facultad conferida por el artículo 86º, inciso 6º de la Constitución Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Danse por cumplidos siete (7) años de reclusión accesoria por tiempo indeterminado al interno Roque Sambaglione; seis (6) años, al interno Luis Pedro Díaz; cinco (5) años a los internos Miguel Arias, Julio Carlos Méndez, Carlos Ortega y Manuel García; y cuatro (4) años al interno Ramón Arrascaeta.

Art. 2º — Conmútase la pena de veinticinco (25) años de reclusión y reclusión accesoria por tiempo indeterminado, por la de veinticinco (25) años de prisión, indultándose la reclusión accesoria, al interno Alfredo Rubén Varela.

Art. 3º — Conmútase la pena de cinco (5) años de prisión y reclusión accesoria por tiempo indeterminado, por la de cuatro (4) años de prisión, manteniéndose la reclusión accesoria, al interno Pedro Isaac Cisneros.

Art. 4º — Conmútase la pena de reclusión perpetua por la de veinticinco (25) años de prisión al interno Fidel Esteban Aráoz.

Art. 5º — Redúcese en tres (3) años la pena de prisión impuesta a los internos Wenceslao Benítez Araujo y José María Paz, indultándose a este último la reclusión accesoria.

Art. 6º — Redúcese en dos (2) años la pena de prisión impuesta a los siguientes internos: Gerardo Angel Rey Ramírez, Jacinta Casado de Dibartolomé, Emilio Abdala, Antonio Lorenzo Rotili, Tomás Ciluzzo, Elda Elena Besada y Hortensia Claros de Navar.

Art. 7º — Redúcese en un (1) año y seis (6) meses la pena de prisión impuesta a los internos Cayetano Mario Ansaldi, Omar Ramón Santillán y Alejandro Luis Doellinger.

Art. 8º — Redúcese en un (1) año la pena de prisión impuesta a los internos Pedro Rodríguez Ovejero, Pilar Cristóbal Santillán, Amílcar Timoteo Villani, Amador Mendoza, Luis César Forte, Miguel Raimundo Montenegro, Juan José Birraglia, Hugo Eduardo Pérez, Gino José Todeschini y Juan José Valentín Bentancourt.

Art. 9º — Redúcese en diez (10) meses la pena de prisión impuesta a los internos Héctor Freyre y Juan Alberto Pioli; y en seis (6) meses, la impuesta a los internos Ricardo Oscar Vega, Omar Masud, Héctor Domingo Baldoma, Agustín Francisco Guglia, Máximo Elvidio Romano y Miguel Ramón Díaz.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una planta de jugos cítricos concentrados y de aceites esenciales.

DECRETO
Nº 8.660

Bs. As., 31/12/69.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 132.988|69, en el que la firma "Monte Carlo Citrus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Monte Carlo Citrus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal y planta industrial en la localidad de Montecarlo, departamento del mismo nombre, provincia de Misiones, comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta de jugos cítricos concentrados y de aceites esenciales, con una capacidad de mil ochocientas (1.800) toneladas y sesenta (60) toneladas anuales de jugos concentrados y aceites esenciales, respectivamente.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso, en base a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 8.374|68.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Monte Carlo Citrus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" prioridad de equipamiento hasta ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y siete dólares estadounidenses (u$s 157.337) equivalentes a cincuenta y cinco millones sesenta y siete mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n 55.067.950) valor F. O. B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo anterior.

Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma "Monte Carlos Citrus, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— haber suscripto e integrado un aumento de su capital social a cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n 50.000.000). El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROMOCION INDUSTRIAL

Se acuerdan los beneficios del Decreto 1.756/68 para que una firma importe maquinaria para su laboratorio medicinal.

DECRETO
Nº 8.351

Bs. As., 24|12|69

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 143.312/69 en el que la firma "Laboratorios Armstrong Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nro. 1.756/68, para importar maquinaria con destino a aumentar la capacidad productiva de su laboratorio medicinal y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Laboratorios Armstrong Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" con domicilio legal y planta industrial en la calle Joaquín V. González número 653/61, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.351
Nómina de bienes y valor F. O. B. puerto de embarque de los mismos

1 (Una) Mezcladora tipo "MS-200" marca Mazzoni para pastillas medicinales. Descarga rápida desde el fondo del producto mezclado a través de una compuerta accionada por doble cremallera y tapas superiores corredizas accionadas por doble cremallera. Capacidad del tanque de mezcla: 200 litros. Potencia instalada: 7,5 hp. u$s. 2.436; m$n. 852.600.

1 (Un) Molino de 3 rodillos, marca Mazzoni, tipo "RM-200". Diámetro de los rodillos 200 mm, Superficie de laminado: 500 mm. Completo con todos los accesorios correspondientes para su normal funcionamiento. u$s. 7.146; m$n. 2.501.100.

1 (Una) Compresora Duplex bajo vacío, marca Mazzoni, tipo "DTM 200", constituida por dos compresores con gusano de 200 mm, montadas en tandem, con cámara bajo vacío intermedio, provista de visores. Completa de bomba de vacío con motor eléctrico incorporado en la máquina. Llaves eléctricas incluidas. u$s. 8.932; m$n. 3.126.200.

1 (Una) Cortadora tipo a guillotina, marca Mazzoni, tipo "TGP". Provista de nivel de trabajo de acero inoxidable y dispositivo de ajuste del largo de corte. u$s. 203; m$n. 71.050.

1 (Una) Troqueladora semiautomática tipo "STF", marca Mazzoni; para troquelar pastillas sobre dos caras o sin faja plana. Llave eléctrica y asiento para el operador incluido. u$s. 2.339; m$n. 818.650.

Son: Veintiún mil cincuenta y seis dólares estadounidenses, equivalentes a siete millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIAS

Promoción.

Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68.

DECRETO
Nº 8.662

Bs. As., 31|12|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 300.408|69 en el que la firma "Simmons de Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del

Decreto número 1.756|68, para importar una máquina para hacer acolchados para tapas de colchones y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Simmons de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini Nº 685, piso 3º, Capital Federal y planta industrial en la calle Gaboto numero 634, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dió origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Número 8.662
Nómina del bien y valor C. y F. Puerto de Buenos Aires

1 (Una) Máquina para hacer acolchados Speed Twin 2, modelo 43 AV-2, Twin Head Quilter, fabricada por James Cash Machine CO., Inc., de doble cabezal cosedor con marcha reversible automática, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento. U$S. 11.167. M$N. 3.908.450.

Son: Once mil ciento sesenta y siete dólares estadounidenses, equivalentes a Tres millones novecientos ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Se acuerdan a una firma beneficios para la importación de un equipo para su planta textil.

DECRETO
Nº 8.525

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 142.359/69 en el que la firma "Extesa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de un equipo de estampado destinado a la planta textil de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Extexa" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la Avenida Córdoba número 629, piso 10, Capital Federal y planta industrial en la calle Nansen esquina Víctor Mercante, Rosario, Departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.525
Nómina del bien y valor F.O.B. puerto de embarque del mismo

1 (Un) Equipo de estampado compuesto de: una máquina Rotativa marca Stork tipo RD/111/1850 de hasta doce colores, estampadora rotativa; doce juegos de portacilindros para un raporte de 640 mm; un secador flotante incorporado a toberas "hay-on-air" tipo 2 DD1; plegador con compensador, entrada especial para tricot, dispositivo para una tela acompañante entre la estampadora y el dispositivo de salida de la tela; extensión del plegador para tricot, un lavadero automático para cilindros; mesa de muestras; juego de portacilindros para la mesa de muestras; equipo completo para grabar cilindros, cuatrocientos cilindros, Stork para un ancho máximo de 1850 mm; raporte de 640 mm, seiscientos cilindros Stork para un ancho máximo de 900 mm, raporte de 640 mm; dos mil anillos de extremo para los cilindros anteriores, raporte 640 mm, con todos los accesorios normales para su funcionamiento. u$s. 170.672; m$n. 59.735.200.

Son: Ciento setenta mil seiscientos setenta y dos dólares estadounidenses, equivalentes a cincuenta y nueve millones setecientos treinta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIAS

Promoción.

Se acuerdan a una firma los beneficios del Decreto 2.102|69 para instalar en la provincia de Tucumán una planta industrial.

DECRETO
Nº 8.659

Bs. As., 31|12|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 136.718|69 en el que la firma Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 2.102|69 para instalar en la Provincia de Tucumán una planta industrial destinada a producir acondicionadores de aire individuales y|o centrales y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por la Comisión Decreto Número 3.719|69 - Artículo 5º - y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Boris Garfunkel Hijos Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1824 de la Capital Federal y planta industrial a construir sobre la ruta nacional Nº 9 km. 1299 — Departamento Capital — de la Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del decreto número 2.102|69, en relación exclusivamente, a la inversión que realice en dicha provincia.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una fábrica de acondicionadores de aire individuales y|o centrales de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año	....	10.000 unidades
2do. año	....	13.000 „
3er. año	....	17.000 „
4to. año	....	20.000 „

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias, dentro de un plazo que no podrá exceder de los Noventa (90) días contados de la fecha del presente decreto, y deberá poner en marcha la planta industrial aprobada dentro del plazo de diez (10) meses a partir de dicha fecha. Asimismo queda obligada a instalar totalmente los equipos para la producción de partes de estampados, evaporadores y condensadores, dentro del plazo de Catorce (14) meses a contar de la fecha de puesta en marcha. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el decreto número 2.102|69, artículo 3º, incisos a), b), c), ch) y el correspondiente al inciso e) hasta la suma de Treinta Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 30.000) o sea Diez Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.500.000).

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Trescientos Dólares Estadounidenses (u$s. 187.300) o sea Sesenta y Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 65.555.000) para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado y, hasta un Cinco por Ciento (5 %) del monto anterior para repuestos y accesorios.

A tal efecto la firma beneficiaria, dentro de los Sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— la nómina de los bienes a introducir del exterior la que, dentro del plazo de Treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación, deberá aprobar o rechazar la misma. El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Acuérdase a la firma Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, en su carácter de inversionista, el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia, hasta la suma de Novecientos Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 943.600.000) en relación con el capital de Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.348.000.000) necesarios para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al Setenta Por Ciento (70 %) de las sumas que para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 6º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y para evolución, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un Ochenta Por Ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 9º — La firma Boris Garfunkel e Hijos Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del decreto número 2.102|69, para los casos establecidos en los indicados artículos.

Art. 10. — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquellas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peycere.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROMOCION INDUSTRIAL

Se acuerdan a una firma los beneficios del decreto 1.756/68 para importar una máquina llenadora y tapadora de botellas de cerveza.

DECRETO
Nº 8.276

Bs. As., 24|12|69

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 138.220|69 en el que la firma "Cervecería Córdoba, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar una máquina llenadora y tapadora de botellas de cerveza y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 662|69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Cervecería Córdoba, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal y planta industrial en la calle Arturo Orgaz número 646, Córdoba, Provincia de Córdoba, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69, con excepción del artículo 8º del primero de ellos.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.276|69

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

1 (Una) Máquina llenadora y taponadora Combi Rex 60|10 (D. M. 220.700), u$s. 60.301, m$n. 21.105.350. — 1 (Una) Bomba de cerveza Constanta III|20b-3 CVN-3000, con los elementos necesarios para botellas de 2|3 litros, 0,25 1, 0,35 1, -U1547-D y 1L-U1547, completa (D. M. 35.689), u$s. 9.751, m$n. 3.412.850.

Son: Setenta Mil Cincuenta y Dos Dólares Estadounidenses, equivalentes a Veinticuatro Millones Quinientos Dieciocho Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional.



RESOLUCIONES

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y Transporte y de Recursos Hídricos

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS Y LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA

Quedan incorporados a la Secretaría de Recursos Hídricos.

RESOLUCION
Nº 40

Bs. As., 4|2|70

VISTO lo dispuesto por los artículos 2º y 5º del Decreto Nº 8.605|69,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE Y EL SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada dependientes de la ex Secretaría de Obras Públicas, quedarán incorporados a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, conservando los respectivos organigramas, misiones, funciones, agrupamientos funcionales y dotaciones que fueron oportunamente aprobados.

Art. 2º — Las dependencias competentes de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, tomarán las medidas que reglamentariamente correspondan en orden a registro de personal, inventarios de muebles y útiles, movimientos de fondos, etc., para hacer efectiva la transferencia dispuesta, dentro del plazo fijado en el artículo 2 del Decreto Nº 8.605|69.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis M. Gotelli.
Armando S. Ressia.
Guillermo J. Cano.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice fijados para las exportaciones de avena despuntada, maíz y alpiste.

RESOLUCION
Nº 5

Bs. As., 3|2|70.

VISTO el Expediente Nº 75.007|70 SE CE y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 3.240|68, y
CONSIDERANDO:
Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación vigente para la avena despuntada.
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por Resolución Nº 143|68 SECE para el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

	Unidad	u$s
11 02 03 03 Avena despuntada		
—A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	36,—
—Más del 15 % embolsado	t	38,61

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.
Baldinelli.

RESOLUCION
Nº 6

Bs. As., 5|2|70

VISTO el Expediente Nº 75.002|70 SECE y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 3.240|68, y
CONSIDERANDO:
Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para el maíz.
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por Resolución Nº 172|69 SECE para el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

	Unidad	u$s
10 05 00 01 Maíz, excluido para semilla		
—A granel con hasta un 15 .. embolsado	t	48,—
—Más de 15 % embolsado	t	50,30

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.
Baldinelli.

RESOLUCION
Nº 7

Bs. As., 5|2|70

VISTO el Expediente Nº 75.001|70 SE CE y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 3.240|68, y
CONSIDERANDO:
Que de la información proporcionada por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación vigente para el alpiste.
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por Resolución Nº 390|69 SECE para el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

	Unidad	u$s
10 07 00 01 Alpiste, excluido para semilla ..	t	155,—

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.
Baldinelli.

Junta Nacional de Granos

CEREALES Y OLEAGINOSOS

El plazo para la compra de trigo de la cosecha 1969/70 en la provincia de Salta vencerá el 15 de diciembre de 1969

RESOLUCION
"JNG." Nº 14.189

Bs. As., 28|10|69

VISTO el Expediente Nº 1.287/69 radicado en la Gerencia Comercial, relativo a la finalización del plazo para la compra de Trigo Cosecha 1969/70 en la provincia de Salta a que se refiere la Reglamentación de Compras de Trigo, Avena, Cebada y Centeno aprobada por Resolución "JNG" Nº 14.071/69, lo informado por la misma a fs. 2, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Reglamentación se estableció en el Artículo 48, inciso c) que las compras de Trigo en las provincias de Tucumán, Salta y Santiago del Estero finalizan el 15 de noviembre de 1969;
Que corresponde considerar el petitorio interpuesto por la Cámara Regional de la Producción de Salta que estima exiguo el término mencionado en virtud de que la producción de Trigo en dicha provincia, por razones vinculadas a la altura de la zona, se concreta en un período que excede el plazo fijado reglamentariamente, proponiendo extender su vigencia para esa provincia hasta el 15 de diciembre venidero;
Que en mérito a las razones expuestas por la recurrente, procede ampliar el plazo establecido en la pertinente Reglamentación.
Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el inciso c), Art. 48 —Disposiciones especiales para Trigo en las provincias de Tucumán, Salta y Santiago del Estero— de la Reglamentación de Compras de la Cosecha 1969/70 aprobada por Resolución "JNG" Nº 14.071/69, en el solo sentido de que el plazo para las Compras de la provincia de Salta vencerá el 15 de diciembre de 1969.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo además disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Luis Perazzo.

Dirección Nacional de Aduanas

ADUANA

Las importaciones de especias están sujetas a análisis químico previo obligatorio.

RESOLUCION
Nº 9.661

Bs. As., 23|12|69

VISTO el Expediente Nº 10.532/68 S. H., en el cual la Federación Argentina de las Industrias del Café, Té y Especias solicita se deje sin efecto la exigencia del análisis bromatológico previo al despacho a plaza establecido para las importaciones de diversas especias; y
CONSIDERANDO:
Que la recurrente formula ese pedido en virtud de que, según expresa, "los despachos en que se requiere el análisis químico sufren una demora adicional" como consecuencia del tiempo que demanda al Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda la realización del trabajo de su especialidad, lo cual, continúa, "significa a las Empresas un perjuicio considerable ya que los gastos financieros y de almacenaje así como el lucro cesante por lentitud en la rotación del capital invertido, son factores que gravitan indudablemente sobre los costos...";
Que al solicitársele su opinión en virtud de que el control de salubridad de todos los artículos comestibles que ingresan al país es de su competencia, el mencionado Departamento de Química informa que, a su juicio, no sólo debe rechazarse el pedido de excepción que se formula sino que, por el contrario, debe incorporarse a la práctica del análisis previo, a la totalidad de las especias que ingresan al país, máxime teniendo en cuenta que las especificaciones del Reglamento Alimentario relativas a las especias o condimentos vegetales —tendientes a establecer las características de las mismas y evitar adulteraciones— obligan al análisis químico que aclarará el grado de humedad, porcentajes de cenizas, extractos etéreos, extracto alcohólico, esencias, etc. que ostenta el producto, agregando, asimismo, que la realización del examen bromatológico de la especie de origen, es la única manera de poder establecer oportunas correspondencias con la especia una vez procesada;
Que asimismo la Dependencia informante aclara que el plazo o demora en la expedición del certificado de análisis que sostiene la Federación recurrente es excesivo pues los tiempos extremos entre la solicitud y la expedición del Certificado no exceden de uno a siete días;
Que, agotando los recursos para esclarecer el problema, se requirió también la opinión de la Dirección Municipal de Bromatología de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por ser éste el Organismo inspirador del Decreto Nº 61 del año 1925, que aplica la Aduana como norma de estos casos;
Que dicho Organismo, concordando con las Reparticiones pre informantes, estima que corresponde el análisis químico obligatorio de todos los productos que se mencionan en los puntos 1 y 2 del informe obrante a fs. 20 de estas actuaciones, agregando que los Laboratorios de esa Repartición no están en condiciones de realizar en tiempo breve los análisis de aptitud bromatológica anteriores al despacho a plaza de los productos alimenticios;
Que la Ley Nº 18.284 (por la cual se halla en plena vigencia el Reglamento Alimentario Argentino) es decisiva sobre el particular, por cuanto su Art. 4º establece que todos los alimentos que se importen al país deberán satisfacer las normas y exigencias que el mencionado código impone, normas que por razones obvias resulta lógico aplicar también a los productos que se importen con destino a la formulación o mejoramiento de alimentos y bebidas;
Que, en consecuencia, corresponde ratificar por la presente la obligatoriedad del cumplimiento del examen químico previo al despacho de todos los productos comprendidos en el punto 1º del informe producido a fs. 20 de estas actuaciones por el señor Asesor en Productos Químicos y, ratificando la sugerencia formulada por el mismo, hacer extensiva esa obligación a todos los productos químicos o drogas que, sin tener carácter alimenticio, integrarán por su destino la formulación o el mejoramiento de alimentos y bebidas, tal como propionato de sodio para el pan, el ácido cítrico para las bebidas gaseosas, el fosfato bibásico de calcio para vinos, el cuajo para la fabricación de quesos, los colorantes vegetales, etc.;
Por todo ello y en uso de las facultades que acuerda el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962),

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que todas las importaciones de especias (incluidas la canela en rama, canela quebrada, orégano en hojas, laurel en hojas, chaucha de vainilla, tomillo entero, pimienta en grano, pimienta de Cayena en grano, clavo de olor en grano, canelón en rama y nuez moscada en grano) están sujetas a análisis químico previo obligatorio (bromatológico) por estar comprendidas en las disposiciones del Decreto Nº 61 de 1925 y en el Reglamento Alimentario Argentino.

Art. 2º — Recordar asimismo que, de conformidad con lo establecido por el S. D. Nº 61 de 1925, también es obligatorio el análisis químico previo de todas las sustancias alimenticias que se importen al país.

Art. 3º — Considerar igualmente comprendidos en dicha obligación a todos aquellos productos químicos o drogas que, sin tener carácter netamente alimenticio, integrarán por su destino la formulación o el mejoramiento de alimentos y bebidas, tal como propionato de sodio para el pan, el ácido cítrico para las bebidas gaseosas, el fosfato bibásico de calcio para vinos, el cuajo para la fabricación de quesos, los colorantes vegetales, etc.

Art. 4º — Déjase aclarado que la exigencia del requisito mencionado en los puntos precedentes es sin perjuicio del control fitosanitario que realiza para los productos vegetales la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Notifíquese a la recurrente y remítanse copias a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la División Despacho para su publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín de la Repartición, respectivamente; fecho, remítanse copias a las Divisiones Verificación, Importación y Clasificación Arancelaria; cumplido, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno.
Subdirector Nacional de Aduanas

Dirección General Impositiva

IMPUESTO A LAS VENTAS

Tratamiento impositivo de las galletitas secas, dulces y saladas.

RESOL. GRAL.
Nº 1.333

Bs. As., 2|2|70

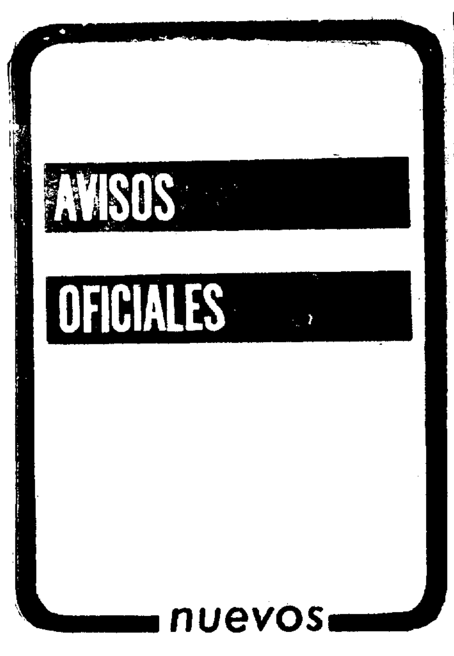
VISTO y CONSIDERANDO:
Que en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recaída en los autos "Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. C. I. s|recurso de apelación impuesto a las ventas" de fecha 21 de febrero de 1969 se declara que a partir del 1º de enero de 1963, están exentas del gravamen las ventas de galletitas secas, dulces y saladas.
Que las razones jurídicas esgrimidas en dicho dictamen expresan argumentos que deben ser considerados por esta Dirección, los que atendidos se los halla inapelables.
Que es menester considerar la conveniencia de evitar nuevos planteos, por razones de economía procesal y porque quienes deben aplicar las normas legales tienen que tener una noción más clara del criterio impositivo que debe imperar.
Que las dependencias asesoras de la Institución han convenido en allanarse al fallo mencionado.
Que en consecuencia, procede el dictado de la norma respectiva que ajuste el criterio fiscal al sustentado por el Superior Tribunal, adoptándose las medidas pertinentes.
Por ello y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 11683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Las dependencias de la Dirección se allanarán en todas las instancias administrativas y judiciales al criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declare no alcanzadas por el impuesto a las ventas a las operaciones de venta en el mercado interno de "galletitas secas, dulces y saladas". El presente allanamiento rige para todos los períodos fiscales comprendidos entre el 1º de enero de 1963 hasta el 31 de diciembre de 1963

2º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Pedro F. J. Pavesi



MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION PERMANENTE DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO DE LOS METALES LIVIANOS
(COPEDESMEL)

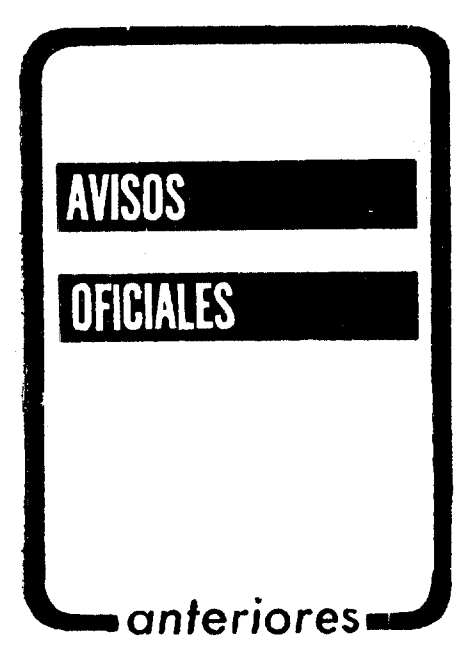
Llámase a Concurso Público de antecedentes para la selección de empresas interesadas en intervenir en el concurso definitivo de ofertas para la adjudicación de la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de aluminio primario a instalarse en Puerto Madryn, Provincia de Chubut, conforme al Decreto 267|70.

Recepción de Propuestas: Desde el 27|2|70 hasta el 15|5|70, a las 10.00 hs.

Apertura de los sobres: día 15|5|70 a las 10.00 hs., en la sede de COPEDESMEL.

La documentación correspondiente podrá retirarse en la sede de COPEDESMEL, Av. Maipú 2, 8º piso, Buenos Aires, hasta el 1|4|70, de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 horas.

e.12|2 Nº 570 v.25|2|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto (E) Nº 149

REGIMEN SOLICITADO

Decreto 5339|65

BIENES A PRODUCIR:

Té, Maní, Caramelos, Café, Pancitos Azúcar; Posición Nadi: 84—19—00—90; 84—29—00—90; 84—30—08—05; Posición Nabalalc: 84—19—1—99; 84—19—00—21; 84—25—1—41; Capacidad a Instalar: Media: Té: 25.000 Kgs.: Maní: 400.000 Kgs.; Caramelos. 500.000 Kgs.; Café: 720.000 Kgs.; Pancitos Azúcar: 80.000 Kgs. Anuales; Máxima: Respectivamente: 48.000 Kgs.; 700.000 Kgs.; 1.000.000 Kgs.; 1.500.000 Kgs. 150.000 Kgs. Año; Monto Total de la Inversión: U$S Dólar 585.715. — Inversión Activo Fijo: $ Ley 18.188 1.530.000. — Lugar de Instalación: Gran Buenos Aires; Plazo Iniciación de Actividades: Doce (12) Meses.

$ L.18.888 49,50 e.6|2 Nº 39.121 v.12|2|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060 Capital Federal.

ABALLAR, Feliciano Julio
ABREGO, Gregorio Raúl
ALVAREZ, Miguel Luis
ALTAMIRANDA, Pedro Román
AMURRIO, Jacinto
ARICHETA, Juan Arnoldo
AYALA, Donato
BENITEZ, Carlos Antonio
BONILLA, Félix
BORQUEZ, Modesto
BURGAT, Juan Carlos
CAMPOS, José Gregorio
CARRANZA, Manuel
CARRIZO, Ramón Santos
CASTRO, Eulogio
CENTURION, María Ursulina Billordo de
CISNEROS, Carlos Humberto
CONTI, Juan
COROVALAN, Luis Aurelio
CHAZAMPI, Víctor Mario
DECIMA, Estergidio Román
DIAZ, Carlos Enrique
DIAZ, Eduardo Enrique
DIAZ, José Roberto
FLORES, Presentación
GALARZA, Tolentino Genaro
GARCIA, José
GARNICA, Genaro
GOMEZ, Luis María
GUERRERO, Juan Antonio
IBARROLA, Benigno
LIGORRIA, Luis
LORENZO, Faustino
MAGGIONI, Luis Atilio
MAMANI, Bernardo
MARTINEZ, Lorenzo
MASTRIA, Nicolás José
MIGIAIA, Antonio Félix
ORELLANA, Domingo
PALAHY, Héctor
PALMA, Justo Rodolfo
PONS Jorge Norberto
RASE, Norberto Hugo
REYNOSO, Norberto Isaías
R... ITER, Daniel
RODRIGUEZ, Francisco Gregorio
ROSORANI, Angel José
SANTILLAN, Jorge
SILVA, Eduardo
SILVERA, Francisco
TAPIA, Humberto
TEDESCHI, Pedro
TURINI, Marcelo
VARGAS, Máximo
VELASCO, Luis Antonio
VILLARREAL, Luis Celso
YAMADA, Tsutomu
ZAMBON, Teófilo

Buenos Aires, 29 de enero de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.2|2 Nº 468 V.18|2|70

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acordada Nº 62|70

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los señores Jueces doctores don Roberto E. Chute, don Marco Aurelio Risolía, don Luis Carlos Cabral y don José F. Bidau,

CONSIDERARON:

Que esta Corte Suprema ha adoptado las medidas necesarias para la instalación provisional de las dos nuevas salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo creadas por la Ley 17.928, habiendo sido designados por el Poder Ejecutivo los señores jueces titulares de aquellas -conf. las resoluciones de 8 y 30 de julio de 1969 en el expediente Superintendencia Nº 1359|69.

Que siendo ello así corresponde, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 1º, 26 y 27 de la ley mencionada determinar la fecha para el efectivo funcionamiento de las salas de referencia.

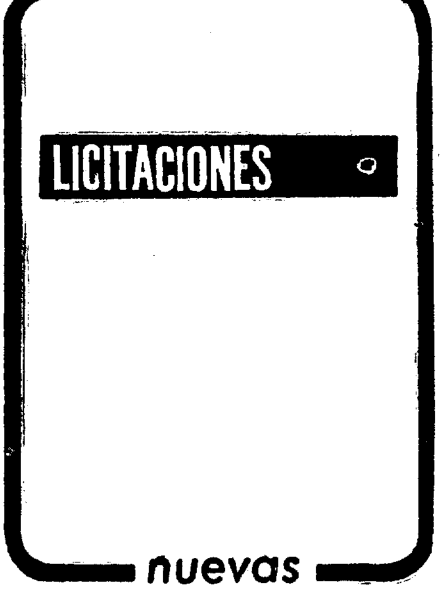
Resolvieron:

1º) Fíjase el día 16 del mes corriente para que comiencen a funcionar las salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo creadas por la Ley 17.928.

2º) Publíquese en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Fdo.: Eduardo A. Ortiz Basualdo, Roberto E. Chute, Marco Aurelio Risolía, Luis Carlos Cabral y José F. Bidau.

e.11|2-Nº 564-v.13|2|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 30.199|69

Llámase a Licitación Pública Nº 6, el día 23 de febrero de 1970, a las 13 y 30 horas, para la adquisición de tubos, ampollas para Rayos X, válvulas, etc., de existencia en el país o|a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|2 Nº 565 v.13|2|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1432, Expediente Nº 259|70 "Concesión del Hotel Ruca-Malen, Parque Nacional Nahuel Huapi. Apertura: El día 9 de marzo de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal, únicamente. Pliegos: A retirar en la mencionada Dirección al precio de $ 100 Ley 18.188, en el horario de 12.30 a 16 horas.

Director Contaduría.

e.12|2 Nº 567 v.16|2|70

DIRECCION DE ESTADO AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 10|70, para el día 13 de febrero de 1970 a las 11 horas, para la adquisición de BATERIAS PARA ALOJAMIENTO DE COBAYOS a entregarse en Chorroarín 134, Cap. Fed.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751, E Piso, Cap., dentro del horario de 10 a 19 horas de lunes a viernes.

Nota: Se publica el 12 y 13|2|70, en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 5 y 6|2|70.

e.12|2 Nº 694 v.13|2|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|DPT|70 para: Adquirir un inmueble adecuado para sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: $ 600.000,00 Ley 18.188.

Pliego: Sin valor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.12|2 Nº 568 v.4|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|DPT|70 para: Adquirir inmuebles destinados a sedes de organismos de "Acción Cultural" del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: $ 4.000.000, Ley 18.188.

Pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.12|2 Nº 569 v.4|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Capital Federal
Expte. Nº 275|70

Llámase a Licitación Pública Nº 32|70, para el día 17 de febrero, a las 16 horas, para la adquisición de filet de merluza con destino a los Institutos: Manuel Rocca, Segurola 1601, Cap. Federal; Santa Rosa, Belgrano 2670, Cap. Federal; Dr. Luis Agote, Charcas 4602, Cap. Federal; Crescencia Boado de Garrigos, Warnes 2401, Cap. Federal; Ramayón López Valdivieso, Jáuregui, Pcia. de Bs. Aires; Carlos de Arenaza, Lamadrid y Gorriti, Boulogne Sur Mer, Pcia. de Bs. Aires; Capitán Sarmiento, Olivera, Pcia. de Bs. Aires; Mariano Ortiz Basualdo, Las Armas, Pcia. de Bs. Aires; Nuestra Sra. de Fátima, Ing. Machwitz, Pcia. de Bs. Aires; Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Bs. Aires; M. L. y M. C. Inchausti, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; O'Connor, Marcos Paz, Pcia. de Bs. Aires; Estela M. Otamendi, Sarmiento 1427, San Fernando, Pcia. de Bs. Aires; Gral. José de San Martín, México 2660, Cap. Federal; Gral. Rodríguez, Calle 6 Nº 223, Mercedes, Pcia. de Bs. Aires; Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno, Pcia. de Bs. Aires; Carlos Pellegrini, Pilar, Pcia. de Bs. Aires; Centro Comunitario Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Cap. Federal; Emilia y Manuel Patiño, Lamadrid 78, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. Aires; Nuestra Sra. del Valle, Las Heras 1173, Cap. Federal; Ursula Llona de Inchausti, Cangallo 2048, Cap. Federal; María del Pilar Borches de Otamendi, Salta 245, Cap. Federal; Angel T. de Alvear, Luján, Pcia. de Bs. Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|2 Nº 571 v.13|2|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expte. Nº 878/69

Llámase a Licitación Pública Nº 13|70, para el día 18 de febrero de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: cocina industrial, quemador de gas, provisión y colocación de una cocina, de un termo tanque, extractores funcionales, etc., con destino a los hogares: "B. Obligado y C. López", Gaspar Campos 1875, Bella Vista, Pcia. Bs. Aires; "I. Balestra y L. Meller Vack", Ramón Freire 4267, Capital Federal; "Bernardo y J. E. Carricart", San Martín Nº 83, González Chávez, Pcia. Bs. Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|2 Nº 572 v.13|2|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-813/70-2.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para el día 20 de febrero de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Las necesidades se refieren a la adquisición de máquinas de escribir eléctricas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, piso 3º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.12|2 Nº 573 v.13|2|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 501|70

Limpieza, lavado y desinfección de coches y furgones en Mendoza. — Apertura: 19|3|1970 a las 14 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e. 12|2 Nº 574 v.25|2|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 85|70 — Sistema registrador digital con sumador. — Apertura: 16|3|70. — Valor: $ 50.

Lic. Pública Nº 87|70 — Motores diesel "Caterpillar". — Apertura: 25|3|70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.12|2 Nº 575 v.25|2|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.740: Provisión, montaje y puesta en operación de una Planta Compresora en la localidad de Chelforó (Pcia. de Río Negro). — Apertura: 23|3|70: 10 hs. — Valor: $ 300.

Retirar documentación en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.12|2 Nº 576 v. 23|2|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 33.970 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de febrero de 1970, a las 10, en el Distrito 25º (Santa Rosa), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Nueva Galia y Arizona (Dto. 25º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Nueva Galia, Arizona, Distrito 25º —Santa Rosa—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 12|2 Nº 577 v. 13|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 73-P|70

Vto.: 4|3|70, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de accesorios telefónicos. (Clavijas, bloque terminal, listones, etc.).

Pliego de Condiciones. Valor: Pesos Ley 18.188, 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e. 12|2 Nº 578 v. 25|2|70

Secretaría de Recursos Hídricos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Compras y Suministros

Licitación Pública Nº 1|70: Máquinas de escribir y calcular. — 24|2|1970, a las 10 horas.

Apertura y pliegos: Ayacucho 1246, 1er. piso.

e.12|2 Nº 580 v 13|2|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Compras y Suministros

Licitación Pública Nº 2|70: Una máquina duplicadora. — 24|2|70, a las 16 horas.

Apertura y pliegos: Ayacucho 1246, 1er. piso.

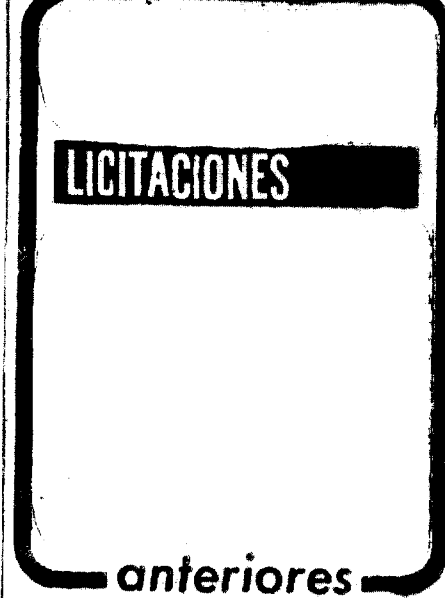
e.12|2 Nº 581 v.13|2|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de febrero de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de 1 chasis para camión con cabina 0 Km. — El respectivo pliego de condiciones puede retirarse sin cargo en este Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.12|2 Nº 579 v.13|2|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 12 de marzo de 1970.

Nº 4 - Expediente Nº 91.687 "Ejecución de 3.800 metros de perforaciones para exploración minera, en los Yacimientos Nucleares del Valle del Tonco, Depto. San Carlos, Pvcia. de Salta. Hora: 10,30.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188 seiscientos cuarenta mil (640.000.—).

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 treinta (30.—).

Nº 5 - Expediente Nº 91.740 "Ejecución del laboreo minero subterráneo de exploración, en el Yacimiento Nuclear "Don Otto" Depto. San Carlos, Pvcia de Salta" Hora: 11.— (once).

Presupuesto oficial pesos Ley 18.188 quinientos mil (500.000.—).

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 veinte (20.—).

Retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, en Delegación Noroeste, Güemes Nº 1170, Salta y Delegación Cuyo, Chile Nº 939, Mendoza de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e. 27|1 Nº 360 v. 18|2|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Adaptación del Edificio de la Delegación Libertador General San Martín (Jujuy). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 23|2|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy, Tucumán y Salta y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del Pliego: $ 20.

e.6|2 Nº 512 v.12|2|70

Nota: Se publica a partir de la fecha, en razón de haberse omitido el 4 y 5|2|70.

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 4|70

Obra: Instalación de aire acondicionado en el nuevo edificio en construcción para la Sucursal Bahía Blanca.

Presupuesto Oficial: $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil, Ley 18.188).

Pliegos de condiciones: Podrán adquirirse en Casa Central, División Compras, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246 Capital.

Apertura de las propuestas: 27|2|70 a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e.11|2-Nº 530-v 13|2|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 718
Expediente Nº 110.512|69

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central y Laboratorios" en la Estación Experimental Agropecuaria San Luis, con un presupuesto oficial de Setecientos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (pesos 700.875).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de sesenta pesos ($ 60), siendo la garantía que deberá constituirse de Siete mil ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 7.008,75).

e.5|2 Nº 494 v.27|2|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.192|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para lograr la provisión de resmas de papel.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1970, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e.5|2 Nº 495 v.18|2|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 794 para el día 1. de marzo de 1970, a las 13 horas, para la adquisición de máquinas para escribir manuales y eléctricas, máquinas para calcular, equipo para composición tipográfica y sistema para registro y transcripción de información, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: $a. 50, Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse, en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18 horas. — Buenos Aires, febrero 11 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.11|2-Nº 531-v.20|2|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 11 de febrero de 1970, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes con destino a los Institutos Nacionales de Educación Física "Dr. Enrique R. Brest" de la Capital y "Gral. Manuel Belgrano" de San Fernando (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1970 a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General.

e.11|2-Nº 532-v.20|2|70

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
Licitación Pública Nº 1|70
Expte.: N 94.608|69

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días (2) hábiles a partir del 11|2|70 para resolver la provisión de artículos de almacén, fruta, verdura, carnes, pan, fiambres, leche, manteca, huevos, etc., para el período comprendido entre el 1º|3|70 al 30|11|70 con destino al Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe, calle San Martín Nº 2643 Santa Fe, todos los días hábiles en el horario de 15 a 18,30 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20|2|1970 (veinte de febrero del año mil novecientos setenta) a las 16 hs. (diez y seis horas), en el local del Instituto Nacional de Educación Física Santa Fe Departamento Tesorería, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|2-Nº 533-v.12|2|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1970, a las once (11) horas, para el "Equipamiento del Laboratorio de Alta Tensión", del Departamento de Ingeniería Electromecánica, según las siguientes especificaciones:

Equipo de Ensayos: Estación de ensayos; Transformador de ensayos; Transformador de alimentación; Voltímetro de alta tensión; Divisor de tensión; Pupitre de comando y Accesorios e instrumental auxiliar.

Estación de Ensayos con Tensiones de Impulso: Generador de impulsos; Rectificador de alimentación; Transformador de alimentación; Transformador de regulación; Divisores de tensión; Espinterómetro de esferas; Dispositivo de ignición; Voltímetro de cresta; Oscilógrafo; Pupitre de comando y accesorios e instrumental auxiliar.

Estación de Ensayos en C.C. AT: Rectificador en cascada; Transformador de alimentación; Reactancia de compensación; Divisor de tensión; Pupitre de comando; Accesorios e instrumental auxiliar; Transformador monofásico; Equipo móvil; Aislador pasamuros AT; Puente Schering, etc.

Instalación; Instrucción de Personal y Provisión de Manuales de Instrucción, con destino a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, de conformidad con las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 5-1354|1969-Letra D.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Facultad licitante, sito en Avda. Libertador Gral. San Martín 1109. Oeste, San Juan (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e.2|2. — Nº 446 v.13|2|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, hasta el día 4 de marzo de 1970, a las 14 horas, por el Servicio de Grabación en cinta magnética de un Registro Parcial de Potencial Humano y el Servicio de Codificación de Formularios SCD.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Sección Compras y Suministros, sita en Cangallo 666, 6º piso, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 2|2 Nº 459 v. 13|2|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T.E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 20 de marzo de 1970, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 8|70 por la provisión de cilindros laminadores. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 30|1 Nº 458 v. 12|2|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Avda. Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 1|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, a realizarse el día 20 de febrero de 1970 a horas 9,30, por la reparación general de un (1) motor Waukesha, Muti-Fuel, Spak Diese Engine, modelo 145, Size: 5 1|4 x 6; 1400, con destino. Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe km. 1626 FCGB Prov. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: pesos Ley 18.188: 5.—

e.11|2-Nº 534-v.13|2|70

Comando en Jefe del Ejército

Comando de Ingenieros
DIVISION FINANZAS
Sección Contrataciones
LICITACION PUBLICA Nº 4|970

Apertura: 17 de febrero de 1970.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Instituto Social Militar Dr. Dámaso Centeno.

Prestación de mano de obra, maquinarias, equipos y herramientas para la ejecución de estructura de hormigón armado, movimiento de suelos, excavaciones y trabajos de albañilería complementarios.

Precio del legajo: $ 25,00 (Ley 18.188).

Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso.

e.6|2 Nº 517 v.12|2|70

Comando en Jefe de la Armada

AFNE S. A. (e. f.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para la provisión, montaje y entrega en condición de funcionamiento de dos grúas eléctricas de 60 toneladas para las gradas del astillero Río Santiago, de acuerdo con las cláusulas generales, particulares y especificaciones técnicas que integran el pliego de condiciones.

Fecha de apertura de las ofertas: 13 de abril de 1970 a 11 horas. Lugar de apertura: AFNE S. A. (e. f.) Administración Central.

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas. Valor del pliego: 200 pesos Ley 18.188.

e.11|2-Nº 535-v.20|2|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
V BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para la explotación por el término de 3 años de 226 hectáreas 2.500 m2. de campo en la V Brigada Aérea, Villa Reynolds (Provincia de San Luis).

La apertura y lectura de las propuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1970, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones al precio de Pesos Ley 18.188 Diez (pesos Ley 18.188 10.—) deberán solicitarse en la División Compras de esta Unidad Aérea, de lunes a viernes en horario de 8 a 13 hs.

e.11|2-Nº 536-v.12|2|70

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para la ejecución de la Obra "Retratamiento Bituminoso Tipo Sellado Pista 05-23- Retratamiento Bituminoso Tipo Triple Carretero Norte de la V Brigada Aérea - Villa Reynolds - Provincia de San Luis".

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 297.670.

Fecha y hora de apertura: 26 de febrero de 1970 - 11,00 horas. Importe Garantía Oferta: Pesos Ley 18.188 -2.967,70 Precio Documentación Técnica: Pesos Ley 18.188 - 50. — Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura - Departamento Obtención, Avenida Maipú 2 - Edificio Cóndor - 2º Piso - Oficina 254 - Capital Federal.

e.4|2 Nº 482 v.19|2|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expte. Nº 301|70

Llámase a Licitación Pública Nº 30|70, para el día 17 de febrero de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: hojas de papel, tinta y líquido dispersante para máquinas fotocopiadoras con destino al Departamento de Despacho de esta Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

El Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|2 Nº 537 v.12|2|70

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES
General Rodríguez
F.C.N.D.F.S.
Provincia de Buenos Aires
Expte. Nº 2020—30886|69—0
Nº 2020—824|70—4

Llámase a licitación pública número 4|70, para el día 26 de febrero de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia de Buenos Aires), y durante el ejercicio 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Sanatorio Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren: Especialidades Medicinales, Tuberculosestáticos y antibióticos.

General Rodríguez, 6 de febrero de 1970. — El Director del Hospital.

e. 6|2 Nº 519 v. 19|2|70.

CENTRO DE VIAS RESPIRATORIAS "GENERAL MANUEL BELGRANO"
Expediente Nº 2.020-1913|70-0

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 CVRGMB, para el día 19 de febrero de 1970, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), sita en Avenida Constituyentes y Melo, Villa Zagala, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: productos químicos y medicinales. — Villa Zagala, 28 de enero de 1970. — La Dirección.

e.11|2-Nº 538-v.24|2|70

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1.022|69.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para el día 23 de febrero de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de un Autoclave, equipo para esterilización central. — El Director.

e.11|2-Nº 539-v.12|2|70

GRUPO DE TRABAJO DE RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA
Expediente Nº 2.020-1.236|70-9

Llámase a Licitación Pública Nº 16|70, para el día 18 del mes de febrero de 1970, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar producciones fílmicas (documentales y publicitarias), con destino al Grupo de Trabajo de Relaciones Públicas y Prensa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 11 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.11|2-Nº 540-v.12|2|70

DEPARTAMENTO DE DESPACHO
Expediente Nº 2.020-1.362|70-4

Llámase a Licitación Pública Nº 15|70, para el día 18 del mes de febrero de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. de elementos varios para máquinas fotocopiadoras eléctricas marca Xerox, con destino al Departamento de Despacho.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, febrero 11 de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.11|2-Nº 541-v.12|2|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.578

Llámase a licitación para la construcción de unidades de vivienda

Ubicación: Calle Olleros 2570|84, Capital Federal.

Presupuesto oficial básico: $ 2.731.562,60.
Garantía de licitación: $ 27.315,62.
Fecha y hora de apertura: 11 de marzo de 1970, a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.3|2 Nº 474 v.18|2|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LIC. PUBLICA Nº 1.577

Objeto: Construcción de un total de 70 viviendas. — Ubicación: calle Ceballos, Solís y Balcarce. Bolívar, entre Colombia y Ecuador. Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial Total: Ley 18.188. $ 2.688.312,75. — Sector I: 16 Viviendas Individuales, Ley 18.188. $ 1.091.733,40. — Sector II: 9 Bloques con 54 Viviendas, Ley 18.188, $ 1.596.579,35. — Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 10 de marzo de 1970, a las 16 horas. — Lugares de Apertura e Informes y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal Trelew, calle Sarmiento 316 y en la Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.2|2. — Nº 447 v.16|2|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 22|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, Of. 514, Capital Federal, el día 23 de febrero de 1970, a las 17 horas, para la adquisición de 6,300 Kgs. de arandelas, bulones de acero dulce, en diversos tipos y medidas. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.11|2 Nº 554 v.12|2|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 23|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5to. piso, Of. 514, Capital Federal, el día 25 de febrero de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de cajas de empalme recto, de HºFº, conector recto, arrancadores, reactancias, zócalos, tubos fluorescentes, base toma corrientes, fichas toma, porta fusibles, etc. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.11|2 Nº 553 v.12|2|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 5|70: Adquisición de cable de alambre de acero galv. al crisol y cabo de manila. — Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo. Dársena "F", el día 5|3|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.11|2 Nº 555 v.24|2|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Prórroga Licitación Pública Nº 4|70: Adquisición de balsas salvavidas con capacidad para 15 y 8 personas respectivamente.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 24|2|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 10 Ley 18.188.

e.11|2 Nº 558 v.17|2|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 913-0, hasta el día 23 de febrero de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de reparo y pintura de parámetros en patios y aberturas de aire y luz internos en el edificio de la Secretaría de Informaciones, sito en la calle 25 de Mayo Nº 11|13, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 56.775,00. — Importe de la garantía: $ 567,75. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. — Precio documentación: $ 10,00. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.11|3 Nº 552 v.13|2|70

DIRECCION DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 914-0, hasta el día 16 de marzo de 1970, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la construcción del Pabellón Nave Nº 6, con destino al Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial $ 1.250.000,00.
Importe de la garantía: $ 12.500,00.
Pliegos, consultas y presentación propuestas Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio 1925, piso 16º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.
Precio documentación: $ 100.
Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 6|2 Nº 524 v. 2|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 80, para la ejecución de las obras de la ruta 3 Tramos San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 (construcción de camino) Ley 18.188 pesos 3.580.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 35.800.

Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía (obras básicas y pavimento flexible) Ley 18.188 pesos 4.260.000 Depósito de garantía Ley 18.188 pesos 42.600.

Estancia La Porfía — Sierra Grande (obras básicas y pavimento bituminoso), Ley 18.188 $ 4.090.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 40.900.

Sierra Grande — Arroyo Verde (obras básicas y pavimento bituminoso), Ley 18.188 $ 5.920.000.

Depósito de garantía $ 59.200, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Propuestas para los tramos: San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 y Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía se aceptarán propuestas en conjunto indivisible, sin opción a separación de las mismas. Para el conjunto indivisible de los dos primeros tramos y para los otros dos tramos restantes, por la ejecución de uno de dos, o de tres tramos (considerando como un solo tramo el conjunto indivisible). — (Expedientes 15457—20º—1969 — 16559 — 20º — 1969 — 16238 — 20º — 1969 — 1500 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 547 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 79, para la ejecución de las obras de la ruta 251 — Tramos: Empalme ruta 22 — Km. 60 (obras básicas y tratamiento bituminoso), Ley 18.188 $ 7.030.000. Depósito de Garantía Ley 18.188, pesos 70.300.

Km. 60 — General Conesa (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.360.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 63.600.

General Conesa — Laguna Cortés (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.690.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 56.900.

Laguna Cortés — San Antonio Oeste (construcción, traslado y retiro de alambrados, etc.) Ley 18.188 $ 6.730.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Propuestas en conjunto o separadas. (Exptes.: 13239—20º—1969 — 13218—20º — 1969 — 13363 — 20º — 1969 — 13364 20º — 1969).

Presentación propuestas: 24 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 548 v 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 77, para la ejecución de las obras de la ruta 7. — Tramos: Mackenna — Washington (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 5.930.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 59.300.

Washington — Límite con San Luis (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 10.300.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 103.000.

Washington — Lte. con San Luis — Puente Alto Nivel S|F.C. - G. S. M. en progresiva 1594,75 (variante), (construcción de un puente) Ley 18.188 pesos 380.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.800, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas para el tramo: Mackenna — Washington y|o en forma conjunta con el grupo indivisible Washington — Lte. c|San Luis y Puente Alto Nivel. — (Exptes: 12809—2º—1968 — 12742—2º—1968 — 7445—2º—1969)

Presentación propuestas: 7 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 560 v. 3|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública Nacional e Internacional Nº 76, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramos: Laboulaye — Río Bamba (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 9.630.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 96.300.

Laboulaye — Río Bamba — Puente Alto Nivel S|F.C.G.S.M., en progresiva 1798,20 (67 metros de longitud). Ley 18.188 $ 340.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.400.

Río Bamba — La Cautiva (obra básica y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 9.020.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 90.300.

La Cautiva — Mackenna (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 8.030.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 80.300 en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas indivisibles para el tramo Laboulaye - Río Bamba y para el Puente Alto Nivel, y|o en conjunto o separadas para los tramos: Río Bamba - La Cautiva o La Cautiva — Mackenna. —(Exptes.: 12.287 — 2º. 1968 — 7444— 2º—1969 — 12225. — 3º—1968 — 12.810. —, 2º—1968).

Presentación propuestas: 39 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.11|2 Nº 551 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.529, para adjudicar la provisión de "Material no perecedero para Laboratorio", Ley 18.188 $ 46.950,— (Expte. 13.320-Vs-1969).

Presentación propuestas: 20 de febrero, a las 13 horas. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 543 v.12|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 85, para la ejecución de las obras de la Ruta 34. Tramo: Río de las Pavas, Ciudad de San Pedro (construcción de obras básicas y calzada pavimentada con tratamiento bituminoso superficial tipo triple y cuatro puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Pesos Ley 18.188 $ 11.739.500,—. Depósito de garantía: Pesos Ley 18.188 $ 117.395. — Expte.: 105-6º-1970.

Presentación propuestas: 15 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 544 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 82, para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramos: Malaspina-Pampa Salamanca (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.160.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 61.600,—. Sec. Pampa Salamanca-Km. 45 (Cañadón Pilar) (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.430.000.—. Depósito de garantía: $ 54.300,—. Sec. Cañadón Pilar-Cañadón Ferraiz (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 4.660.000,—. Depósito de garantía: $ 46.600,— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas.

(Exptes.: 11.818, 13º, 1969; 11.390, 13º, 1969 y 12.007, 13º, 1969). Presentación propuestas: 3 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 545 v.3|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 78, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramo: Límite con Córdoba — Villa Mercedes (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.730.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de San Luis (Expte. 12743 — 14º — 1968).

Presentación propuestas: 14 de abril de 1970, a las 16, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 549 v. 3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 81, para la ejecución de las obras de la Ruta 3. Tramos: Uzcudum-Empalme Ruta 268 (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.930.000,—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 69.300,—. Empalme Ruta 268, Malaspina (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 7.210.000,—; Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 72.100,— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas. (Exptes.: 10.212, 13º, 1969; 10.236, 13º, 1969). Presentación propuestas: 20 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 546 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 13.122-L-1969)

Licitación Pública Nº 5.527, para adjudicar la provisión de materiales no perecederos para laboratorio Pesos Ley nº. 18.188 $ 350.000.—

Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|1 Nº 434 v. 12|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 75 — para la ejecución de Mamparas, Estanterías, Muebles Fijos y Revestimiento de Locales en el Edificio Sede del 21º Dsitrito (Santa Rosa - La Pampa), Pesos Ley 18.188 90.000.

Expediente: 17135-L-1969.

Presentación propuestas: 25 de febrero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|1 Nº 421 v.20|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo la Dirección Nacional de Vialidad comunica a los posibles interesados en participar en las licitaciones públicas de las obras que más abajo se detallan, que la apertura de las ofertas pertinentes han sido postergadas para las fechas y horas consignadas en cada caso, habiéndose establecido que las mismas tendrán carácter de Nacional e Internacional.

Licitación Pública Nº 66
Buenos Aires

Ruta 9 — Tramo: Garín-Campana (Primera Sección).

Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento.

Longitud: 15.524 metros.

Presupuesto "Obras a ejecutar: pesos 1.594.000.000 m|n.

Fecha licitación: 18 de marzo, a las 15 horas.

Plazo de obra: 24 meses

Licitación Pública Nº 67
Buenos Aires

Ruta 9 — Tramo: Garín-Campana - Segunda Sección).

Tipo de obra: Obras básicas y pavimento de hormigón armado.

Longitud: 19.958,22 metros.

Presupuesto "Obras a ejecutar"; pesos 1.911.000.000 m|n.

Fecha licitación: 19 de marzo, a las 15 horas.

Plazo de obra: 24 meses.

Licitación Pública Nº 68
Buenos Aires

Ruta 9 — Tramo: Garín-Campana.

Tipo de obra: Construcción y ensanche de puentes.

Presupuesto "Obras a ejecutar": pesos 441.000.000 m|n.

Fecha licitación: 23 de marzo, a las 15 horas.

Plazo de Obra: 12 meses.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, en las fechas y horas señaladas.

Cualquier consulta que deseen formular los interesados en participar en estas licitaciones, deberán efectuarla ante la División Licitaciones y Contratos, 5º piso, de la mencionada Repartición. — Buenos Aires, enero de 1970

e.21|1 Nº 261 v.12|2|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 84, para la construcción de los edificios de la Residencia General Roca, ubicada en las proximidades de dicha localidad en jurisdicción del 20º Distrito, Ruta 22, Km. 1170, en la Provincia de Río Negro, pesos ley 18.188, $ 390.000.

Expediente: 16246 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|2 Nº 499 v. 27|2|70.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública Nº 205, hasta el día 12 de marzo de 1970, a las 10.30 horas, para la adquisición de: Repuestos para reparación Linternas de Boyas Luminosas.

La Recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avenida Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T.E. 85-081, donde podrán solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario a la orden "Seop. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: P|L 18.188: 2,00.

Franqueo: P|L 18.188: 1,00.

e.11|2 Nº 542 v.13|2|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 11-0 hasta el día 13 de marzo de 1970, a las 15,30 horas, para la construcción de una Posta para Inflamables en Puerto Galván, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de 67 $ Ley 18.188.

Presupuesto oficial: 4.200.000 $ Ley 18.188. Depósito de garantía de oferta a constituir: 42.000 $ Ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.22|1 Nº 285 v.13|2|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 448|70. Rehabilitación de 100 vagones borde bajo serie A.11.

Fecha de apertura el 25 de febrero de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 150.— (Ley 18.188).

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 2|2 Nº 460 v. 17|2|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 857|70

Apertura 16-2-70, a las 13 horas. Adquisición de 200.000 clavos elásticos para vía, pliego $ 10. — Nº 858|70. Apertura 16-2-70, a las 13,30 hs. Adquisición de accesorios para coches, pliego $ 20. — Nº 859|70. Apertura 16-2-70, a las 14,15 horas. Adquisición de cerraduras y accesorios para las mismas, pliego $ 15. — Nº 861|70. Apertura 4-3-70, a las 13 horas. Adquisición de 12 centros de ruedas para bogie de coches remolques Fiat, pliego $ 10.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11; o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.28|1 Nº 398 v.12|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Lic. Pública Nº 857|70.

Apertura 16|2|70, a las 13 horas, Adquisición de 200.000 clavos elásticos para vía. Pliego Ley 18.188 $ 10.

Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al 26|2|70, a las 13 horas, a la vez que deberá leerse en Pliego de llamado; especificación F. A. 7004|69.

Consulta y retiro de Pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 132, p. b., Ofic. 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 6|2 Nº 521 v. 23|2|70.

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 862|70. — Adquisición de 1.070 Tn. de coque para hornos de cubilote. — Apertura: 27|2|70, a las 13 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 863|70. — Adquisición de 45.746 litros de pintura gris para vagones. — Apertura: 27|2|70, a las 14 hs. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 864|70. — Adquisición de 106.615 Nº 5 de arandelas Grower. — Apertura: 27|2|70, a las 15 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — 865|70. — Adquisición de 1 plataforma elevadora hidráulica. — Apertura: 16|3|70, a las 13 hs. — Pliego: Ley 18.188: $ 10. — Nº 866|70. — Reemplazo puente kilómetro 50, ramal Cañada de Gómez a Garibaldi. — Apertura: 4|3|70, a las 14 horas. — Pliego: Ley 18.188: $ 30. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Ofc. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.11|2 Nº 556 v.24|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. 16.538|69 (O.C. 99|70 Ax.2)

Venta de una torre de enfriamiento o condensación, de 64 radiadores, instalada en Talleres Córdoba. — Consulta y retiro de pliegos en la Administración (local Nº 35) de 13 a 17 horas sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, o en Almacenes Córdoba, de 8 a 12 horas. — Precio del ejemplar: $ 10 Ley 18.188. — Fecha de apertura: 12|3|70, a las 16 horas. — La Administración.

e.11|2 Nº 557 v.24|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 Kgr. de estaño en lingotes. Expte. O. C. 6|69 Ax. 2. — Fecha de apertura 3|3|70, 16 horas. — Consultas y retiro de pliegos en la Administración. Avda. Maipú Nº 4, Capital. Oficina de Licitaciones. local Nº 35, de 13 a 17 horas. Precio del pliego: (pesos ley 18.188) 50. — La Administración.

e.6|2 Nº 522 v.23|2|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

POSTERGACION

"Comunícase que la apertura de la licitación pública O. C. 52|69 Ax. 35 para la adquisición de "Reguladores electrónicos p|alumbrado y calefacción coches de pasajeros";que tenía fijada fecha de apertura para el día 28|1|1970, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 3|3|1970, a las 15 horas." La Administración.

e.4|2 Nº 483 v.19|2|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O.C. 99|70, para la venta de aproximadamente 667 Tn. de acero dulce en barras, perfiles y flejes depositados en Almacenes Laguna Paiva, sito en la localidad del mismo nombre de la provincia de Santa Fe. Fecha de apertura 2 de marzo de 1970, a las 16 horas, en la Administración Oficina de Licitaciones. Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones (Local Nº 35) Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal o en Almacenes Laguna Paiva. Precio del ejemplar $ 10.— Ley 18.188. — La Administración.

e. 28|1 Nº 409 v. 12|2|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 502|70

Tapizamiento de Asientos de 1ra. y 2da. Clase para Coches Metálicos Werkspoor. — Apertura: 16|3|1970 a las 14.00 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. — 20. — Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D" 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas, y en Jorge Newbery 355 - Depto. Mecánica - Junín.

e.4|2 Nº 484 v.19|2|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 503|70, alianza provisión e instalación Central Telefónica automática 250 líneas.

Apertura 6|5|70, a las 14 horas, pesos ley 18.188.

Juego de documentación: $ 50.

Base de licitación $ 5.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe Nº 4636, 2º piso, oficina 223, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

e.6|2 Nº 523 v.23|2|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 497|70

Junín: Construcción de 12 viviendas colectivas. Apertura: 5|3|1970, a las 14 horas; $ Ley 18.188, Juego de Documentación $ 40.—. Base de Licitación $ 5.—, Presupuesto Oficial: $ 415.000.—;

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, Oficina 223, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas y en Distrito Vía y Obras Junín, Roque Sáenz Peña 494.

e.28|1 Nº 407 v.12|1|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 498|70 - Punta de contacto, anillo colector, contacto móvil etc. Apertura: 11|3|1970, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Licitación Pública Nº 499|70 - Barra con gancho de tracción y barra de tracción intermediaria. Apertura: 11|3|1970, a las 14,30 horas, valor del pliego $ Ley Nº 18.188 100.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e. 2|2 Nº 461 v. 17|2|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 5 de marzo de 1970, a las 16 horas: Nº 83|69 rodillos para cintas transportadoras, y a las 16.30 horas: Nº 3|70 postes, tablones y varas de eucaliptus. Para el día 16 de marzo de 1970, a las 16 horas: Nº 2|70 detonadores eléctricos. Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas

e.11|2 Nº 559 v.24|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 60|70 - Bombas de conducción.
Apertura: 5|3|70.
Lic. Pública Nº 61|70 - Secciones tubulares refrigerantes.
Apertura: 25|2|70.
Valor: $ 75.—
Lic. Pública Nº 64|70 - Repuestos para compresores Ingersoll Rand.
Apertura: 2|3|70.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 28|1 Nº 401 v. 12|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 63|70 - Construcción de seis viviendas en el Yacimiento Comodoro Rivadavia, para personal jerarquizado.
Apertura: 6|3|70.
Valor: $ 80.—
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 28|1 Nº 402 v. 12|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 79|70 — Envases para esmalte asfáltico.
Apertura: 5|3|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.6|2 Nº 527 v.16|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquen)

Licitación pública Nº 55|16|70: sobre construcción alumbrado zona industrial en Campamento Central con provisión de materiales, por el momento que resulte.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul 6|3|70, 11 horas.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal — Yacimiento Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor pesos ley 18.188, sesenta (pesos 60.).

e. 5|2 Nº 500 v. 20|2|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 73|70 — Papel sensible para uso fotográfico.
Apertura: 20|2|70
Lic. Pública Nº 74|70 — Aparatos de control varios.
Apertura: 10|3|70.
Lic. Pública Nº 76|70 — Provisión transporte, montaje puesta en servicio puente -grúa.
Apertura: 9|3|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.6|2 Nº 525 v.16|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 78|70 — Casas transportables.
Apertura: 6|3|70.
Valor: $ 75,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.

e.6|2 Nº 526 v.23|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 71|70. — Provisión galpón metálico para envasado de pallas y depósito cargadero de vagones tanques Destilería La Plata.
Apertura: 2|3|70.
Valor: $ 200,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.4|2 Nº 486 v.19|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 72|70. — Surtidores. — Apertura: 2|3|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 487 v.19|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
(PROV. DE NEUQUEN)

Licitación Pública Nº 55|15|70: s|Instalación de alumbrado general en Playa de Almacenes de Sub Administración Catriel (Rio Negro).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 26|2|70, 11 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. Valor pesos Ley 18.188, Sesenta ($ 60).

e.2|2 Nº 456 v.17|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. pública Nº 67|70. — Construcción de un edificio para laboratorio de ensayo de lubricante 2a. etapa — Florencio Varela.
Apertura: 9|3|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 77, 7º piso, Capital.

e.30|1 Nº 438 v.16|2|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 13|70, a realizarse el día 4 de marzo de 1970, a las 15 horas, para la provisión de un avión nuevo de fábrica, último modelo, tipo Biturbohélice liviano, capacidad mínima 4 pasajeros.

La documentación cuyo valor es de pesos Ley 18.188 20 (veinte) podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.11|2 Nº 560 v.17|2|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para el día 27 de febrero de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

Licitación pública Nº 10|70 — Hora 15. — Medidores de aislación (Ohmetros), tester múltiple, indicadores de secuencia, watímetros, variador de tensión, reloj de tiempos, puentes de wheatstone, pinzas universales, pinzas amperimétricas, etc.

Licitación pública Nº 11|70 — Hora 16 — Tanques metálicos.

La documentación cuyo valor es de pesos ley 18.188, 10 (diez) podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 5|2 Nº 501 v. 13|2|70.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 12|70, a realizarse el día 2 de abril de 1970, a las 15 horas, para la Reconstrucción y Revestimiento Canal Matriz Sud (Prov. de Río Negro). Entre progresivas Km. 18 y Km. 23. cuyo presupuesto oficial es de pesos Ley 18.188 Un millón quinientos mil ($ 1.500.000)

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros (Licitaciones). Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas y en la Intendencia de Riego de esta Empresa, sita en Luis Beltrán (Choele Choel), Prov. de Río Negro, de 9 a 12 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de pesos Ley 18.188, 50.— (cincuenta).

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.5|2 Nº 502 v.13|2|70

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.730: Mejoras en sistemas c|incendio en Pta. Córdoba (Prov. Córdoba). Apert. 9|3|70: 11 horas. Valor: $ 20.
7.734: Alquiler tractor. Apert. 27|2|70: 11 horas.
7.735: Traslado de pasajeros en La Plata. Aptrt. 27|2|70: 12 horas.
7.736: Traslado de pasajeros en Mar del Plata. Apert. 27|2|70: 13 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.11|2 Nº 561 v.12|2|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.728: Adq. válvulas tapón lubricado y de control presión, a diafragma. — Apert.: 2|3|70, 10 hs.
7.731: Trabajos de zanjeo para red captación gasoducto Neuquén-Bahía Blanca (Prov. Neuquén). — Apert.: 27|2|70, 11,30 hs. — Valor: $ 10.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.3|2 Nº 476 v.16|2|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.724: Cont. microómnibus p|viajes Club Gas del Estado (Tigre). Apert. 26|2|70: 12,30 hs.
7.725: Sistema de alimentación gas en Mar del Plata (1ª Etapa). Apert. de Antecedentes: 26|2|70: 13;30 hs. Valor: $ 20.—
7.726: Adq. vaporizadores de propano. Apert. 3|3|70: 10 hs.
7.727: Ampliación instalaciones iluminación y fuerza motriz en Pta. Pico Truncado. Apert. 4|3|70: 9 hs. Valor: $ 20.
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e. 2|2 Nº 464 v. 13|2|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 74-P|70

Vto.: 3|3|70, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de timbres varios (para intemperie y p|conmutador).

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.11|2 Nº 562 v.24|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 72-P|70

Vto.: 23|2|70. — A las 10,30 horas. — Por la adquisición de uniformes varios (Sacos, pantalones, mamelucos, camisas, jardineras, guardapolvos, etc.). — Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 40,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.5|2 Nº 504 v.13|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 70-P|70. — Vto.: 24|2|70, a las 11 horas. — Por la construcción del Edificio Corrientes II, ubicado en la calle Catamarca entre las de Belgrano y Moreno (Pcia. de Corrientes).

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 2.142.700,00. — Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 300,00.

Pago, retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas, y en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Corrientes, sita en San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes. — Se agradecerá que dicho procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.4|2 Nº 488 v.19|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 69-P|70. — Vto.: 19|2|70. — A las 11 horas. — Por la adquisición de Accesorios varios p|bloques terminales — p|conmutadores y p|teléfonos (trabas, tapas de metal, planchuelas, topes de dedos, campanillas, palancas, etc.).

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.4|2 Nº 489 v.12|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 71-P|70. — Vto.: 24|2|70. — A las 9,30 horas. — Por la provisión de accesorios varios para microteléfonos (Bases Cilíndricas, placas giratorias numeradas, orejeras, bocinas, mangos, tarugos de fibra, etc.).

Pliego de condiciones: Valor: Pesos Ley 18.188: 120,00.

Pago, Retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación de 24 horas a la apertura.

e.4|2 Nº 490 v.19|2|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 66-P|70. — Vto.: 19|2|70, a las 9,30 horas — Por la adquisición de cadenas de seguridad, escaleras ganchos, armazones de carpas, etc.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

e.30|1 Nº 441 v.16|2|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. Expediente: 44.145-LP-1969. Apertura: 3|3|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar y en los distritos Córdoba, Salta, San Juan, Rosario, Paraná, Tucumán, San Luis, Mendoza, Posadas, Resistencia, Formosa y Corrientes.

e.11|2 Nº 563 v.20|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Broncería: Llaves, válvulas, piezas especiales y accesorios. Expediente: 45.870-LP-1969. 27|2|1970, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.5|2 Nº 508 v.18|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Maderas: Expediente: 51.223-LP-1969. 2|3|1970, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.5|2 Nº 509 v.18|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 34.089-LP-1969

La licitación pública para el reacondicionamiento del sistema de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y el reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Circuito Nº 6, de la Capital Federal, a realizarse el 3|2|1970, a las 15,30 ha sido postergada hasta el 6|4|1970, a la misma hora.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 53.249.77 Ley 18.188.

e. 28|1 Nº 403 v. 19|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 34.091-LP-1969
Licitación Pública

Construcción en el Establecimiento San Martín, de la Capital Federal, de una estación elevadora de agua cruda, de 120.000 m3|hora. — 23|4|1970, a las 15.30. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 105.908,50 Ley 18.188.

e.23|1 Nº 302 v.16|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 34.090-LP-1969
Licitación Pública

Construcción de la torre de toma Nº 3, en el Río de la Plata, del acueducto de toma (tramo subfluvial y tramo en túnel) y de la cámara Nº 1, obras destinadas al refuerzo de la dotación de agua cruda al Establecimiento San Martín. — 24|3|1970, a las 15.30. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 156.289,74 Ley 18.188.

e.23|1 Nº 303 v.16|2|70

FRANQUEO A PAGAR